



Tercer punto del orden del día: Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES E INFORMACIONES ACERCA DE CIERTOS PAÍSES

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Índice

	<i>Página</i>
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	3
Documento D.5	15
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).....	15
C. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas.....	24
D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo – 97. ^a reunión – junio de 2008).....	36
E. Documentos sometidos a la 303. ^a reunión del Consejo de Administración	38
F. Documentos sometidos a la 304. ^a reunión del Consejo de Administración	54
Documento D.6	71
G. Información recibida del Gobierno de Myanmar – Comunicación recibida por la Oficina el 1.º de junio de 2009.....	71

A. ACTAS DE LA DISCUSIÓN DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS

Un representante del Gobierno de Myanmar expresó la satisfacción de su delegación de poder sumarse a la conmemoración del 90.º aniversario de la fundación de la Organización Internacional del Trabajo, en torno al tema «90 años de trabajo por la justicia social». Elogió al Director General de la OIT por su oportuno y eficaz liderazgo de la Organización durante estos años difíciles a la vez que estimulantes, así como por haber contribuido sustancialmente a impulsar los trabajos que está llevando a cabo la Organización para responder a las necesidades de la actual crisis económica y financiera.

Señaló que en el Consejo de Administración, en su 304.ª reunión, había acogido con agrado que se prorrogara nuevamente el período de prueba de un año establecido en el Protocolo de Entendimiento complementario, lo cual se había reflejado en el informe del Funcionario de Enlace de la OIT. En su Informe global sobre *El costo de la coacción*, 2009, el Director General de la OIT había estimado también que la respuesta del Gobierno de Myanmar al mecanismo de tramitación de quejas podía calificarse con el término de «positiva». En respuesta a las solicitudes formuladas por la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la 303.ª reunión del Consejo de Administración, respecto a la declaración pública del más alto nivel del Gobierno sobre el trabajo forzoso, el representante gubernamental reiteró que la declaración formulada por el Ministro de Trabajo tras la prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario era una declaración pública del más alto nivel sobre la erradicación del trabajo forzoso. Añadió que las disposiciones de la Constitución establecían inequívocamente el compromiso más solemne del Gobierno con la eliminación del trabajo forzoso.

Con arreglo a las solicitudes formuladas en las conclusiones de la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la 303.ª reunión del Consejo de Administración, el orador informó que el texto del Protocolo de Entendimiento complementario y sus documentos anexos se habían traducido al idioma de Myanmar, que se habían distribuido 10.000 copias del folleto a las autoridades civiles y militares de todo el país, a los organismos de las Naciones Unidas (ONU), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones intergubernamentales (INGO), los partidos políticos y a la ciudadanía en general, con fines de sensibilizarles sobre esta cuestión. Un total de 20.000 copias adicionales del folleto fueron producidas y distribuidas en todo el país.

Con respecto a las quejas recibidas por el Funcionario de Enlace de la OIT, el representante gubernamental declaró que de los 87 casos presentados por dicho Funcionario al Grupo de Trabajo gubernamental para la prevención del trabajo forzoso, 12 de ellos ya habían recibido una respuesta por parte de las autoridades, una vez realizada la correspondiente investigación; que 64 casos habían sido cerrados; y que, en los 11 restantes proseguían las investigaciones emprendidas con la colaboración de los departamentos competentes, las cuales concluirían próximamente. Añadió que el Ministro de Trabajo estaba cooperando con el Funcionario de Enlace de la OIT para llevar a cabo visitas sobre el terreno de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Entendimiento complementario. El Funcionario de Enlace había podido viajar por todo el país para observar la situación sobre el terreno. El Ministro de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT habían realizado una misión conjunta al distrito de Hpan-an, en el estado de Karen, el 27 de abril de 2009, y a la localidad de Lashio, en la parte septentrional del estado de Shan, el 7 de mayo de 2009. Ambas misiones habían demostrado la voluntad del Gobierno de aplicar el Protocolo complementario. Durante el curso de las mismas, se habían realizado talleres conjuntos de sensibilización sobre la erradicación de la práctica del trabajo forzoso, y el Direc-

tor General del Departamento de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT habían ofrecido sendas conferencias sobre la implementación del Convenio núm. 29 a los miembros del Consejo de Paz y Desarrollo de Distrito y de Ciudades, a los funcionarios del Departamento Penitenciario, a los representantes de la Policía de Myanmar y del Departamento de Inmigración, a los funcionarios y personal del Ministerio de Defensa y a nueve representantes de grupos «étnicos» de la nación que se habían incorporado al ordenamiento jurídico. Además, el 2 de abril de 2009, el Funcionario de Enlace de la OIT había dado una charla sobre la legislación nacional e internacional en materia de trabajo forzoso durante el curso anual de formación para jueces adjuntos de distrito.

El orador destacó además, como otro buen ejemplo de cooperación entre el Gobierno y la OIT, el proyecto de esta última destinado a la creación de un gran número de puestos de trabajo en las regiones del Delta devastadas por el ciclón. El objetivo de este proyecto era proporcionar empleo decente de carácter provisional a las víctimas del ciclón más necesitadas, sumándose a la ayuda humanitaria que estaban prestando otros organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Este proyecto piloto, que prevé la creación de nueva planta de 60 aldeas en el distrito de Mawlamyine Gyun, está subvencionado por el Departamento de Desarrollo Internacional (DFID), del Reino Unido. Entre las obras ya terminadas dentro de la primera fase, a fecha de 15 de marzo de 2009, cabe destacar la construcción de aproximadamente siete kilómetros de caminos vecinales, dos embarcaderos, cinco puentes de pequeña envergadura y 40 instalaciones sanitarias. En este proyecto se han creado puestos de trabajo para 7.802 trabajadores, de los cuales 1.437 corresponden a mano de obra cualificada y 6.365 a mano de obra no especializada. En la fase dos del plan de proyecto de trabajo, que se inició en febrero de 2009, se ha proyectado la construcción de 20 aldeas y 12 carreteras vecinales, así como de 50 puentes, 23 embarcaderos y algunos caminos de hormigón. En toda la segunda fase del proyecto han participado 5.849 trabajadores cualificados y 65.979 trabajadores no especializados. Se han creado un total de 71.828 puestos de trabajo para la población local. Así pues, el representante quiso aprovechar la oportunidad para extender su agradecimiento a la OIT por sus esfuerzos constructivos en favor del bienestar y el sustento de las personas afectadas por el ciclón.

Con respecto a la prevención del reclutamiento militar de niños menores de edad, mencionado en el párrafo 4 de las conclusiones de la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2008, y en el párrafo 3 de las conclusiones de la 303.ª reunión del Consejo de Administración de 2008, el representante gubernamental informó a la Comisión de la Conferencia que Myanmar concedía una gran relevancia a la protección y promoción de los derechos del niño. Recordó que Myanmar firmó en 1991 la Convención sobre los Derechos del Niño. El servicio militar es voluntario en Myanmar, pero no se admite el alistamiento en las fuerzas armadas sino desde la edad de la edad de 18 años. Mencionó, asimismo, que, con el fin de resolver eficazmente este problema, el Gobierno había creado el 5 de enero de 2004 el Comité de Alto Nivel para la prevención del reclutamiento militar de niños menores de edad. Este Comité, que había sido reinstaurado el 14 de diciembre de 2007, había adoptado un Plan de Acción en el cual se incluían mecanismos para prevenir el reclutamiento, mecanismos para liberar a los niños soldados del reclutamiento militar y para reintegrarlos a la sociedad, medidas de sensibilización pública, medidas de carácter penal para los culpables, medidas informativas, así como la presentación de recomendaciones, y la consulta y co-

operación con organizaciones internacionales. En 2007 se creó un Comité en el seno del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la prevención del reclutamiento de menores. Este Comité ha coordinado cursos sobre prevención del reclutamiento de menores soldados en las comandancias de distrito y del Estado en 2008, a los que han asistido 1.308 oficiales y distintos rangos del ejército.

Asimismo, el orador informó a la Comisión de la Conferencia que se había rechazado el alistamiento de 83 menores de edad y que se les había devuelto a sus respectivos padres y tutores. Se han tomado medidas disciplinarias contra todos aquellos que permiten el alistamiento de niños menores de edad en las fuerzas armadas. En total, se ha procesado por reclutamiento ilegal a 44 miembros del personal de las fuerzas armadas, entre otros 10 oficiales de alta graduación y 34 de otros rangos. En este contexto, hizo hincapié en informar a la Comisión de la Conferencia de la ceremonia que celebró el Comité de trabajo para la prevención del reclutamiento de menores, en Mingaladon, el 2 de junio de 2009, durante la cual se devolvieron a sus familias ocho menores que se habían alistado voluntariamente, en el destacamento de las fuerzas armadas de Tatmadaw.

El orador concluyó declarando que la evolución de la situación anteriormente mencionada demostraba fehacientemente la cooperación sincera que brinda el Gobierno de Myanmar a la OIT, así como la voluntad política de su Gobierno de seguir cooperando con la OIT de una manera constructiva con miras a erradicar la práctica del trabajo forzoso en el país.

Los miembros empleadores expresaron la opinión de que los progresos realizados con respecto al incumplimiento persistente del Convenio núm. 29 por Myanmar seguían siendo muy limitados. El Gobierno mantiene el juego diplomático de hacer lo suficiente para aparentar cooperación, pero la Comisión sigue sin estar convencida. No obstante, la supuesta y sostenible voluntad de poner fin al trabajo forzoso, sigue existiendo una falta fundamental de libertades civiles en Myanmar, en particular, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión y asociación, el derecho a un juicio justo por parte de un tribunal independiente e imparcial, y la protección de la propiedad privada. Asimismo, persiste un clima de temor e intimidación de los ciudadanos. Éstas son las verdaderas causas del trabajo forzoso, el trabajo infantil, los niños soldados, la discriminación y la ausencia de libertad de sindicación y de asociación.

En 2008, la Comisión debatió dos eventos de gran repercusión en el marco en el que se realizaban las actividades de la OIT: los disturbios políticos y su represión en septiembre-octubre de 2007, y la devastación causada por el ciclón Nargis a principios de mayo de 2008. Este debate tuvo lugar en un contexto en el que se puso aún más de relieve la falta de libertades civiles, incluido el juicio «pretextual» y el arresto domiciliario continuo de Aung San Suu Kyi. Aunque se había librado a Thet Wai de cumplir una dura pena de prisión, U Zaw Htya, otro facilitador de quejas en virtud del Protocolo de Entendimiento complementario, su abogado Ko Po Phyu y otras personas permanecían en prisión. Todas las personas deberían tener acceso a los mecanismos de tramitación de quejas sin temor al acoso o a las represalias.

Asimismo señaló que todos los órganos de la OIT que han discutido el caso se han centrado en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Comisión de Expertos, en observaciones anteriores, determinó cuatro ámbitos en los que el Gobierno debería adoptar medidas para aplicar dichas recomendaciones: elaborar instrucciones específicas y concretas dirigidas a las autoridades civiles y militares; asegurar que se difundiera ampliamente la prohibición del trabajo forzoso; prever el presupuesto necesario para dotarse de medios adecuados para la susti-

tución del trabajo forzoso o no remunerado, y asegurar el cumplimiento de la prohibición del trabajo forzoso.

Los miembros empleadores acogieron con satisfacción la extensión de la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario. Se ha incrementado el número de quejas presentadas a través del mecanismo que éste establece, pero persisten los problemas prácticos fundamentales relacionados con la capacidad física de las víctimas y sus familias para presentar quejas, y del Funcionario de Enlace de la OIT y su equipo para desempeñar sus funciones. La continua detención de una serie de personas asociadas con la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas sigue suscitando considerable preocupación. El reducido número de quejas presentadas a través del mecanismo de tramitación de quejas indica que los ciudadanos tal vez no tengan el acceso adecuado al mismo, o que consideran que no gozan de libertad para presentar quejas. A mediados de mayo de 2009, se habían presentado 152 quejas. No se habían tomado medidas con respecto a cinco de ellas por temor a represalias; 95 se habían remitido al Gobierno, de las cuales sólo 23 habían dado resultados concretos, y el Gobierno había cerrado otros 70 casos, pero, en 13 de ellos, la sanción del Gobierno se consideró inadecuada o se rechazaron las recomendaciones para buscar otras soluciones.

Los miembros empleadores acogieron con beneplácito la aprobación por el Gobierno de la traducción del Acuerdo de prórroga, la producción del folleto que contiene los textos del Protocolo de Entendimiento complementario y documentos relacionados, la organización de seminarios para sensibilizar a civiles y militares, y la realización de misiones conjuntas del Ministro de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT. Se elogió la labor realizada por el Funcionario de Enlace, habida cuenta de las difíciles circunstancias del país, en particular a la hora de facilitar el diálogo entre la OIT y las autoridades de Myanmar, y de velar por el funcionamiento del mecanismo de tramitación de quejas. Los seminarios de sensibilización que se prevé organizar periódicamente en todo el país revisten suma importancia.

Los miembros empleadores consideran que la OIT ha desempeñado una función eficaz en el proyecto de reconstrucción llevado a cabo en el Delta tras el huracán, lo que demuestra de qué manera podrían alcanzarse unas buenas prácticas laborales y realizar esfuerzos de reconstrucción sin recurrir al trabajo forzoso. Instaron al Gobierno a apoyar otros proyectos de recuperación que pongan de manifiesto unas buenas prácticas laborales.

El Gobierno de Myanmar debe redoblar sus esfuerzos en una serie de ámbitos. Debería aprobar un folleto sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario en una lengua que la población pueda entender y con base en un proyecto de texto de la OIT. Debería acabarse con los problemas continuos relacionados con la capacidad de las víctimas de trabajo forzoso y de sus familias de presentar quejas; dado el tamaño del país, la creación de una red para facilitar las quejas sigue siendo necesaria. El Gobierno debería elaborar una declaración solemne al más alto nivel en la que confirme su política para la eliminación del trabajo forzoso y su intención de procesar a los responsables. Los empleadores acogieron con satisfacción la declaración del Ministro de Trabajo, pero consideraron que sigue siendo necesaria una declaración al más alto nivel del Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo. Debería procesarse a los responsables del trabajo forzoso en virtud del Código Penal, tal como solicitó la Comisión de Encuesta. Desde marzo de 2007, no se ha informado al Funcionario de Enlace de ningún procesamiento.

La Constitución recientemente adoptada contiene artículos específicos sobre el derecho a la libertad de asociación, la libertad de expresión y el derecho de sindicación. Un artículo prohíbe la utilización de trabajo forzoso, pero contiene ciertas calificaciones que plantean dudas respec-

to de su conformidad con el Convenio núm. 29. Es necesario que la Constitución se aplique plenamente en la práctica, de conformidad con las obligaciones de Myanmar dimanantes del Convenio núm. 29.

El Gobierno dista mucho de aplicar las medidas recomendadas por la Comisión de Encuesta, y por ejemplo, los textos legislativos, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, deberían estar de conformidad con el Convenio; las autoridades deberían dejar de imponer el trabajo forzoso, y las sanciones establecidas por imposición de trabajo forzoso u obligatorio deberían aplicarse estrictamente. La aplicación de dichas recomendaciones se garantizaría si el Gobierno tomara medidas en los cuatro ámbitos determinados por la Comisión de Expertos; sin embargo, con arreglo a la última observación de la Comisión de Expertos, las cuestiones que debían abordarse aún no se han resuelto.

Los miembros empleadores pidieron al Gobierno que proporcione información completa y detallada como señal inequívoca de su verdadera voluntad de cooperar con la Comisión y los órganos de control. La transparencia y la colaboración con el Funcionario de Enlace son esenciales. Se recordó al Gobierno que el acuerdo sobre el Protocolo de Entendimiento complementario y la creación de un mecanismo de tramitación de quejas no le exime de sus obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29. El Gobierno debe introducir mejoras tangibles en la legislación y proporcionar suficientes fondos para que el trabajo remunerado pueda sustituir al trabajo forzoso en la administración civil y militar, a fin de demostrar su inequívoca voluntad de combatir el trabajo forzoso y poner fin al clima de impunidad. La situación de Myanmar ha persistido durante mucho tiempo, en particular porque ha ratificado el Convenio núm. 29 hace más de 50 años. El Gobierno de Myanmar tiene que demostrar un espíritu de humanidad y poner fin al trabajo forzoso.

Los miembros trabajadores lamentaron que la gravedad y la persistencia del trabajo forzoso en Myanmar conduzcan una vez más a la Comisión a celebrar una sesión especial sobre la cuestión y expresaron el temor de que la Comisión deba tomar nota una vez más de pocos progresos e importantes retrocesos. Recordaron que en 1997 una Comisión de Encuesta llegó a la firme conclusión de que el Convenio núm. 29 era objeto de violaciones generalizadas y sistemáticas por parte del Gobierno de Myanmar, tanto en la legislación como en la práctica y formuló tres recomendaciones: 1) que los textos legislativos sean modificados en consonancia con el Convenio; 2) que no se imponga trabajo forzoso en la práctica, en particular por parte de los militares; 3) que las sanciones previstas contra las personas que hayan impuesto trabajo forzoso sean estrictamente aplicadas. La Comisión de Encuesta también definió cuatro medidas concretas que debían adoptarse sin demora: la promulgación de instrucciones expresas para las autoridades civiles y militares; garantizar una amplia publicidad sobre la prohibición del trabajo forzoso; inscribir en los presupuestos nacionales las partidas necesarias para reemplazar la mano de obra forzada o no remunerada; asegurar y garantizar el respeto efectivo de la prohibición del trabajo forzoso. En marzo de 2000, el hecho de que el Gobierno no adoptara medidas condujo al Consejo de Administración a aplicar el artículo 33 de la Constitución de la OIT. A pesar de eso, la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia sólo han podido observar, año tras año, la persistencia flagrante de las violaciones al Convenio núm. 29. Diez años más tarde, aún no se ha dado efecto satisfactorio a las recomendaciones citadas. En efecto, en el proyecto de nueva Constitución, la libertad de asociación queda enteramente subordinada a las leyes sobre la seguridad del Estado. Además, el artículo que prevé la prohibición de «todo trabajo forzoso», admite excepciones en caso «de obligaciones impuestas por el Estado en interés del pueblo», lo que reduce a nada la finalidad primordial de este artículo y lo torna contrario

al Convenio núm. 29. Haciendo caso omiso de las repetidas peticiones del Consejo de Administración, el Gobierno no ha proclamado oficialmente aún su voluntad de erradicar el trabajo forzoso mediante una declaración ampliamente mediatizada. Los pocos cursos de capacitación sobre la prohibición del trabajo forzoso cuya organización estaba prevista en las instrucciones y que estaban dirigidos a las autoridades civiles y militares, no han tenido un impacto real sobre la magnitud del trabajo forzoso. El Gobierno ha indicado que en los presupuestos de todos los ministerios se han previsto recursos a fin de cubrir los costos de la mano de obra, pero tal afirmación se contradice debido a la persistencia de la imposición generalizada de trabajo forzoso por parte de los militares y las administraciones civiles locales.

En lo que concierne a la declaración oficial sobre la prohibición del trabajo forzoso y del respeto efectivo de esta prohibición, los miembros trabajadores consideraron que el Protocolo de Entendimiento complementario de febrero de 2007 constituye ciertamente una evolución positiva, ya que establece un nuevo mecanismo de examen de las quejas, en el cual interviene el Funcionario de Enlace. Este progreso presenta, sin embargo, limitaciones, pues el Funcionario de Enlace no puede someter quejas, sino únicamente recibirlas. Este mecanismo ha sido poco utilizado — sólo 152 quejas habían sido recibidas hasta el 15 de mayo de 2009 —, debido a que continúa siendo desconocido por gran parte de la población. En efecto, la Junta esperó dos años para aprobar la traducción del Protocolo de Entendimiento complementario, y sólo ha garantizado la difusión de 30.000 ejemplares para una población de 50 millones de habitantes y aún no lo ha publicado en una lengua de Myanmar. En realidad, numerosos querellantes son acosados e incluso encarcelados, como es el caso actualmente de los antiguos facilitadores U Ming Aung, Ma Su Su Sway y U Zaw Htay y del abogado Ko Po Phyn. Muchas quejas siguen pendientes y desde la instauración del nuevo mecanismo no se ha impuesto ninguna sanción penal. Los pocos militares que han sido declarados culpables sólo han sido condenados a sanciones leves. Tal y como ha señalado el Funcionario de Enlace, el reducido número de quejas no puede interpretarse como un reflejo de la realidad en materia de trabajo forzoso. En cualquier caso, no debe confundirse el simple medio — el mecanismo de queja — con su finalidad — la erradicación efectiva del trabajo forzoso —, ni considerar que la misión del Funcionario de Enlace se limita a la aplicación de este mecanismo. El objetivo primordial de esta misión sigue siendo garantizar la aplicación de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Este mecanismo en sí mismo pone de manifiesto dos cosas: la persistencia del trabajo forzoso y la denegación de la democracia y la libertad de expresión. A este propósito, los miembros trabajadores recuerdan la represión despiadada de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, con el arresto y la encarcelación de personas que querían ejercer sus derechos fundamentales de expresión y de libertad sindical. Refiriéndose a las condiciones en las que se desarrolló el referendo de 2008 sobre el proyecto de nueva Constitución, recordaron que el Gobierno amenazó con castigar con penas de tres años de prisión cualquier difusión de panfletos, discursos u otra forma de crítica; que los monjes, las monjas, los dirigentes hindúes o cristianos y Aung San Suu Kyi fueron excluidos del referendo y que se atribuyó a los militares el 25 por ciento de los escaños parlamentarios y el derecho de veto. Finalmente, mencionaron la nueva medida de detención arbitraria y el nuevo proceso dirigido contra Aung San Suu Kyi. Todos estos hechos confirman que el déficit de democracia y el trabajo forzoso van a la par y que éste sólo puede erradicarse con el restablecimiento de los principios democráticos y, en particular, de la libertad sindical.

Los miembros trabajadores opinaron también que el presente caso no debería ser examinado sin perspectiva

histórica, y recordaron los hechos acaecidos desde la última sesión de esta Comisión de la Conferencia. Poco después de la sesión especial en junio de 2008, un juez del Tribunal Supremo de Myanmar rechazó las apelaciones de seis activistas sindicales contra las sentencias que los condenaban a largas penas de prisión por reunirse para debatir sobre los derechos laborales. En noviembre de 2008, el activista Su Su Nway, que había presentado una queja en virtud del Protocolo de Entendimiento complementario y que había apoyado pacíficamente la Revolución del Azafrán de 2007, fue condenado a prisión. Hace dos meses, las autoridades arrestaron a varios miembros de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) por participar en el congreso de esta organización. El régimen militar únicamente accedió a liberarles a ellos y a sus familias como consecuencia de la presión ejercida al respecto por el movimiento sindical a escala mundial y algunos gobiernos. Recientemente, en una maniobra para impedir cualquier foco de resistencia a las elecciones que se celebrarán en 2010, la Junta Militar sometió a Aung San Suu Kyi a una ridícula pantomima de juicio bajo la amenaza de cinco años de prisión. Los ejemplos recientes demuestran una vez más la mala fe crónica del Gobierno en lo que se refiere a la democracia, los derechos humanos y las normas fundamentales del trabajo, incluido el Convenio núm. 29. Los miembros trabajadores expresaron su convicción de que únicamente una respuesta firme por parte de la OIT, la Comisión de la Conferencia y el conjunto de la comunidad internacional podría propiciar cambios en la actitud del Gobierno.

En sus conclusiones del año pasado, la Comisión de la Conferencia expresó su esperanza de que los trabajos de reconstrucción y rehabilitación a causa de la devastación del ciclón Nargis se llevaran a cabo sin trabajos forzados. No obstante, el informe de la Comisión de Expertos de este año destacó que le consta la imposición de trabajos forzados en las labores de reconstrucción, la cantería, la tala de árboles y la reparación de carreteras, así como la exacción de dinero bajo el pretexto de «donaciones» forzadas. En las mencionadas conclusiones del año pasado se hacía referencia a la necesidad de una declaración solemne sobre la eliminación del trabajo forzoso y al procesamiento de los perpetradores. De acuerdo con el informe del Funcionario de Enlace, el Gobierno ha continuado dichas prácticas. En sus conclusiones, la Comisión de la Conferencia ha expresado su preocupación sobre las disposiciones relativas al trabajo forzoso en la recién adoptada Constitución. La Comisión de Expertos deploró que la nueva Constitución siga permitiendo el trabajo forzoso en el caso de tareas encomendadas por el Estado en virtud de la ley y de acuerdo con el interés general. Además, en las conclusiones de la Comisión de la Conferencia se condenaba el reclutamiento masivo de niños en el Ejército. La Comisión de Expertos no encontró pruebas de que se haya educado a las fuerzas armadas en este sentido, tal como alega el Gobierno. Sin embargo, si existen pruebas de que, a lo largo del año pasado, se ha reclutado a niños en las aldeas, por no mencionar la horrible práctica del ejército, incluido el batallón núm. 545, de servirse de los aldeanos como dragaminas humanos. Además, en las conclusiones de la Comisión de la Conferencia se denunciaba la impunidad de los militares por las violaciones de la prohibición del trabajo forzoso, así como los recursos limitados con que cuenta la Oficina de Enlace de la OIT, la necesidad urgente de fortalecer la red de facilitadores con el fin de recabar información y redactar informes en materia de trabajo forzoso, así como el hostigamiento al que se somete a denunciantes y facilitadores. El informe de 2009 de la Comisión de Expertos reveló que no se habían producido cambios en la situación. A pesar de los admirables y denodados esfuerzos del Funcionario de Enlace, se denegó acceso a la OIT para investigar en muchas regiones del país, y ha aumentado el número de casos de represalias flagrantes contra los denunciantes. Por último,

en las conclusiones de la Comisión de la Conferencia se solicitaba la liberación de varios activistas laborales y de Aung San Suu Kyi, pero a esta petición se había respondido ignorándolas de forma flagrante.

Los miembros trabajadores consideraron que el desprecio absoluto por las conclusiones de la Comisión de la Conferencia amenazaba la misma legitimidad de este foro y de la OIT, y era, por consiguiente, intolerable. Aunque el Consejo de Administración había decidido, en marzo de 2007, aplazar la cuestión de solicitar una opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) «hasta el momento oportuno», quedaba pendiente la cuestión de si la necesaria cooperación y progreso en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta «alcanzaban el umbral exigido». Consideraron que nadie podía dar una respuesta afirmativa a esta cuestión.

El miembro gubernamental de la República Checa, hablando en nombre de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, de los países candidatos a la adhesión a la UE, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, los países participantes en el Proceso de estabilización y asociación y los candidatos potenciales, Albania y Montenegro, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Islandia y Noruega, y los miembros del Espacio Económico Europeo, así como Ucrania, la República de Moldova y San Marino, expresó su preocupación por la situación de los derechos humanos en Myanmar, que se mantiene en el orden del día de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y de la OIT desde hace muchos años. La continua detención arbitraria, los injustos procedimientos judiciales y las graves penas de prisión para los activistas políticos y defensores de los derechos humanos, incluidos los dirigentes del movimiento obrero, representan violaciones graves de las normas fundamentales sobre derechos humanos. Lamentó profundamente que Aung San Suu Kyi, líder de la Liga Nacional para la Democracia, y los miembros de su familia hayan sido detenidos y acusados de violar los términos de su arresto, que las Naciones Unidas ha determinado que se trata de una violación de leyes internacionales y nacionales. Es especialmente llamativo que estos eventos coincidieran con la expiración de su arresto domiciliario, posición que es compartida por casi todos los actores de la comunidad internacional. La Unión Europea ha expresado en varias ocasiones su seria preocupación por el incumplimiento del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar, que es un caso extremadamente grave y que ha estado en el orden del día de la Comisión de Expertos durante más de 30 años.

En cuanto a la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario de 2007, celebrado entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, señaló que la Unión Europea ha recibido con satisfacción la segunda prórroga del período de prueba de este Protocolo destinado a establecer un mecanismo de presentación de quejas eficaz para ayudar a las víctimas de trabajo forzoso que buscan reparación. Mientras que expresa su satisfacción por conocer a través del informe del Funcionario de Enlace que se han distribuido 30.000 ejemplares del folleto que contiene la traducción oficial del Protocolo de Entendimiento complementario y los documentos conexos, considera que se trata de un número insuficiente, teniendo en cuenta el tamaño del país y la gravedad del problema. Insta nuevamente a la producción y distribución de un folleto redactado en forma simple que podría contribuir a garantizar que se dé amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso.

En el mismo contexto, lamentó profundamente que todavía no hubiese una respuesta a los repetidos llamamientos de los órganos de control de la OIT para una amplia difusión de una declaración de alto nivel confirmando el compromiso de las autoridades de Myanmar con la eliminación del trabajo forzoso. Si bien reconoce la declaración del Ministerio de Trabajo con ocasión de la amplia-

ción del Protocolo de Entendimiento complementario, considera que no es suficiente para cumplir con las conclusiones del Consejo de Administración en su 303.^a reunión en noviembre de 2008. Es de suma importancia que las autoridades del más alto nivel de Myanmar reafirmen en una declaración pública la prohibición y las sanciones penales contra todas las formas de trabajo forzoso, incluidos los niños soldados. Tal como se solicitó en el informe de la Comisión de Expertos, las disposiciones jurídicas contradictorias, en particular en la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, deberían sustituirse por un marco legislativo y reglamentario adecuado para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y para cumplir con el Convenio núm. 29. Instó a las autoridades de Myanmar a adoptar un enfoque más proactivo en este esfuerzo.

Al igual que la Comisión de Expertos, lamentó que la nueva Constitución, que debe entrar en vigor el próximo año, contenga una disposición que podría interpretarse de manera tal que permita una exacción generalizada de trabajo forzoso y, por lo tanto, no se encuentra en conformidad con el Convenio núm. 29. Aunque lamentó la falta de progresos sustanciales sobre el terreno, observó con interés los aspectos positivos de actividades tales como reuniones, capacitaciones y seminarios. Al mismo tiempo, no se ha recibido información de que, en la práctica, el recurso al trabajo forzoso por parte de las autoridades y, en particular los militares, haya disminuido debido a las instrucciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso, que el Gobierno indicó que se habían transmitido.

Reiteró su pleno apoyo y reconocimiento a la labor de la Oficina y al Funcionario de Enlace en la asistencia a las autoridades de Myanmar para abolir la práctica del trabajo forzoso en el país, e instó a las autoridades a facilitar el aumento del personal de la Oficina de Enlace. Refiriéndose al informe presentado por la Oficina al Consejo de Administración en su 304.^a reunión de marzo de 2009, hizo hincapié en que la disminución del número de nuevas denuncias presentadas al Funcionario de Enlace no puede tomarse como una indicación de la menor incidencia del trabajo forzoso en el país. Continúa preocupado por el número de personas que han presentado reclamaciones y por aquellas que actúan como facilitadores para el mecanismo de queja, que han sido recientemente condenados a largas penas de prisión. Señaló que la Unión Europea continuará siguiendo de cerca estos casos de actividades laborales, puesto que es inaceptable que cualquiera pueda ser acusado o que reciba penas más severas por tener contactos con representantes de la OIT.

Concluyó recordando que incluso las elecciones multipartidistas carecerían de toda credibilidad a no ser que las autoridades de Myanmar liberen a todos los presos políticos, incluida la Sra. Aung San Suu Kyi, y participen en un diálogo amplio y en un plazo determinado con la oposición y los grupos étnicos. Sólo un proceso que implique la plena participación de la oposición y los grupos étnicos conducirá a la reconciliación nacional y la estabilidad. Una vez más hizo un llamamiento al pleno respeto de los derechos humanos, incluidos los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, tales como la prohibición universal de todas las formas de trabajo forzoso.

La miembro gubernamental de Nueva Zelanda, haciendo uso de la palabra en nombre de los Gobiernos de Nueva Zelanda y Australia, expresó su agradecimiento por la continua labor del Funcionario de Enlace de la OIT a fin de promover el respeto del Convenio núm. 29 por parte del Gobierno de Myanmar. Expresó su deseo de rendir homenaje a los logros del Funcionario de Enlace, que ha sido capaz de construir sobre los sólidos cimientos establecidos por su predecesor y ha promovido la necesaria erradicación del trabajo forzoso. Recientemente, el Gobierno de Myanmar ha dado pequeños pasos hacia el logro de ese objetivo, incluida la continuación de las activi-

dades de sensibilización emprendidas por el Funcionario de Enlace de la OIT.

No obstante, expresó que continúa estando especialmente preocupada por la voluntad del Gobierno de solucionar el problema del trabajo forzoso que persiste en su territorio. Urgió al Gobierno a que deje funcionar el mecanismo de presentación de quejas, pues es inaceptable que las personas relacionadas con las quejas sobre trabajo forzoso continúen siendo acosadas y detenidas. Instó también al Gobierno a liberar a aquellas personas que se encuentran actualmente cumpliendo condenas de prisión a causa de su relación con la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario. Continúa siendo fundamental el compromiso pleno del Gobierno para la erradicación del trabajo forzoso — dondequiera que surja y cualquiera que sea su apariencia. El Gobierno necesita abordar todos los casos transmitidos en el marco del mecanismo de quejas con seriedad, buena fe y objetividad. Debe cumplir las obligaciones internacionales contraídas en el marco del Convenio núm. 29 y, de manera proactiva, aplicar sus propias disposiciones legislativas contra la utilización del trabajo forzoso. Instó el Gobierno a incrementar y reforzar el diálogo con la OIT para fortalecer la eficacia del mecanismo.

Con respecto a la situación general de los Derechos Humanos en el país, declaró que el Gobierno continúa sin respetar los Derechos Humanos básicos y que su país, así como Australia han expresado su grave preocupación por el reciente juicio y el mantenimiento en detención de la líder por la democracia Aung San Suu Kyi. Esto constituye otro revés para la reforma política en Myanmar. Nueva Zelanda y Australia, junto con toda la comunidad internacional han instado repetidamente al Gobierno de Myanmar a liberar de inmediato a Aung San Suu Kyi y a dar pasos significativos hacia una reforma democrática y la reconciliación nacional. Ambos países continuarán hablando sobre esta cuestión en toda oportunidad. Para finalizar, urgíó al Gobierno a trabajar para poner totalmente en práctica las recomendaciones realizadas por la Comisión de Expertos.

El miembro gubernamental de Nigeria, tras haber escuchado detenidamente la declaración del Gobierno de Myanmar y las deliberaciones de la Comisión de la Conferencia, consideró que el Gobierno de Myanmar aún debe realizar importantes esfuerzos para garantizar el cumplimiento del Convenio núm. 29. Instó a la OIT a que siga ejerciendo presión y prestando asistencia técnica a fin de lograr su pleno cumplimiento en un futuro próximo.

La miembro gubernamental de los Estados Unidos agradeció a la Oficina el informe detallado y franco sobre la situación en Birmania y elogió el continuado y admirable trabajo que el Funcionario de Enlace realiza en circunstancias muy difíciles. La OIT ha logrado una vez más mantener un diálogo con las autoridades militares, exigiéndoles con firmeza el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas voluntariamente aceptadas, derivadas de la ratificación, hace 54 años, del Convenio núm. 29.

Señaló que la Comisión de la Conferencia se reúne en sesión especial por noveno año consecutivo debido a la persistente incapacidad del régimen birmano de implementar las claras recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Recordó que el caso seguirá siendo examinado hasta que: 1) los textos legislativos pertinentes sean armonizados con el Convenio núm. 29; 2) el trabajo forzoso ya no sea impuesto en la práctica por las autoridades, y 3) las sanciones penales por la exacción del trabajo forzoso se apliquen estrictamente.

Acogió con satisfacción la ampliación del Protocolo de Entendimiento complementario, que se realizó en febrero pasado y algunas medidas positivas reconocidas por el Consejo de Administración, principalmente relacionadas con la sensibilización sobre el mecanismo de quejas. El informe del Funcionario de Enlace menciona además las mejoras en relación con el reclutamiento de menores y la

distribución de publicaciones con respecto al Protocolo de Entendimiento complementario. Sin embargo, esas modestas medidas no van lo suficientemente lejos como para eliminar el flagelo del trabajo forzoso en Birmania. Lamentó que las prácticas de trabajo forzoso sigan siendo persistentes y generalizadas. Los textos legislativos pertinentes, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, aún no han sido enmendados y la nueva Constitución contiene una disposición que viola el Convenio. El trabajo forzoso aún no es castigado como un delito penal. Además, las personas que utilizaron o facilitaron el uso del mecanismo de presentación de quejas continúan siendo víctimas de hostigamientos, represalias y encarcelamiento. La sensibilización sobre el mecanismo de presentación de quejas sigue siendo baja, especialmente en las zonas rurales. Además, sigue siendo necesaria una declaración autorizada al más alto nivel del Gobierno, confirmando la prohibición del trabajo forzoso. Por último, señaló que el Gobierno sigue aplicando políticas económicas y agrícolas que dan lugar a prácticas de trabajo forzoso.

Concluyó que la situación sigue siendo muy grave y que se siguen necesitando medidas sostenibles que deberían adoptarse urgentemente. Como destaca la Comisión de Expertos, la única forma de lograr progresos reales en la eliminación del trabajo forzoso es que las autoridades birmanas demuestren sin ambigüedad su compromiso a ese efecto mediante la adopción de las medidas necesarias pendientes desde hace mucho tiempo para solucionar, con la asistencia de la OIT, las violaciones al Convenio identificadas por la Comisión de Encuesta. También expresó su esperanza de que el régimen adopte las medidas necesarias para permitir al Funcionario de Enlace aumentar el personal de su equipo.

Lamentó profundamente que esta sesión especial haya tenido lugar bajo la sombra de la seria preocupación por la detención y el juicio de Aung San Suu Kyi, y subrayó que sólo un verdadero gobierno democrático está en condiciones de garantizar los derechos humanos y de los trabajadores. Con el fin de lograr una transición creíble hacia la democracia, instó al régimen militar a la inmediata e incondicional puesta en libertad Aung San Suu Kyi y de todos los presos políticos, y a comenzar un diálogo abierto y genuino con el pueblo birmano.

El miembro gubernamental de China declaró su satisfacción por la estrecha colaboración entre Myanmar y la OIT, lo que ha permitido la adopción de medidas concretas tales como la prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario otros 12 meses, la organización de campañas de sensibilización para eliminar el trabajo forzoso, la puesta en marcha de programas de educación dirigidos a las autoridades locales y la visita a distintas localidades por parte del encargado de la misión de la OIT y de los altos responsables del Gobierno. Asimismo, subrayó que la cooperación de la Unión de Myanmar con otras organizaciones internacionales tales como el UNICEF demuestra la voluntad del Gobierno de eliminar el trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de Viet Nam opinó que la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno de Myanmar demuestra que se han realizado progresos importantes desde la última reunión del Consejo de Administración. El Funcionario de Enlace de la OIT y representantes del Ministerio de Trabajo han realizado conjuntamente misiones en el terreno y talleres sobre trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace también ha impartido conferencias a las que han asistido funcionarios de diversos municipios, incluidos jueces, policías y miembros de las fuerzas armadas. En diversos pueblos se están llevando a cabo proyectos de reconstrucción y rehabilitación y se están creando empleos para la población local. Además, el Gobierno desea reforzar la ley sobre la prevención del reclutamiento de niños para los servicios militares y llevar a cabo programas de formación y concienciación a este

respecto. Lo anteriormente mencionado pone de relieve el compromiso del Gobierno de Myanmar en lo que respecta a la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en el país.

En opinión de su Gobierno, el estímulo del proceso de diálogo y la estrecha colaboración del Gobierno de Myanmar con la OIT, junto con una mayor participación del equipo de las Naciones Unidas en el país, pueden dar resultados positivos en un futuro inmediato.

Para concluir, señaló que su Gobierno apoya firmemente la continuidad de la cooperación y del diálogo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Además, pidió a las partes que intensifiquen sus esfuerzos para crear una confianza mutua que ayude a la pronta erradicación del trabajo forzoso de Myanmar.

El miembro gubernamental del Japón valoró los progresos realizados por el Gobierno de Myanmar en cooperación con el Funcionario de Enlace de la OIT. Sin embargo, sigue habiendo margen para intensificar los esfuerzos para la plena implementación del Protocolo de Entendimiento complementario. En primer lugar, debería acordarse una solución adecuada a los supuestos casos de detención de los denunciantes de trabajo forzoso y los facilitadores. En segundo lugar, debe aprobarse y distribuirse un folleto explicativo acerca del Protocolo de Entendimiento complementario con el fin de que el mecanismo de quejas pueda ser aplicado plenamente. En tercer lugar, los autores militares y civiles del trabajo forzoso y del reclutamiento de menores, deben rendir cuentas en el marco de un procedimiento judicial imparcial y estricto. Urgió al Gobierno de Myanmar a adoptar medidas con el fin de abordar estas cuestiones y secundó los esfuerzos de la OIT para aumentar su presencia en el país mediante la implementación no sólo del mecanismo de quejas, sino también de los proyectos de rehabilitación en las áreas afectadas por el ciclón. Su Gobierno tiene la firme esperanza de que el Gobierno de Myanmar logre otras mejoras con la cooperación y el diálogo con la OIT y que la democratización será impulsada con la participación de todas las partes interesadas. A este respecto, el orador expresó la profunda preocupación de su Gobierno en razón de los últimos acontecimientos en el país. El Gobierno del Japón seguirá de cerca la situación y espera que el Gobierno de Myanmar aborde la situación de manera apropiada, teniendo en cuenta la opinión de la comunidad internacional.

El miembro gubernamental de Cuba reafirmó el apoyo de su Gobierno a los principios establecidos en el Convenio núm. 29. Agradeció la presentación de los informes del Gobierno de Myanmar y del Funcionario de Enlace, en el cual se actualizan las actividades llevadas a cabo por la Oficina y el Gobierno de Myanmar. Este informe refleja los progresos alcanzados y las actividades programadas para lograr la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Señaló que los resultados positivos alcanzados hasta este momento han sido fruto de la cooperación técnica y el diálogo bilateral entre el Gobierno y la OIT. Indicó que por este motivo continúan alentando la continuidad de la cooperación técnica y el diálogo abierto e incondicional junto con el análisis de las condiciones y coyunturas internas. Sólo así se contribuirá al logro de los objetivos planteados en el Convenio núm. 29.

El miembro gubernamental de Singapur declaró que su delegación, en la 304.ª reunión del Consejo de Administración, había acogido con beneplácito la renovación del Protocolo de Entendimiento complementario, que contiene un mecanismo para examinar las quejas sobre el trabajo forzoso y poder organizar con regularidad visitas y seminarios de concienciación en el terreno en Myanmar. Su Gobierno se alegró al saber que dichos actos de sensibilización se habían producido, que habían sido bien recibidos en muchas partes del país y que se estaban planeando algunos más. Elogió los esfuerzos diligentes del Funcionario de Enlace de la OIT en la preparación de estas

actividades, así como de las conferencias y los cursos de formación.

El orador manifestó su satisfacción por el éxito del proyecto piloto, financiado por el Reino Unido, que se había establecido en la zona afectada por el ciclón Nargis. El proyecto se ha convertido en un modelo de las mejores prácticas en materia de empleo contra el trabajo forzoso, tal como explica detalladamente en su informe el Funcionario de Enlace, proporcionando a los participantes conocimientos valiosos sobre la gobernanza y el desarrollo comunitario y demostrando claramente que dichos proyectos pueden realizarse sin recurrir al trabajo forzoso.

Ha habido progresos en relación con el reclutamiento de soldados menores: todos los niños, excepto dos, que habían sido objeto de una denuncia, fueron entregados a sus familias. Asimismo, las autoridades habían aceptado de manera general que los niños reclutados en el ejército, una práctica ilegal por definición, no podían ser legalmente acusados o condenados como desertores. Si alguno de ellos es condenado, se le libera, se le pone en libertad y se anula la condena. Otros hechos positivos son que el Gobierno de Myanmar ha aceptado revisar su manual de prisiones en relación con el cumplimiento del Convenio núm. 29 y la solicitud de asistencia por parte del Funcionario de Enlace.

La labor y los esfuerzos positivos realizados por la OIT han propiciado la eliminación de las prácticas del trabajo forzoso en Myanmar. Sin embargo, si bien invita a la OIT a continuar con su labor, su Gobierno insta al Gobierno de Myanmar a redoblar sus esfuerzos y a trabajar con rapidez para introducir un mayor grado de sensibilización con respecto a la legislación contra el trabajo forzoso a todos los niveles gubernamentales y en todos los ámbitos para poder así aplicarla.

Consideró que el hecho de que algunos de los oradores no se hayan referido a Myanmar por el nombre que figura en la Constitución refleja programas políticos que van más allá de las competencias tanto de la Comisión como de la OIT en su conjunto y menoscaba la credibilidad de la Comisión. Sin embargo, el orador manifestó su profunda preocupación por los recientes sucesos ocurridos en Myanmar y subrayó que el diálogo seguirá siendo la mejor vía si se quiere avanzar hacia la reconstrucción del país.

La miembro trabajadora del Japón expresó su agradecimiento por los esfuerzos desplegados por la OIT para mejorar la situación en el país. Afirmó, sin embargo, que los logros obtenidos son escasos, y que falta comprensión por parte de las autoridades birmanas sobre las medidas que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del Convenio. Así lo demuestran las disposiciones de la nueva Constitución, que contienen una exención inaceptable de la prohibición del trabajo forzoso. A este respecto, es fundamental revisar la nueva Constitución. Asimismo, las autoridades locales han obligado recientemente a los agricultores propietarios de más de un acre de tierra a plantar jatrofa, sancionando, golpeando y arrestando a los trabajadores que se han negado a ello. Otro ejemplo de trabajo forzoso es el reclutamiento de menores.

La oradora puso énfasis en que la eliminación del trabajo forzoso estaba estrechamente vinculada con el proceso de democratización. La primera medida, y la más importante, hacia la democracia debe ser la liberación de Aung San Suu Kyi y de más de 2.100 prisioneros políticos, incluidos activistas sindicales. En la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2000 se había recomendado que los Estados Miembros examinaran sus relaciones con el Gobierno de Myanmar, para no conceder una ventaja indebida a un país que siguiera utilizando el trabajo forzoso. Sin embargo, la resolución dista mucho de ser aplicada debidamente, teniendo en cuenta que la inversión extranjera en Birmania había aumentado en relación con 2007. En los últimos tiempos, se han invertido cuantiosos fondos en el sector minero, en su ma-

yoría inyectados por China. Hasta la fecha, 29 países han invertido un total de 15.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con Tailandia a la cabeza, seguida del Reino Unido, Singapur y China, y Japón ocupa el decimotercer puesto en la clasificación. Es indudable que dicha actividad económica ayuda al régimen birmano a seguir oprimiendo a las personas y utilizando el trabajo forzoso. La oradora pidió a los Estados Miembros que invierten en el país que examinaran sus relaciones con el Gobierno birmano. Invitó a la Oficina a contemplar la posibilidad de presentar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la violación del Convenio núm. 19 y el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El miembro gubernamental de Tailandia, compartiendo la preocupación sobre la cuestión del trabajo forzoso, se congratuló de que el Gobierno de Myanmar y la OIT hubieran proseguido su diálogo y cooperación para tratar esta cuestión. Acogió con agrado los progresos realizados por Myanmar, que reflejan el compromiso del Gobierno de aplicar las conclusiones de la 304.ª reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, así como las visitas conjuntas sobre el terreno realizadas por el Funcionario de Enlace de la OIT y el Ministerio de Trabajo. Señaló que esperaba que, ahora que el folleto sobre el texto del Protocolo de Entendimiento complementario ha sido distribuido, éste se cumpla exhaustivamente con el fin de garantizar la comprensión de los derechos y responsabilidades entre los principales participantes y el conjunto de la sociedad de Myanmar. Además, observó con gran satisfacción la cooperación entre el Gobierno de Myanmar, los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para aunar esfuerzos con miras a la recuperación del país después del ciclón Nargis, ya que esta cooperación demuestra inequívocamente el compromiso y la voluntad del Gobierno de paliar las necesidades de las regiones afectadas. Asimismo, mostró su agrado por las obras de rehabilitación y de reconstrucción que están teniendo lugar en la región del Delta. El proyecto comunitario sobre el trabajo ha creado muchas oportunidades de empleo. Se espera que estos procedimientos puedan mejorarse en el futuro mediante la implementación efectiva del mecanismo de tramitación de quejas previsto en el Protocolo complementario con el fin de lograr la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar. Para terminar, alentó al Gobierno de Myanmar a estrechar su colaboración con la OIT para cumplir con sus obligaciones según el Convenio núm. 29, y expresó su deseo de que estos esfuerzos de cooperación propiciaran avances positivos para la situación general del país.

La miembro trabajadora del Brasil dijo que hace 30 años que los órganos de control de la OIT realizan comentarios sobre las graves violaciones del Convenio núm. 29 por parte del Gobierno de Myanmar. En 1993, la antigua Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) presentó una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT debido al reclutamiento forzoso de trabajadores por parte de los militares y en 1995 y 1996 Myanmar fue objeto de párrafos especiales en el informe de la Comisión de Aplicación de Normas.

En 1997, tras una queja presentada por 25 delegados en la 84.ª CIT, se creó una Comisión de Encuesta en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión de Encuesta llegó a la conclusión de que se violaba de forma amplia y sistemática el Convenio núm. 29 y formuló varias recomendaciones. En 2000, con base en las observaciones de la Comisión de Encuesta, la Conferencia recomendó que los mandantes de la Organización cesaran sus relaciones con el Gobierno de Myanmar; pidió al Director General que solicitase a las instancias pertinentes de las organizaciones internacionales que examinasen toda cooperación mantenida con Myanmar y que, según el caso, pusiesen fin a todas las actividades que pudiesen redundar

en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio, y que solicitase la inscripción de un punto en el orden del día en la reunión de julio de 2001 del ECOSOC sobre el incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de sus recomendaciones por el ECOSOC, la Asamblea General y los demás organismos especializados.

Posteriormente, la Comisión de Expertos estableció cuatro áreas en las que el Gobierno debería adoptar medidas a fin de conseguir que esas recomendaciones se respetasen. En marzo de 2007, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que solicitase una opinión consultiva a la CIJ sobre el grave y persistente incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de la CIT, y las reiteradas violaciones del Convenio núm. 29. La oradora dijo que, según la Comisión de Expertos, últimamente no se han producido cambios importantes en la situación de Myanmar y que la reacción de la comunidad internacional no se limita a los órganos de control de la OIT, sino que esta cuestión ha sido objeto de debates en varias instancias de las Naciones Unidas.

En marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas urgió a que se ponga fin a: las condenas a prisión por motivos políticos; el reclutamiento y utilización de niños como soldados; y a todas las formas de discriminación. Además, formuló una serie de recomendaciones. Asimismo, el tema se ha abordado en el Consejo de Seguridad y sus miembros han reiterado la importancia de la liberación de los presos políticos y han hecho hincapié en los efectos negativos que tiene la situación de la líder opositora y Premio Nobel de la Paz, Aung San Suu Kyi.

Para concluir dijo que es conveniente y oportuno que la OIT pida una opinión consultiva a la CIJ porque esa medida colocará al Gobierno de Myanmar ante un tribunal internacional en vísperas de las elecciones que está previsto celebrar en 2010, lo cual podría ayudar a la democratización del país. Asimismo, esa medida fortalecerá el papel de la OIT. Por último, añadió que teniendo en cuenta la cantidad y calidad de la jurisprudencia acumulada durante estos años por la Comisión de Expertos y el Comité de Libertad Sindical, y de las decisiones del Consejo de Administración, las posibilidades de éxito de la OIT y la CIJ son significativas, y esto llevaría a un aumento de la credibilidad jurídica y política de la OIT y le daría una mayor visibilidad.

El miembro gubernamental de Camboya expresó su satisfacción por el acuerdo firmado el 26.º de febrero de 2009 entre el Gobierno de Myanmar y la OIT para prorrogar la aplicación del Entendimiento complementario, que incluye el mecanismo de denuncia, por un año más, como un aspecto positivo. La implementación del Entendimiento complementario durante el último año ha demostrado el progreso alcanzado en la cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar y el claro compromiso de ambas partes para continuar su labor en la erradicación del trabajo forzoso. Por consiguiente, expresó su firme apoyo a que prosiga esta cooperación entre Myanmar y la OIT.

La miembro trabajadora de Italia puso de relieve que el problema del trabajo forzoso en Myanmar era un flagelo cotidiano para la población del país. Señaló que aquellos que perpetuaban este sistema innoble son personas que representan a las autoridades y que, en la mayoría de los casos, se trataba de los comandantes de las principales brigadas militares presentes en todo el país. A este respecto presentó una lista de nombres de jefes militares del batallón de infantería responsable de casos de trabajo forzoso a los que no se les aplicó sanción penal alguna. Los sindicatos legítimos de Myanmar establecen la identidad de dichos comandantes y documentan en gran medida sus acciones, por ejemplo, en los estados de Shan y de Chin.

La persistencia del trabajo forzoso en Myanmar no sólo obedece a que el Gobierno de este país ignore la situación, sino también a la pasividad o a la inacción de las instituciones internacionales, los gobiernos extranjeros y las empresas extranjeras, de lo que da fe la ignorancia general de la resolución adoptada por la OIT en 2000, ignorancia que permite al régimen continuar con su funesta labor de movilización de mano de obra, represión de los denunciantes, opresión de la población, inclusive mujeres y niños, torturas, muertes, confiscación de tierras, denegación de los derechos de propiedad y reclutamiento forzoso de niños. La junta militar sigue reafirmando su poder procediendo de esta manera, como muestran las condiciones en las que se ha llevado a cabo el referéndum sobre el proyecto de nueva Constitución, en 2008, instrumento que tiene por objeto legitimar ulteriormente las elecciones políticas a través de las cuales la junta trata de cambiar de apariencia para no tener que cambiar su conducta. Por estos motivos, es preciso que los gobiernos y las instituciones internacionales dejen de formular simples declaraciones políticas, de ignorar la utilización generalizada de los recursos naturales de Myanmar para aumentar la represión y adquirir armamento, o para construir, por ejemplo, una central nuclear experimental, y que emprendan iniciativas más concretas. Es preciso que la OIT realice un balance de la aplicación de la resolución de 2000 y establezca un mecanismo de control reforzado de medidas adoptadas a este respecto por los Estados Miembros y las instituciones internacionales. Es necesario poner fin, sin más dilación, a una nueva combinación de medidas económicas, jurídicas y diplomáticas, para conseguir que los generales acepten la negociación. La Unión Europea debe intensificar sus acciones específicas en el sector financiero y de seguros, y sus Estados miembros actuar también con este propósito. Las sanciones deben vincularse a las iniciativas políticas, las misiones de alto nivel y a las misiones de las Naciones Unidas, la UE, los países de la ASEAN y aplicar presiones políticas y económicas. Por último, la miembro trabajadora añadió que se debe lograr, a nivel internacional, que puedan iniciarse procesos contra la junta, a través de una acción concertada de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional y los tribunales nacionales y, a tal efecto, que los empleadores y los gobiernos alcancen un acuerdo unánime y se comprometan a apoyar esta iniciativa mediante la adopción de medidas coherentes y controladas, en la actualidad, bajo la égida de la OIT.

El miembro gubernamental de la India expresó la satisfacción de su Gobierno por los progresos logrados por Myanmar y por el fortalecimiento de la cooperación entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Asimismo, acogió con agrado la prórroga de un año del Protocolo de Entendimiento complementario, a partir del 26 de febrero de 2009, y observó el progreso realizado en los trabajos del Funcionario de Enlace, especialmente en lo que respecta a las facilidades ofrecidas por el Gobierno de Myanmar con respecto a las misiones conjuntas sobre el terreno. Otro motivo de satisfacción es el funcionamiento efectivo del mecanismo de quejas, adoptado de común acuerdo, con respecto al reclutamiento de los menores de edad. Las mejoras mencionadas anteriormente muestran el compromiso del Gobierno de Myanmar para erradicar el trabajo forzoso. El Gobierno de la India había alentado sistemáticamente el diálogo y la cooperación entre Myanmar y otros Estados Miembros para resolver todas las cuestiones pendientes y encomió la labor del Director General de la OIT al ayudar a Myanmar en esta tarea. Pese a oponerse firmemente a la práctica del trabajo forzoso, el Miembro gubernamental acogió con beneplácito los recientes avances positivos en este ámbito.

El miembro trabajador de la República de Corea hizo eco de la opinión de que todos los mandantes de la OIT deben respetar y aplicar la resolución de 2000 de la Conferencia, a fin de erradicar el trabajo forzoso en Birmania. Recor-

dando sus observaciones a la Comisión, dos años antes, en relación con el Proyecto de Gas de Shwe y su llamamiento a las empresas afectadas y a su Gobierno para aplazar el proyecto hasta que los presuntos abusos de los derechos humanos puedan ser investigados, señaló que su Gobierno está, de hecho, avanzando en la dirección opuesta con el pretexto del «interés nacional». A raíz de la cumbre conmemorativa de la ASEAN y la República de Corea, celebrada a principios de junio de 2009, los Gobiernos de la República de Corea y Birmania han firmado un memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de tecnología agrícola. Sin embargo, es probable que dicha cooperación beneficie únicamente al régimen militar de Birmania, no a su pueblo.

Expresó que la República de Corea, como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y de la OIT, debería estar comprometida con la promoción de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, que son un conjunto de principios para la responsabilidad social de las empresas. Sin embargo, el Gobierno de la República de Corea ha traicionado su confianza al rechazar una denuncia de los sindicatos nacionales y Earth Rights International en la que se alega que la empresa Daewoo International y la Corporación de Gas de Corea (KOGAS) se opusieron a las directrices de la OCDE respecto de su participación en el Proyecto de Gas de Shwe. El Gobierno se limitó a repetir las opiniones expresadas por Daewoo International, haciendo caso omiso de todas las pruebas que demuestran que las dos empresas afectadas no habían adoptado las medidas necesarias para evitar que el proyecto tenga un impacto negativo sobre los derechos laborales. Instó al Gobierno a que cumpla sus obligaciones como miembro de la OIT y de la OCDE, comenzando por su intervención para que el proyecto sea aplazado y todas las denuncias sobre abusos de los derechos laborales sean investigadas.

Hizo hincapié en el deber de todos los gobiernos y los empleadores para ayudar a erradicar el trabajo forzoso en Birmania. China y la India, en particular, no están dispuestas a aplicar la resolución de 2000 de la Conferencia a causa de los intereses nacionales, como por ejemplo las importantes inversiones chinas en los sectores de energía hidroeléctrica y extracción en Birmania. No sólo compañías privadas sino también empresas estatales de países como China, India, la República de Corea y Tailandia han participado en proyectos de gran envergadura en Birmania, lo que demuestra el poco respeto tanto por la resolución de 2000 de la Conferencia como por la situación de los derechos laborales en el país. Instó a las empresas y los estados en cuestión a que respeten y apliquen la resolución de 2000 y a llevar a cabo evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos antes de decidir invertir en Birmania. Es necesario adoptar medidas para evitar la pérdida de los recursos naturales y frenar los abusos de los derechos humanos a gran escala.

El miembro gubernamental de la Federación de Rusia haciendo hincapié en la necesidad de erradicar el trabajo forzoso en todo el mundo, acogió con beneplácito la prórroga por otros 12 meses del Protocolo de Entendimiento complementario entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, lo cual habla a favor del diálogo constructivo entre las dos partes. Según la información de la que dispone la Oficina, el mecanismo de tramitación de quejas establecido por el Protocolo de Entendimiento complementario está funcionando y produce resultados positivos. Las autoridades competentes de Myanmar han examinado varias docenas de quejas y se han adoptado medidas prácticas, incluido el establecimiento en el Ministerio de Trabajo de un grupo de trabajo para examinar las quejas relacionadas con el trabajo forzoso. Se felicitó por el hecho de que el Funcionario de Enlace de la OIT haya visitado diversas regiones del país para conocer la situación sobre el terreno, lo cual sirve para mejorar la eficacia de las actividades de la OIT y elogió los esfuerzos reali-

zados por el mismo. Dijo que se está trabajando para concienciar e informar a la población en lo que respecta al mecanismo de tramitación de quejas y que la participación del Ministerio de Defensa en este proceso resulta alentadora. Acogió con beneplácito la participación de la OIT en un proyecto piloto en la región del delta a beneficio de comunidades afectadas por el ciclón Nargis y apoyó la continua y cada vez más profunda cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar como la mejor forma de resolver el problema del trabajo forzoso en Myanmar y garantizar la aplicación del Convenio núm. 29.

El miembro trabajador de Pakistán se adhirió a la preocupación general y a las declaraciones formuladas por los miembros trabajadores y otros oradores en relación con la condena del trabajo forzoso en Birmania, una práctica que constituye una violación flagrante de los derechos humanos fundamentales y del Convenio núm. 29. Los pueblos de Asia, un continente que incluye a Birmania, tienen una arraigada historia y tradición cultural de respeto a los valores humanos. Por desgracia, a pesar de la lucha permanente de la comunidad internacional, incluida la OIT, el Gobierno no ha sido capaz de cumplir con su obligación de adoptar medidas efectivas para eliminar el trabajo forzoso. El informe del Comité de Expertos de este año demuestra una vez más el fracaso del Gobierno para modificar las leyes fundamentales en esta materia y castigar a los culpables de la práctica del trabajo forzoso. Recordó que en la Constitución nacional no se prevían sanciones para el trabajo forzoso y que se utilizaban normas de doble rasero para la comisión de estas prácticas por parte de las fuerzas armadas. Valoró el trabajo del Funcionario de Enlace e instó para que se utilice el Protocolo de Entendimiento original en los casos de trabajo forzoso cometidos por el Gobierno que lleguen a su conocimiento. Agradeció a todos los gobiernos de Asia y a los miembros empleadores que utilizaran su influencia sobre el Gobierno de Birmania para que éste elimine todas las formas de trabajo forzoso, abra una vía democrática en el país y libere a la Sra. Aung San Suu Kyi y a otros prisioneros políticos, así como para que retire todas las acusaciones infundadas contra los dirigentes de la Liga Democrática Nacional (NLD). Por último, recordó que solamente podrán respetarse los derechos humanos allí donde reinen los valores democráticos y las libertades civiles, sin los cuales no es posible garantizar la justicia social.

El miembro gubernamental del Canadá recordó que han pasado 12 años desde la creación de la Comisión de Encuesta, y nueve años desde que el Consejo de Administración se acogió al artículo 33 de la Constitución de la OIT. La Comisión de Encuesta estableció unos pasos claros: 1) poner la legislación nacional pertinente de conformidad con el Convenio núm. 29; 2) asegurar que los militares no siguiesen imponiendo trabajo forzoso, y 3) garantizar que se impusieran sanciones a los responsables de la exacción de trabajo forzoso. Dijo que a pesar de la adopción del Protocolo de Entendimiento complementario los progresos son muy lentos y que aún no existen indicaciones sobre las medidas previstas para derogar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, y que la nueva Constitución permite la exacción generalizada de trabajo forzoso. Asimismo, las sanciones penales son totalmente inexistentes o ridículas. El Gobierno de Myanmar continúa negándose a realizar una clara declaración de alto nivel en contra del trabajo forzoso. Los pocos progresos realizados se han logrado gracias a la tenacidad de la Confederación Sindical Internacional (CSI), la OIT y los propios denunciantes, los cuales se arriesgan a sufrir represalias. El orador hizo suya la opinión de la Comisión de Expertos respecto a que sólo se puede progresar si las autoridades birmanas se comprometen a alcanzar el objetivo de la erradicación del trabajo forzoso. Para concluir señaló que su Gobierno insta a las autoridades birmanas a que pongan en práctica

de manera proactiva las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El miembro trabajador de la Federación de Rusia declaró que, a pesar de su escasa participación en los debates sobre este tema, el incumplimiento del Convenio núm. 29 por el Gobierno de Myanmar es un motivo de preocupación para el movimiento laboral ruso. Los sindicatos de Rusia habían apoyado las conclusiones del informe de Vaclav Havel y Desmond Tutu sobre este tema y se habían dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia para que aclare la postura del Gobierno de Rusia. Es obvio que la única manera de resolver este problema persistente es mediante el cumplimiento incondicional por parte del Gobierno de Myanmar de todas las recomendaciones dirigidas a éste por parte de la Comisión de Expertos y de los otros órganos de la OIT.

Subrayó el hecho de que la objetividad de los informes y, por consiguiente, de las recomendaciones, depende tanto de la credibilidad y la imparcialidad de la información como de los hechos, y manifestó su plena confianza en la información y el análisis contenidos en los informes de la Comisión de Expertos y en las conclusiones de la Comisión de Encuesta. Se hizo eco de las peticiones realizadas por otros oradores a todos los gobiernos, sin excepción, para que se adopten las medidas previstas en la resolución de la conferencia adoptada en 2000. El cumplimiento de las obligaciones por su condición de Miembro de la OIT y la continua cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar contribuirán de manera significativa a dar una solución positiva a un problema que viene produciéndose desde hace mucho tiempo y a promover la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar y en todo el mundo.

Un observador, representante de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), hablando en nombre de la Confederación Sindical Internacional (CSI), agradeció a la CSI, la OIT y el Funcionario de Enlace por sus eficaces esfuerzos para lograr la liberación inmediata de cuatro miembros de la FTUB arrestados en abril de 2009. Seis personas permanecían bajo custodia por tratar de organizar una discusión con ocasión del 1.º de mayo, y otros 22 activistas sindicales cumplían largas penas de prisión por sus esfuerzos para garantizar derechos a los trabajadores birmanos.

El orador señaló que el trabajo forzoso persistía en todas las regiones de Birmania. Los responsables, en su mayoría militares, seguían abusando de los ciudadanos a través del trabajo forzoso debido a la falta de sanciones significativas. Para el ejército, la sanción más dura por imposición de trabajo forzoso era la remoción de un año de antigüedad. Como consecuencia, el valor de utilizar el trabajo forzoso era mayor que la amenaza de cualquier posible sanción. La población rural seguía viviendo con el temor de que se le obligaría a desempeñar «funciones asignadas por el Estado» o de que sus tierras fueran confiscadas por «motivos de seguridad». El orador acogió con satisfacción el aumento del número de informes presentados al Funcionario de Enlace, lo que demuestra que, no obstante la lentitud de la Junta, muchos programas de educación y sensibilización llegan a la población. Estos programas deben ampliarse para que la mayoría de la población llegue a entender los derechos fundamentales de los trabajadores.

Las sucesivas juntas habían alegado siempre que lo que impedía el cambio en Birmania era la falta de fondos. El orador refutó esta afirmación, recordando el desvío reciente del capital de Birmania a un lugar aislado equipado con nuevos edificios y un aeropuerto, e importaciones considerables de tecnología nuclear y otra tecnología militar. Una parte de dichos fondos provenientes de ingresos del petróleo y el gas, habrían bastado para sustituir el trabajo forzoso o no remunerado y resolver los problemas sociales y económicos de la población. Las empresas mul-

tinacionales que colaboran con la Junta deben ser conscientes del impacto negativo de sus actividades.

Un decenio después de la adopción del decreto núm. 1/99, donde se establecía la prohibición del ejercicio del trabajo forzoso de conformidad con la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, la nueva Constitución permite el trabajo forzoso en virtud de su artículo 359. La FTUB hizo un llamamiento a la OIT y a todos los gobiernos, empleadores y trabajadores presentes en la sala para que no escatimaran esfuerzos para impulsar el cambio en Birmania y para que se revise la Constitución, antes de que la Junta lograra imponerla a través de unas elecciones forzadas en 2010. Por último, solicitó a la OIT que recabe una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia como parte fundamental del sistema de las Naciones Unidas. De este modo, no sólo se notificaría a la Junta que la utilización generalizada de trabajo forzoso no pasa desapercibida y queda impune, sino que también se transmitiría a los activistas sindicales de Birmania el decidido mensaje de que el mundo estaba luchando por ellos.

Un observador, representante de la Federación Internacional de Sindicatos de la Química, Energía, Minas e Industrias Diversas (ICEM) expresó su preocupación en relación con las inversiones extranjeras y la actividad económica de ciertas empresas multinacionales en Myanmar, a pesar de la utilización de trabajo forzoso. En su opinión, el proceso de democratización en Myanmar no se iniciaría nunca sin los importantes esfuerzos desplegados por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN). Consideró no obstante que la ASEAN, aunque reconoce las deficiencias democráticas de que adolece Myanmar, hace prevalecer sus intereses comerciales en el país. De todos los gobiernos presentes en la ASEAN «+ 3» sólo el Japón apoyó recientemente la resolución presentada por la ICEM. Finalmente, dado que las mejoras mencionadas por China y Viet Nam conciernen únicamente el trabajo forzoso, el orador consideró que la falta de progresos en relación con el proceso de democratización había sido en general reconocida por la Comisión de la Conferencia.

La miembro gubernamental de la República de Corea, acogiendo con beneplácito los esfuerzos incansables realizados por la OIT para eliminar el trabajo forzoso en Myanmar, expresó su reconocimiento por las lentas pero significativas mejoras en la situación desde la firma del Protocolo de Entendimiento complementario entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. A largo plazo, la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar puede verse facilitada por el desarrollo económico y social del país.

El representante gubernamental de Myanmar, en respuesta a las intervenciones realizadas, recordó que Myanmar ha ratificado el Convenio núm. 29 en 1955, lo cual es un testimonio permanente de su voluntad política de erradicar el trabajo forzoso. Tras la firma del Protocolo de Entendimiento complementario, el Ministerio de Trabajo ha reafirmado este compromiso para eliminar el trabajo forzoso. El mecanismo de quejas ha funcionado sin problemas desde su creación en 1997, lo cual no habría sido posible sin la voluntad política y la buena fe de su Gobierno. Con respecto a las acusaciones contra la Sra. Aung San Suu Kyi, expresó que éstas serán tratadas de conformidad con la ley y la aplicación del principio de imparcialidad. Solicita además que se recuerde a los oradores que se refieran a un Estado Miembro soberano con el nombre oficial correcto en sus futuras deliberaciones de este órgano como es práctica habitual en todos los foros y conferencias de las Naciones Unidas.

Los miembros trabajadores, observando que ya se ha realizado un análisis exhaustivo de este caso, resumieron sus peticiones en los tres apartados siguientes:

- la liberación inmediata de Aung San Suu Kyi y de todos los activistas sindicales y presos políticos encarcelados por intentar ejercer su derecho a la libertad de expresión y a la libertad sindical, el cese in-

mediato del hostigamiento y encarcelamiento de personas que presentan quejas en relación con el trabajo forzoso, el fin de la impunidad penal de los autores de la utilización de trabajos forzados;

- la puesta en práctica de todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la revisión del proyecto de constitución, incluidos los artículos relacionados con el trabajo forzoso y la libertad sindical y, en consecuencia, el reconocimiento legal de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB);
- una evaluación de la aplicación de la Declaración de 2000, una revisión de las medidas adoptadas por las instituciones internacionales, gobiernos, empleadores y organizaciones de trabajadores en virtud de la resolución de la Conferencia adoptada en junio de 2000, la celebración de una conferencia que reúna a todas las partes interesadas para identificar las mejores prácticas que podrían dar lugar a la aplicación de la resolución de 2000, el funcionamiento de otros mecanismos previstos por el derecho internacional contra los autores de la práctica de trabajo forzoso.

En la práctica, los miembros trabajadores solicitan en particular que:

- el Funcionario de Enlace se encargue de la aplicación de la totalidad de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- la capacidad de la OIT en Myanmar sea reforzada mediante el aumento del número de sus oficinas y la creación de una red de facilitadores en el país;
- la Secretaría de la OIT estudie en consulta con los órganos pertinentes, tomadas las debidas precauciones jurídicas, la cuestión que podría ser sometida a una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, a la espera de una decisión al respecto por parte del Consejo de Administración, en su próxima sesión.

Los miembros empleadores señalaron que la ratificación del Convenio no implica que exista la voluntad política de cambiar las cosas. Lo único que indicaría que dicha voluntad existe es la plena aplicación del Convenio en la legislación y en la práctica, ya que todo lo demás no resulta suficiente. Durante esta sesión, la Comisión ha tomado nota de algunos elementos positivos, pero, básicamente, falta una voluntad política, auténtica y sostenida de acabar con la práctica del trabajo forzoso. Lo único que ha hecho el Gobierno es abordar la superficie de la cuestión. El trabajo forzoso sigue estando muy extendido, pero las autoridades de Myanmar tienen el poder necesario para acabar de forma inmediata con este problema. El Gobierno tiene que tomar las medidas necesarias a fin de acabar con las continuas violaciones de los derechos humanos, que no sólo perjudican a los trabajadores de Myanmar sino que también llevan al Gobierno a perder autoridad moral y credibilidad ante la comunidad internacional. El hecho de que no se respeten los derechos humanos dificulta el desarrollo económico porque muy pocos quieren invertir en un país sin libertades civiles ni democracia y con un escaso nivel de desarrollo humano.

Indicaron que el hecho de que el trabajo forzoso siga estando muy extendido es motivo de gran preocupación y que se necesitan pruebas concretas de que se están produciendo cambios en la legislación y la práctica. En particular, el Gobierno debería estar dispuesto a que se aumente el personal del equipo del Funcionario de Enlace de la OIT con miras a ampliar los proyectos de desarrollo de la comunidad a otras regiones del país. Asimismo, deberían concederse al Funcionario de Enlace más competencias en el marco del mecanismo de tramitación de quejas. Los miembros empleadores lamentaron profundamente que

aún no se haya erradicado el trabajo forzoso y que parezca que no hay perspectivas de que la situación vaya a mejorar en el futuro próximo. Dijeron que el Gobierno tendría que tomarse en serio el aviso de que se tomarán medidas más drásticas si no aumenta sus esfuerzos a la mayor brevedad para acabar con la práctica del trabajo forzoso.

Conclusiones

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos y del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón que incluyen la más reciente evolución respecto de la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas sobre el trabajo forzoso establecido el 26 de febrero de 2007 con una prórroga de su período de prueba por otros 12 meses a partir del 26 de febrero de 2009. La Comisión tomó nota asimismo de las discusiones y decisiones del Consejo de Administración de noviembre de 2008 y marzo de 2009. También tomó debida nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión reconoció que desde su última reunión, el Gobierno de Myanmar ha tomado algunas medidas limitadas, a saber, la prórroga adicional por otro año del Protocolo de Entendimiento complementario; algunas actividades encaminadas a crear conciencia sobre los mecanismos de tramitación de quejas establecidos por el Protocolo de Entendimiento complementario; algunas mejoras a la hora de tratar el reclutamiento de menores de edad por el Ejército, y la distribución de publicaciones relativas al Protocolo de Entendimiento complementario.

Sin embargo, la Comisión consideró que estas medidas son totalmente inadecuadas. Recordando las conclusiones adoptadas en su sesión especial durante la 97.ª reunión de la Conferencia (junio de 2008), la Comisión puso énfasis una vez más en la necesidad de que el Gobierno de Myanmar actúe diligentemente, con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta designada por el Consejo de Administración en marzo de 1997 en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión recordó igualmente la continua pertinencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006 relativas al cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29, y de todos los elementos contenidos en las mismas.

La Comisión apoyó plenamente todas las observaciones de la Comisión de Expertos y las decisiones del Consejo de Administración a las que se ha hecho referencia anteriormente, y expresó su confianza en que el Gobierno de Myanmar actúe con carácter de urgencia para poner en práctica todas las medidas solicitadas.

La Comisión pidió encarecidamente al Gobierno que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, así como los comentarios y observaciones de la Comisión de Expertos y, en particular, que:

1. tome sin más dilación las medidas necesarias para que los textos legislativos pertinentes, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, se pongan en conformidad con el Convenio núm. 29;
2. enmiende el párrafo 15 del capítulo VIII de la nueva Constitución, con objeto de que esté de conformidad con el Convenio núm. 29;
3. asegure la total eliminación de las prácticas de trabajo forzoso que siguen siendo persistentes y generalizadas;
4. asegure que se procese y sancione a los responsables de la imposición del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, en virtud del Código Penal;
5. elabore una declaración solemne al más alto nivel en la que se confirme claramente al pueblo de Myanmar la política adoptada por el Gobierno para la eliminación del trabajo forzoso y su intención de procesar a los responsables;
6. apruebe un folleto redactado en lenguaje sencillo en idiomas accesibles sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario, y

7. acabe con los problemas constantes relacionados con la capacidad física de las víctimas de trabajo forzoso y de sus familias de presentar quejas, y ponga fin inmediatamente al acoso, a las represalias y al encarcelamiento de las personas que utilizan el mecanismo de tramitación de quejas o facilitan su utilización.

La Comisión pidió específicamente al Gobierno de Myanmar que aproveche toda oportunidad, inclusive mediante la utilización de todos los diversos medios de comunicación disponibles, para crear mayor conciencia entre la población sobre la ley contra la utilización del trabajo forzoso, sus derechos consagrados en la misma, y la disponibilidad del mecanismo de tramitación de quejas como medio para ejercer tales derechos.

La Comisión, al tiempo que reconoce la realización constante de seminarios/coloquios conjuntos de sensibilización, hizo un llamamiento al Gobierno y al Funcionario de Enlace de la OIT para que redoblen estos esfuerzos con miras a

asegurar la perfecta comprensión por parte de todos los funcionarios (militares y civiles) de sus responsabilidades en virtud de la ley.

La Comisión tomó nota con gran preocupación de las constantes violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la detención de Aung San Suu Kyi. La Comisión pidió su liberación y la de otros prisioneros políticos, así como la liberación de activistas sindicales. Asimismo, hizo un llamamiento para que se libere inmediatamente a aquellas personas asociadas con la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas y que están actualmente encarceladas.

La Comisión hizo un llamamiento para que se refuerce la capacidad del Funcionario de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno a tratar todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y para que se garantice la eficacia del mecanismo de tramitación de quejas, y expresó su confianza en que el Gobierno coopere plenamente a este respecto.

Documento D.5

B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

Antecedentes históricos

1. En sus comentarios anteriores, la Comisión examinó pormenorizadamente sobre los antecedentes de este caso de suma gravedad, que ha implicado la violación ininterrumpida y sistemática de las disposiciones del Convenio por parte del Gobierno, así como el incumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta, nombrada por el Consejo de Administración en marzo de 1997, en virtud del artículo 26 de la Constitución. El incumplimiento reiterado por parte del Gobierno de acatar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y las observaciones de la Comisión de Expertos, así como otras obligaciones derivadas de la discusión en los demás órganos de la OIT, concluyeron en un ejercicio sin precedentes, la aplicación del artículo 33 de la Constitución por parte del Consejo de Administración en su 277.^a reunión, en marzo de 2000, seguido de la adopción de una resolución de la Conferencia en su reunión de junio de 2000.

2. La Comisión recuerda que la Comisión de Encuesta, en sus conclusiones respecto a este caso, concluyó que el Convenio se violaba en la ley y en la práctica nacionales de manera extendida y sistemática. En sus recomendaciones, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:

- 1) que se armonizasen con el Convenio los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldea y la Ley de Ciudades;
- 2) que en la práctica actual, las autoridades, especialmente las militares no impusiesen más trabajo forzoso u obligatorio, y
- 3) que se publicaran estrictamente las sanciones que pueden imponerse, en virtud del artículo 374 del Código Penal, por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio.

La Comisión de Encuesta destacó que, además de enmendar la legislación, se requería la adopción inmediata de medidas concretas para poner fin en la práctica a la exigencia de trabajo forzoso, especialmente por parte de los militares.

3. En sus anteriores comentarios, la Comisión de Expertos había definido cuatro áreas en las que el Gobierno debía adoptar medidas para atenerse a esas recomendaciones. En particular, la Comisión indicó las medidas siguientes:

- dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares;
- garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso;
- prever una presupuestación de los fondos adecuados para la sustitución de trabajo forzoso o no remunerado, y

- garantizar la ejecución de la prohibición de trabajo forzoso.

Evolución desde la última observación de la Comisión

4. Tuvieron lugar algunas discusiones y conclusiones en los órganos de la OIT, y la Comisión ha estado estudiando otros documentos recibidos en la Oficina respecto a este caso. En particular, la Comisión toma nota de la siguiente información:

- las discusiones y las conclusiones de la Comisión de la Conferencia sobre Aplicación de Normas, en la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2008;
- los documentos presentados al Consejo de Administración en sus 301.^a y 303.^a reuniones (marzo y noviembre de 2008), así como las discusiones y las conclusiones del Consejo de Administración durante las sesiones;
- los comentarios formulados por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en una comunicación recibida en septiembre de 2008, y sus anexos detallados de aproximadamente 600 páginas, y
- las memorias del Gobierno de Myanmar recibidas el 4 y el 20 de marzo, el 2 y el 19 de junio, el 26 de septiembre y el 31 de octubre 2008.

El Protocolo de entendimiento complementario de 26 de febrero de 2007: ampliación del mecanismo de quejas

5. La Comisión, en su observación anterior, examinó la importancia del Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC) de 26 de febrero de 2007, que completó el protocolo anterior, de 19 de marzo de 2002, respecto al nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar, considerando que constituía una evolución muy importante que merecía ser examinada con detenimiento en los organismos de la OIT. Como había señalado anteriormente la Comisión, el PEC prevé el establecimiento y la puesta en funcionamiento de un nuevo mecanismo de quejas cuyo objetivo primordial es «ofrecer oficialmente a las víctimas de trabajo forzoso la posibilidad de comunicar sus quejas a las autoridades competentes a través de los servicios del Funcionario de Enlace, a fin de obtener las reparaciones previstas en la legislación pertinente». La Comisión toma nota de que el 26 de febrero de 2008 se aprobó prorrogar un año más el período de prueba del mecanismo de quejas, hasta el 25 de febrero de 2009 (ILC, 97.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 19, Parte 3, documento D.5). La Comisión examina con mayor amplitud el PEC más abajo, en el marco de sus comentarios sobre otros documentos, debates y conclusiones relativos a este caso.

Debate y conclusiones de la Comisión de la Conferencia de Aplicación de Normas

6. La Comisión de Aplicación de Normas debatió nuevamente sobre este caso en el curso de una sesión especial durante la 97.^a reunión de la Conferencia, en junio de 2008 (ILC, 97.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 19, Parte 3). La Comisión de la Conferencia observó que, aunque se han adoptado algunas medidas para aplicar el PEC, «se necesita hacer mucho más con compromiso y urgencia». La Comisión de la Conferencia expresó su preocupación de que «siga siendo aún escasa» la sensibilización respecto de la existencia de los mecanismos de queja en virtud del Protocolo, instó al Gobierno a que dé pronta aprobación a la traducción, en todas las lenguas locales, de un folleto de redacción sencilla, para una amplia distribución pública, con la explicación de la ley y del procedimiento de presentación de una queja, de conformidad con el PEC. La Comisión tomó nota de que, aunque seguía operando el mecanismo de quejas, las sanciones a los responsables del

trabajo forzoso no han sido impuestas en virtud del Código Penal, y no se han impuesto sanciones penales a los responsables, miembros de las fuerzas armadas. La Comisión de la Conferencia destacó también que era determinante que el Funcionario de Enlace de la OIT dispusiese de suficientes recursos para cumplir con sus responsabilidades, quien resaltó que era urgente la necesidad de que el Gobierno aceptase una red fortalecida de facilitadores para la tramitación de las quejas que llegaban de todas partes del país. La Comisión tomó nota con preocupación de los casos notificados de represalias contra los querellantes y los facilitadores voluntarios que cooperaban con el Funcionario de Enlace, e hizo un llamamiento al Gobierno para que garantizase el fin, con efecto inmediato, de todo hostigamiento y de represalia ejercido bajo cualquier pretexto y que los autores fuesen castigados con todo el peso de la ley.

Debates en el Consejo de Administración

7. La Comisión toma nota de que, según el informe presentado a la 303.^a reunión del Consejo de Administración, en noviembre de 2008 (documento GB.303/8/2), respecto a la evolución del mecanismo de denuncias establecido por el Protocolo de Entendimiento Complementario, hasta el 6 de noviembre de 2008 el Funcionario de Enlace había recibido un total de 121 denuncias (documento GB.303/8/2, párrafo 3). Setenta de éstas las había remitido al Grupo de Trabajo Gubernamental sobre Trabajo Forzoso para su atención y seguimiento. De los casos presentados, 50 han recibido una respuesta que puede considerarse satisfactoria y, por consiguiente, se consideran cerrados; mientras que en los restantes 20 casos todavía se espera la respuesta del Gobierno, o siguen abiertos mientras el proceso continúa. Treinta y nueve de ellos corresponden a denuncias presentadas por individuos acerca del reclutamiento de menores en el ejército (documento GB.303/8/2, párrafo 3).

8. La Comisión toma nota de la información del Funcionario de Enlace, en el mismo informe al Consejo de Administración, de que es evidente que existe un nivel de conciencia muy bajo entre una gran mayoría de la población por lo que se refiere a sus derechos y a la posibilidad de presentar quejas; y que este bajo nivel de conciencia, unido a las dificultades físicas que entraña la presentación de una denuncia, significa que el proceso actual para la presentación de las denuncias no llega mucho más allá de Yangón y las divisiones aledañas (párrafo 9); que estaban teniendo lugar «largas negociaciones» sobre la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario, así como del Protocolo de Entendimiento original de 2002, y que ambos estaban pendientes de recibir la aprobación final (párrafo 8); y que el Gobierno no había considerado ni aprobado todavía el texto de un folleto redactado en lenguaje sencillo para traducirlo a las lenguas locales, destinado a una distribución amplia, en el que se explique la ley y el procedimiento para ejercer el derecho a presentar reclamaciones en virtud del PEC (párrafo 9).

9. En sus conclusiones (documento GB.303/8), el Consejo de Administración hizo hincapié, entre otros aspectos, en la necesidad urgente de dar pleno efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y a las posteriores decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo (párrafo 1). Al tiempo que reconoce un cierto grado de cooperación para garantizar el funcionamiento del mecanismo de denuncias en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario, el Consejo de Administración expresó su preocupación por el ritmo lento de los progresos y por la necesidad de hacer mucho más con carácter urgente (párrafo 2). El Consejo de Administración destacó la urgente necesidad de sensibilizar a las autoridades civiles y militares, así como a la población en general, acerca de la legislación de Myanmar sobre la prohibición del trabajo forzoso y los derechos contenidos en el Protocolo de Entendimiento Complementario. Asimismo, señaló que se debería procesar y sancionar debidamente a los culpables de imponer trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores en el ejército, y que las víctimas deberían tener derecho a obtener reparación (párrafo 3). Subrayó la necesidad de que el Funcionario de Enlace pudiese cumplir sus funciones de manera efectiva en todo el país, y que la

población tuviera acceso a él sin obstáculos y sin miedo a represalias (párrafo 4). Por último, el Consejo de Administración hizo un llamamiento para que cesase el acoso y la detención de personas que ejercen sus derechos de conformidad con el Protocolo de Entendimiento Complementario (párrafo 5).

Comunicación recibida de la Confederación Sindical Internacional

10. La Comisión toma nota de los comentarios de la Confederación Sindical Internacional (CSI), en una comunicación recibida en septiembre de 2008. A esta comunicación se adjuntaron 45 documentos más, que ascendían a más de 600 páginas, y que contienen una extensa y detallada documentación acerca de las prácticas de trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles y militares. En muchos casos, la documentación se refiere a fechas específicas, emplazamientos y circunstancias concretos y a órganos civiles específicos así como a unidades militares y a funcionarios determinados. Esta documentación comprende alegatos de que el Gobierno ha impuesto el trabajo forzoso en todos menos en uno de los 14 estados y departamentos administrativos del país. Algunos de estos casos se refieren concretamente a alegatos acerca de la movilización de trabajadores por parte de las autoridades para una amplia gama de trabajos y servicios, incluidas tareas directamente relacionadas con los grupos militares o paramilitares (acarreo, construcción y reparación de campamentos militares, prestaciones para el ejército como el rastreo de minas y tareas de seguridad y custodia, así como el reclutamiento obligado de niños y de prisioneros una vez cumplidas sus sentencias), además de otros trabajos de carácter más general, entre otros trabajos agrícolas (tales como cultivos obligatorios de la planta destinada a fabricar aceite de ricino), la construcción y mantenimiento de carreteras, puentes y presas y otras obras de infraestructura.

11. La documentación de la CSI incluye copias traducidas de 59 órdenes escritas, de autoridades militares y de otro tipo, dirigidas a las autoridades de las aldeas de los estados de Karen y de Chin, en las que se consignan una serie de solicitudes que entrañan, en la mayoría de los casos, una movilización para realizar trabajo obligatorio (y no remunerado). La documentación incluye también informes de alegatos de personas que se ven sometidas a represalias y acosos tras presentar sus denuncias por trabajo forzoso al Funcionario de Enlace de la OIT. Uno de estos casos se refiere a 20 aldeanos de la aldea de Pwint Phyu, en el departamento de Magwe, quienes, tras presentar una queja por trabajo forzoso a la OIT, fueron interrogados en cinco ocasiones en el plazo de un mes por las autoridades locales. Otro de los casos se refiere a 70 residentes del estado de Arakan, que fueron interrogados por oficiales del Departamento de Asuntos de Seguridad del Ejército del Ministerio de Trabajo tras haber presentado una denuncia por trabajo forzoso a la OIT y obligados a firmar un documento afirmando que habían sido coaccionados para presentar dicha denuncia. La comunicación de la CSI se refiere también a los informes sobre el recurso al trabajo forzoso impuesto por los militares y las autoridades locales en la zona del delta del Irrawaddy para los trabajos de reconstrucción tras la devastación del ciclón Nagis. Se cita como ejemplo, el caso del campo de desplazamiento de Maubin, en el que se obligó a 1.500 hombres y mujeres a trabajar en canteras. En la aldea de Ngabyama, en el municipio meridional de Bogale, las autoridades obligaron a los supervivientes a talar árboles y reconstruir carreteras; y en Bogalay, los soldados impusieron trabajos forzosos a la población local. En la documentación figuran también testimonios de que comandantes del ejército se habían apropiado indebidamente de dinero en los pueblos de las zonas controladas por el Consejo del Estado de Paz y Desarrollo (SPDC), supuestamente recaudado como «donaciones» destinadas a distribuir las entre los supervivientes del ciclón. Una copia de la comunicación de la CSI y de sus anexos fue transmitida al Gobierno el 22 de septiembre de 2008 para que formulase los comentarios que considerase oportunos.

12. La Comisión toma nota de las memorias del Gobierno, a las que se ha hecho referencia en el párrafo 4 anterior. Agradece la muy extensa memoria recibida el 31 de octubre de 2008, que es, en parte, una compilación de información que el Gobierno había suministrado anteriormente, pero que contiene también en gran medida un sumario de la evolución de los acontecimientos, en este caso desde el punto de vista del Gobierno, destacando su historia de cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, así como varias páginas dedicadas a información actualizada sobre las medidas que, según el Gobierno, se están adoptando para aplicar las conclusiones de la Comisión de la Conferencia de junio de 2008, así como las observaciones de esta Comisión. La Comisión toma nota, sin embargo, de que en sus memorias más recientes, el Gobierno no respondió en detalle a los numerosos alegatos concretos que contiene la comunicación de la CSI mencionada anteriormente, sino que se limitó a ofrecer información acerca del estado de los diferentes casos planteados ante los tribunales respecto al procesamiento y sanción de personas que cumplen funciones de facilitadores voluntarios para el mecanismo de quejas del Protocolo de Entendimiento, que trabajan como activistas en conflictos laborales, vinculados a la OIT o que participan en actividades asociativas destinadas a fomentar los derechos del trabajo. Estos casos han sido motivo de gran preocupación para los órganos de supervisión de la OIT. La Comisión toma nota de que la información que contiene la memoria más reciente del Gobierno acerca de estos casos es una repetición de la información incluida en las memorias recibidas hasta el 19 de junio de 2008. La Comisión toma nota de la información actualizada sobre estos casos en el informe del Funcionario de Enlace, de 7 de noviembre de 2008, presentada a la 303.^a reunión del Consejo de Administración (documento GB.303/8/2). ***La Comisión insta al Gobierno a responder detalladamente en su próxima memoria a los numerosos alegatos específicos de la imposición constante y generalizada de trabajos forzados u obligatorios por parte de las autoridades civiles y militares en todo el país, los cuales han sido documentados en las comunicaciones recientes de la CSI.***

Evaluación de la situación

Instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares

13. La Comisión toma nota de que, en principio, el Gobierno no proporciona información, en sus últimas memorias, de que haya adoptado medidas para derogar formalmente las disposiciones correspondientes de la Ley de Aldeas y de la Ley de Pueblos. Con respecto a la orden núm. 1/99, complementada por la orden de 27 de octubre de 2000, que prohíbe el trabajo forzoso, el Gobierno repite su referencia a instrucciones que ya había facilitado anteriormente, pero sobre cuyo contenido no proporciona ningún detalle. La Comisión toma nota de su referencia a una charla que dieron conjuntamente el Director General del Departamento de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT a jueces adjuntos de distrito, el 18 de febrero de 2008, en el marco del «curso núm. 18 sobre capacitación al empleo», destinada a sensibilizar a los participantes «acerca del trabajo forzoso en general» y ayudarles a «tomar las decisiones correctas». La Comisión toma nota también del informe del Funcionario de Enlace presentado a la Comisión de la Conferencia, en junio de 2008, respecto al primero de dos cursos de formación de cinco días para instructores, dirigido por el Asistente del Funcionario de Enlace, en colaboración con el UNICEF y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), según el cual se desarrolló satisfactoriamente. Sus 37 participantes eran funcionarios y suboficiales del Régimen de reclutamiento y de los Campamentos de formación básica, y personal del Ministerio de Bienestar Social. El segundo programa de este tipo está proyectado para la última semana de junio y será seguido de unos cursos de formación de efecto multiplicador destinados a los participantes (ILC, 97.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 19, Parte 3, documento D.5, párrafo 7). La Comisión toma nota de la información de las memorias del Gobierno, recibidas el 20 de marzo y el 26 de septiembre de 2008, sobre actividades

emprendidas por el Comité para la prevención del reclutamiento de niños soldados menores de edad. Esta información se refiere también a un plan de «cursos de efecto multiplicador» dirigido a oficiales y a otros miembros del personal del ejército de menor graduación, en algunos centros de formación militar a lo largo de 2008. Entre otras cosas, indica que, en junio de 2008, representantes del Comité de prevención del reclutamiento de niños soldados menores de edad y del Ministerio de Defensa publicaron «una guía de orientación» para comisarios del Gobierno, jefes de división y directores regionales y de escuelas de formación del ejército, que, a su vez, tenía por objeto servir de material de apoyo para las charlas «de educación jurídica» en materia de prevención de reclutamiento de niños soldados destinadas a oficiales militares y otros miembros del personal de menor graduación del ejército en una serie de regimientos y unidades militares. La Comisión toma nota de que el Gobierno, en sus últimas memorias no proporcionó información adicional acerca de los planes de cursos de efecto multiplicador o charlas de educación legal mencionadas anteriormente.

14. La Comisión considera que la adopción de medidas para dar instrucciones a las autoridades civiles y militares sobre la prohibición de los trabajos forzosos y obligatorios, tales como los que se han mencionado anteriormente, son vitales y han de intensificarse. Sin embargo, dada la escasez permanente de información relativa a estas medidas, entre otras del detalle sobre el contenido de los materiales mencionados, la Comisión no puede asegurar que se hayan transmitido instrucciones claras a todas las autoridades civiles y militares, y que se haya dado efecto de buena fe a los decretos por parte de las autoridades. El Gobierno no ha facilitado ninguna información que respalde en la práctica la observación de que ha disminuido el recurso al trabajo forzoso u obligatorio por parte de las autoridades, y especialmente de las militares como resultado de la comunicación de las instrucciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso. ***La Comisión subraya que para que el Gobierno consiga erradicar el trabajo forzoso, las actividades antes mencionadas son vitales y es necesario emprenderlas de modo más sistemático y generalizado. La Comisión pide al Gobierno que informe más detalladamente sobre estas actividades, incluido el contenido exhaustivo de los materiales y estudios utilizados, así como información sobre su eficacia para hacer efectivo en la práctica el cese de la imposición del trabajo forzoso u obligatorio.***

15. En sus comentarios anteriores, la Comisión expresó la esperanza de que el Gobierno introdujera claridad en sus disposiciones constitucionales respecto a la prohibición del trabajo forzoso. En su última memoria, el Gobierno declara que la aplicación del Convenio «se refleja en la nueva Constitución del Estado», que ha sido aprobada en un referéndum constitucional en mayo de 2008 y que deberá entrar en vigor en 2010, y se refiere al artículo 359 (párrafo 15 del capítulo VIII, «ciudadanía, derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos») de dicho instrumento, en el que se establece: «el Estado prohíbe toda forma de trabajo forzoso, con excepción de los trabajos forzosos que puedan imponerse como sanción contra personas debidamente condenadas por un delito y las obligaciones que el Estado asigne de conformidad con la ley y en aras de los intereses del pueblo». La Comisión, refiriéndose igualmente al párrafo 42 de su Estudio general de 2007, *Erradicar el trabajo forzoso*, reitera que, en virtud del Convenio, ciertas formas de trabajo o servicio obligatorio, que habrían entrado en la definición general del «trabajo forzoso u obligatorio», quedan expresamente excluidas de su ámbito de aplicación, según el artículo 2, 2), del Convenio, y que estas excepciones quedan sujetas a la observancia de ciertas condiciones que definen sus límites. La Comisión lamenta tomar nota de que la exención de la prohibición de trabajo forzoso en la nueva Constitución para «las obligaciones que el Estado asigne de conformidad con la ley y en aras de los intereses del pueblo» engloba formas permitidas de trabajo forzoso que exceden el ámbito de las excepciones específicamente definidas en el artículo 2, 2). La Comisión expresa también su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno no sólo no haya derogado los textos legislativos identificados por la Comisión de Encuesta y por esta Comisión, sino que también haya incluido en el texto de la Constitución una disposición que podría ser

interpretada de tal modo que permita la exacción generalizada del trabajo forzoso a la población. Además, como la Comisión señaló en el párrafo 67 de su Estudio general mencionado anteriormente, incluso las disposiciones constitucionales que prohíben expresamente el trabajo forzoso u obligatorio pueden quedar sin efecto si es la propia legislación la que impone el trabajo forzoso u obligatorio. ***La Comisión confía en que el Gobierno tome finalmente las medidas necesarias para enmendar o derogar las disposiciones legislativas en cuestión, en particular la Ley de Pueblos y la Ley de Aldeas, y que también enmendará el párrafo 15 del capítulo VIII de la nueva Constitución, a fin de poner su legislación de conformidad con el Convenio.***

Garantía de que se dé amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso

16. En relación con la garantía de que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso, la Comisión toma nota de la información que contiene el informe del Funcionario de Enlace, de fecha 7 de noviembre de 2008, que fue presentado al Consejo de Administración en su 303.^a reunión, según el cual, desde marzo de 2008 el Funcionario de Enlace ha llevado a cabo dos misiones conjuntas de sensibilización en las que ha estado acompañado por altos funcionarios del Ministerio de Trabajo (documento GB.303/8/2, párrafo 6). En su memoria, recibida el 31 de octubre de 2008, el Gobierno parece referirse a las mismas actividades, indicando que el Director General del Departamento de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT realizaron sendas visitas conjuntas a Myitkyinar y Monywa, a finales de octubre de 2008, para llevar a cabo actividades destinadas a aumentar la sensibilización de la población sobre esta materia. La Comisión reitera su opinión de que estas actividades son fundamentales para contribuir a garantizar que la prohibición del trabajo forzoso se aplica en la práctica y que es conocida por la población en general, y que estas actividades deberían continuar y ampliarse. Toma nota de la información del Funcionario de Enlace en su informe al Consejo de Administración (documento GB.303/8/2), de que no ha habido respuesta a los reiterados llamamientos del Consejo de Administración para dar amplia publicidad a una declaración de alto nivel en la que se confirme el compromiso del Gobierno para eliminar el trabajo forzoso (párrafo 10).

17. En sus comentarios anteriores, la Comisión toma nota de que el mecanismo de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario brinda en sí mismo una oportunidad a las autoridades para que demuestren que es ilegal el continuado recurso a esta práctica y que será castigado como un delito penal, tal como exige el Convenio. En ese sentido, la Comisión toma nota con preocupación de las declaraciones del Funcionario de Enlace acerca de las constantes deficiencias del mecanismo de quejas en su último informe al Consejo de Administración (documento GB.303/8/2) que se mencionan anteriormente al referirse a las Actas del Consejo de Administración. ***La Comisión confía en que el Gobierno adoptará, a la mayor brevedad, medidas para reforzar y ampliar el ámbito y el alcance de sus esfuerzos para dar amplia publicidad y aumentar la sensibilidad de la población sobre la prohibición del trabajo forzoso, incluido el uso de la importante modalidad del mecanismo de queja que brinda el Protocolo para sensibilizar a la población, y que en su próxima memoria comunicará información sobre estas medidas así como sobre la repercusión que están teniendo en la aplicación de las sanciones penales contra los perpetradores del trabajo forzoso y sobre la imposición en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio, en particular por parte de las autoridades militares.***

Presupuesto con fondos adecuados para la sustitución del trabajo forzoso o del trabajo impagado

18. A este respecto, la Comisión reitera que la Comisión de Encuesta, en sus recomendaciones, afirmó que «las medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie se vea obligado a trabajar contra su

voluntad. No obstante, también es necesario prever un presupuesto adecuado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa y no remunerada». La Comisión, en sus observaciones anteriores, ha destacado también la necesidad de dotar de fondos adecuados a los presupuestos para remplazar el trabajo forzoso, que suele ser también no remunerado, si se desea poner fin al recurso a esta práctica. La Comisión toma nota de que, en sus últimas memorias, el Gobierno no proporciona ninguna información nueva, afirmando como lo había hecho anteriormente que: «dispone de una asignación presupuestaria que incluye los costos laborales para que todos los ministerios apliquen sus respectivos proyectos» y «para confirmar que ya se ha asignado la suma presupuestada para los trabajadores al Ministerio correspondiente». ***La Comisión reitera su solicitud anterior de que el Gobierno comunique, en su próxima memoria, información detallada sobre las medidas adoptadas para presupuestar fondos para la sustitución del trabajo forzoso o del trabajo no remunerado.***

Garantía de aplicación de la prohibición de trabajo forzoso

19. Respecto a la aplicación de las prohibiciones de trabajo forzoso, la Comisión toma nota de la evaluación del Funcionario de Enlace, en su informe al Consejo de Administración en noviembre de 2008, al afirmar que: «en general, las denuncias presentadas (según el mecanismo del Protocolo) han sido tratadas con rapidez por el Grupo de Trabajo Gubernamental» (documento GB.303/8/2, párrafo 5); y que: «la respuesta del Gobierno al mecanismo de las denuncias sigue siendo razonablemente positiva» (documento GB.303/8/2, párrafo 20). Sin embargo, en sus comentarios anteriores, la Comisión había expresado su preocupación de que hasta el momento sólo un caso de los presentados por el Funcionario de Enlace a las autoridades para la investigación y las acciones adecuadas había dado lugar al enjuiciamiento de las personas responsables (caso núm. 001, enjuiciamiento de dos funcionarios civiles), y que no existía ningún indicio de que se hubiesen tomado medidas, penales o incluso administrativas, contra algunos miembros del personal militar. La Comisión toma nota de que esta situación no ha variado de manera significativa en 2008, excepto en tres casos contra miembros del personal militar, a los que se refiere el informe de 7 de noviembre de 2008 presentado a la 303.^a reunión del Consejo de Administración, en los que, en vez de reprimendas, se impusieron multas (de 28 días sin sueldo en uno de los casos y de 14 días sin sueldo en otro; además de la pérdida de un año de antigüedad en uno de los casos) (documento GB.303/8/2, párrafo 7). La Comisión toma nota de que el Funcionario de Enlace señala en el mismo informe que las sanciones administrativas contra el personal militar siguen siendo proporcionalmente más débiles que las impuestas a sus homólogos civiles, y que, desde los informes anteriores al Consejo de Administración y a la Conferencia no se había enjuiciado a presuntos autores en aplicación del Código Penal o los reglamentos militares, ni impuesto penas de prisión (documento GB.303/8/2, párrafo 7).

20. El Gobierno no ha proporcionado, en sus últimas memorias, ninguna nueva información sobre enjuiciamientos contra perpetradores de actos de trabajo forzoso en el sistema judicial, fuera del marco del mecanismo de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario. La Comisión toma nota de que, en su memoria recibida el 31 de octubre de 2008, el Gobierno hace referencia, al igual que en sus años anteriores, al mecanismo que se ha establecido para que el público registre sus quejas directamente ante las autoridades judiciales competentes, y se refiere también, como ya lo había hecho anteriormente, a un documento adjunto en el que figura un cuadro con los casos acompañado de anotaciones en las que se indican que, entre 2003 y 2004, se han presentado ante los tribunales de Myanmar diez casos relativos a quejas por trabajo forzoso, varios de los cuales se han traducido en condenas y en la imposición, en enero y en febrero de 2005, de sentencias de prisión, de conformidad con el artículo 374 del Código Penal. La Comisión ya había señalado anteriormente estos casos en los comentarios publicados en su memoria de 2005. La Comisión toma nota de que tres de

estos casos fueron archivados, y que las personas condenadas y sentenciadas en el resto de los casos eran todas funcionarios de la administración civil, a pesar del hecho de que al menos en dos de los casos los alegatos iban dirigidos contra miembros del personal del ejército.

21. *La Comisión destaca nuevamente que debe seguir castigándose como delito penal la exigencia ilegal de trabajo forzoso y no tratarse como un asunto de orden administrativo, y que deben aplicarse estrictamente las sanciones que impone el artículo 374 del Código Penal por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio, de conformidad con el artículo 25 del Convenio. Tal como ha destacado la Comisión de Encuesta, ello requiere una investigación pormenorizada, el enjuiciamiento y la imposición de un castigo adecuado a los culpables, incluidos los casos en los que estén implicados miembros del personal del ejército.*

Conclusiones

22. La Comisión coincide plenamente con las conclusiones del Consejo de Administración relativas a Myanmar y con la evaluación general de la situación general del trabajo forzoso por parte del Funcionario de Enlace. Teniendo en cuenta ambas, la Comisión sigue creyendo que la única manera en que pueden realizarse progresos genuinos y duraderos en la eliminación del trabajo forzoso es que las autoridades de Myanmar demuestren de modo inequívoco su compromiso de alcanzar ese objetivo. Esto requiere que, más allá del acuerdo del Protocolo de Entendimiento Complementario, las autoridades establezcan las condiciones necesarias para el funcionamiento acertado del mecanismo de quejas, que adopten sin demora las largamente esperadas medidas de derogación de las disposiciones en cuestión de la legislación nacional y que adopten el marco legislativo idóneo para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. *La Comisión confía en que el Gobierno demostrará su compromiso para rectificar las violaciones del Convenio definidas por la Comisión de Encuesta, tomando las medidas eminentemente prácticas que la Comisión solicita al Gobierno, y que éste adoptará las medidas exigidas para dar cumplimiento al Convenio en la ley y en la práctica, de modo que pueda resolverse finalmente el caso más grave y más antiguo de trabajo forzoso que esta Comisión ha tenido que tratar.*

C. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas

I. Seguimiento de la 97.^a reunión (2008) de la CIT

1. Tras la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Funcionario de Enlace siguió trabajando en el terreno con el Gobierno de Myanmar en relación con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 y de las consiguientes decisiones y recomendaciones de la Conferencia y del Consejo de Administración. Un elemento importante es el mecanismo de queja instaurado a título probatorio por el Protocolo de Entendimiento Complementario suscrito entre la Oficina y el Gobierno, e inicialmente concertado el 26 de febrero de 2007. El 26 de febrero de 2009, el período de prueba se prorrogó por otros 12 meses.
2. Durante la 303.^a (noviembre de 2008) y la 304.^a (marzo de 2009) reuniones del Consejo de Administración se presentaron informes sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Se adjuntan al presente informe los documentos GB.303/8/2 y GB.304/5/1 (Rev.), al igual que las conclusiones formuladas por el Consejo de Administración. En los últimos 12 meses la atención internacional también se ha focalizado de manera considerable en el programa de recuperación tras la devastación causada por el ciclón Nargis a principios de mayo de 2008. La OIT ha participado en esta actividad a través de un proyecto de infraestructuras de carácter comunitario y con alto coeficiente de mano de obra que sirve de modelo para combatir la utilización del trabajo forzoso; también ha estado vigilando la incidencia que el trabajo forzoso tuvo en el conjunto de la operación de socorro.
3. En las conclusiones de su 303.^a reunión, el Consejo de Administración reconoció que había cierto grado de cooperación por parte del Gobierno para que funcionara el mecanismo de quejas en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario. Sin embargo, también recalcó la urgencia de poner en práctica cabalmente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y la necesidad de dar a conocer mejor al mayor número posible de personas los derechos de la persona y las responsabilidades de las autoridades en relación con el trabajo forzoso. A estos efectos, el Consejo de Administración destacó la necesidad de publicar y dar una amplia distribución a una versión traducida del Protocolo Complementario y un folleto explicativo redactado en lenguaje claro y sencillo. El Consejo de Administración consideraba que la gente debía tener un acceso sin trabas a la OIT, sin temor a sufrir represalias. A ese respecto, el Consejo de Administración condenó las severas condenas a penas de prisión impuestas a Ma Su Su Nway y a U Thet Wai, quienes desde hacía mucho tiempo apoyaban el programa de la OIT en materia de trabajo forzoso, y eran activos facilitadores para la tramitación de las quejas en virtud del Protocolo Complementario. El Consejo de Administración pidió la liberación de esas dos personas, así como la de otros activistas encarcelados por haber ejercido sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la libertad sindical. Reiteró el llamamiento que había dirigido anteriormente para que en las más altas esferas políticas se volviera a confirmar sin ambigüedades que el trabajo forzoso es ilegal y que el Gobierno sigue comprometido a eliminarlo.
4. En su 304.^a reunión, el Consejo de Administración acogió con agrado el hecho de que se prorrogara nuevamente el período de prueba del Protocolo Complementario. Pidió que se siguieran aplicando con tesón las medidas necesarias para la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta relativas a la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Señaló con profunda preocupación que las personas relacionadas con la

aplicación del mecanismo de quejas seguían detenidas y condenadas. Si bien tomó nota de la liberación de U Thet Wai, el Consejo de Administración pidió que se examinaran con carácter urgente los casos de U Zaw Htay, facilitador de quejas en virtud del Protocolo Complementario, de su abogado Ko Po Phyu, y otros casos similares para que estas personas fueran liberadas inmediatamente. El Consejo de Administración también expresó la opinión de que todas las personas deberían tener acceso al mecanismo de queja sin riesgo de ser víctimas de acoso o represalias. A estos efectos, pidió que se diera una amplia distribución a la traducción del Protocolo Complementario, que se elaborara una publicación redactada en lenguaje sencillo y que se organizaran sistemáticamente seminarios de divulgación, incluso en zonas afectadas del país. El Consejo de Administración, acogió ciertamente con agrado la declaración pública que formuló el Ministro de Trabajo en el momento en que se prorrogó el Protocolo Complementario, pero recordó nuevamente al Gobierno que seguía siendo necesaria una declaración solemne de las altas autoridades que confirmara claramente al pueblo la política del Gobierno de eliminar el trabajo forzoso y su intención de juzgar a los autores de esos actos, tanto civiles como militares, con arreglo al Código Penal.

5. El Consejo de Administración tomó nota de los progresos comunicados respecto del proyecto de infraestructura rural en la región afectada por el ciclón. Recomendó al Funcionario de Enlace y al Gobierno que siguieran trabajando conjuntamente para definir las modalidades que permitieran proseguir esta actividad, dentro del marco existente en la región del Delta del Irrawaddy y, posiblemente, también en otras partes del país.
6. Con arreglo al mandato que la OIT tiene actualmente encomendado en Myanmar, el Consejo de Administración acogió con beneplácito el hecho de que el Funcionario de Enlace aceptara la responsabilidad, contemplada en la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de supervisar la situación relativa a la contratación de menores y al enrolamiento de niños soldados, y de enviar los informes correspondientes. Dirigió un llamamiento al Gobierno para que siguiera cooperando con el Funcionario de Enlace y con su personal a este respecto y que facilitara la presencia de otro profesional internacional a estos efectos.

II. Funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario

7. Al 15 de mayo de 2009 se había recibido un total de 152 quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario. De éstas, 95 fueron analizadas y enviadas al Gobierno para que se adoptasen las medidas y se procediese a las investigaciones oportunas; se consideró que 39 no guardaban relación con el mandato o no se corroboraban con pruebas suficientes o sustantivas para su presentación. Se aceptaron cinco quejas por entrar en el ámbito del mandato pero no se tramitaron por el temor de los demandantes a sufrir represalias. Se recibieron otras cinco quejas relativas a cuestiones atinentes a la libertad sindical. En la actualidad se están examinando ocho casos para determinar su posible presentación en forma de demanda.
8. De los 95 casos presentados al Gobierno, 70 se han archivado tras una investigación de las autoridades. En 13 de ellos, el registro de casos menciona o bien que se consideran inadecuadas las medidas adoptadas por el Gobierno contra los imputados o bien que se han rechazado las recomendaciones formuladas con miras a una solución más completa. Se siguen examinando las respuestas correspondientes a 12 casos, y todavía no se ha recibido contestación a las cartas originales de queja respecto de los 13 casos restantes. En 23 de los casos archivados, se han formulado recomendaciones para mejorar la práctica actual.

- 9.** Las quejas presentadas pueden desglosarse en las siguientes categorías:
- a) trabajo forzoso con arreglo a la instrucción de las autoridades civiles: 25 casos;
 - b) trabajo forzoso con arreglo a la instrucción de las autoridades militares: 18 casos, y
 - c) reclutamiento de menores en el ejército: 52 casos.
- 10.** En 15 casos se han recibido quejas por actos de acoso y represalias vinculados a la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario.
- 11.** El Grupo de Trabajo Interministerial presidido por el Viceministro de Trabajo y respaldado por el Departamento de Trabajo ha respondido de manera razonablemente oportuna y constructiva a las quejas que se han presentado y a las recomendaciones que se han formulado. Sin embargo, también es menester mencionar que la detención y la condena de facilitadores y la consiguiente publicidad han contribuido a disuadir de toda presentación de quejas, en particular respecto a la utilización del trabajo forzoso tradicional. En cambio, ha aumentado el número de quejas relativas al reclutamiento de menores en el ejército y respecto a esos casos no se ha informado de actos de acoso ni de represalia.
- 12.** No cabe considerar que el número de quejas refleje fielmente la verdadera dimensión que han cobrado las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar. Sigue habiendo problemas de orden práctico respecto a la capacidad física de las víctimas de trabajo forzoso y sus familias para presentar quejas. El Funcionario de Enlace de la OIT, que tiene su oficina en Yangón, trabaja con un profesional internacional y con la ayuda de siete trabajadores locales contratados por la OIT para desempeñar tareas de interpretación, administración y transporte. Myanmar es un país extenso donde los sistemas de comunicación no son, por así decir, muy fiables, y no resulta fácil para los ciudadanos viajar. Por tanto, sigue siendo necesario mantener una red de facilitadores en materia de quejas. Dichos facilitadores llevan a cabo su actividad porque tienen conciencia social y se sienten comprometidos con la lucha contra el trabajo forzoso, incluso contra la utilización de niños soldados. No cobran retribución alguna, no reciben ayudas económicas ni se les reembolsan los gastos en que incurren al aceptar esa responsabilidad. También aceptan cierto grado de riesgo, ya que pueden ser víctimas de acoso o incluso ser detenidos.
- 13.** Algunos facilitadores pertenecen a organizaciones políticas o sociales mientras que otros son meros ciudadanos comprometidos. El Gobierno sigue sosteniendo que algunos facilitadores se escudan en las disposiciones del Protocolo de Entendimiento Complementario en contra del Estado para alentar activamente la presentación de quejas o para protegerse a sí mismos acogidos a la disposición de no retribución recogida en dicho Protocolo. El Funcionario de Enlace recalcó que cumple con su responsabilidad de examinar adecuadamente cada queja para cerciorarse lo mejor posible de su legitimidad. Ello implica verificar que existe una verdadera queja presentada libremente por un querellante. Lo esencial es la sustancia de la queja y no la identidad ni las motivaciones del facilitador. Respecto de la protección, el Funcionario de Enlace es responsable de juzgar con buen criterio de la aceptación de las quejas por acoso o represalia. Sin embargo, también debe estar persuadido de la veracidad de los cargos alegados contra esas personas.
- 14.** Varias quejas por trabajo forzoso se derivan de la aplicación de otras políticas estatales, económicas y agrícolas, como las relativas a los biocombustibles, y a los cultivos e irrigaciones obligatorios. Lo que se cuestiona no es la legitimidad de las políticas, sino los problemas derivados de su aplicación: los agricultores se ven a menudo obligados a cambiar de cultivo so pena de sanciones, como la pérdida de su tierra. En respuesta a esas quejas, el Funcionario de Enlace ha tenido la oportunidad de negociar la restitución de las tierras confiscadas y la obtención de garantías para que esos agricultores puedan elegir sus

cultivos. Sin embargo, esta solución sólo es viable en respuesta a una queja en concreto, y el Gobierno no se ha avenido a estudiar la posibilidad de que se imparta una formación conjunta sobre la aplicación de políticas destinadas precisamente a poner coto al tipo de aplicación de esas políticas que fundamenta luego la presentación de quejas.

15. En los casos de reclutamiento de menores, la respuesta que el Gobierno da sistemáticamente sigue siendo que los niños se alistaron voluntariamente en el ejército, aunque, de hecho, la respuesta suele evidenciar en general que la víctima ha sido desplazada relativamente temprano de su familia y confiada a otra familia. Sólo dos niños que, se pensaba, habían sido reclutados y habían motivado quejas no habían sido desplazados con familias de acogida. El Funcionario de Enlace sigue manteniendo que incluso si los niños se hubieran presentado como «voluntarios», la ley prescribe que los menores de 18 años no pueden enrolarse en el ejército de Myanmar y que el personal militar que acepta esos voluntarios quebranta la ley. Si bien algunos jóvenes se ofrecen espontáneamente para alistarse, otros lo hacen mediante coerción, engaño o fuerza. El oficial que procede al reclutamiento es responsable de aplicar la ley y los reglamentos, y de cerciorarse de la edad de los candidatos antes de aceptar su alistamiento. En su informe a la reunión de la Conferencia de 2008, el Funcionario de Enlace advirtió que, sin perjuicio de los hechos alegados en cada caso, la sanción impuesta al personal militar por reclutar a menores ha sido, en el peor de los casos, un apercibimiento grave en el expediente del oficial. Desde hace un año la situación ha cambiado, toda vez que un puñado de delincuentes fueron sancionados además con una multa de 14 ó 28 días de salario y en un caso la pérdida de perspectiva de conseguir más ventajas o ascensos. El Funcionario de Enlace sigue considerando que en los casos más graves esas sanciones resultan todavía inadecuadas. Es pacífico esperar un castigo proporcional al delito. En los casos especialmente palmarios de reclutamiento forzoso o reclutamiento de menores muy jóvenes, debería aplicarse con todo su peso la ley civil y militar e imponerse a los autores las sanciones previstas en las leyes aplicables, inclusive penas de degradación, prisión o ambas a la vez. Hasta la fecha ninguna de las dos se ha impuesto.
16. Desde el último informe que se presentó a la Conferencia se ha aceptado que los niños reclutados ilegalmente en el ejército no pueda ser legalmente imputados ni condenados como desertores. Hasta la fecha, se ha advertido el caso de cuatro niños que se hallaban en esa situación; hasta ahora tres han sido liberados de prisión y su condena ha sido anulada o condonada. Cuando fueron liberados se les reenvió oficialmente con sus respectivas familias.
17. El Funcionario de Enlace de la OIT ha aceptado la responsabilidad, en virtud de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad y en el seno del Grupo de Trabajo del equipo de las Naciones Unidas en el país, de supervisar y presentar informes acerca de los casos en que niños y menores son reclutados como soldados en el ejército. El Gobierno de Alemania ha aceptado financiar esta actividad por un período inicial de 12 meses.

III. Actividades desde la 304.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2009)

18. Después de que el Gobierno aprobase la traducción del acuerdo de prórroga el 28 de marzo de 2009, se produjeron 20.000 ejemplares de un folleto en que se recogen las traducciones autorizadas al idioma de Myanmar, del Protocolo de Entendimiento Complementario y su prórroga, así como documentos conexos. A ellos se sumaron 10.000 ejemplares de una primera edición impresa después de la anterior aprobación por el Gobierno, el 15 de diciembre de 2008, de los textos traducidos. Este folleto se ha distribuido a los miembros competentes de las autoridades civiles y militares en todo el país, a grupos de la sociedad civil, a otras organizaciones de las Naciones Unidas, a organizaciones internacionales no gubernamentales, ONG y al público en general con fines de sensibilización. El Gobierno

no ha dado el visto bueno para la publicación de un folleto propuesto sobre la base de un proyecto de texto de la OIT, redactado en lenguaje llano, por lo que se están considerando métodos alternativos para lograr mayor sensibilización.

19. En el estado de Karen y en el estado septentrional de Shan se celebraron en fechas recientes dos seminarios conjuntos de sensibilización destinados al personal civil y militar. Se ha convenido en que, en adelante, dichos seminarios se celebren periódicamente en todo el país. Se está planificando el próximo seminario, que se celebrará en el estado de Rhakine.
20. En el curso anual de formación de jueces adjuntos de distrito que se impartió el 2 de abril de 2009, se invitó de nuevo al Funcionario de Enlace a que diera una conferencia sobre el derecho internacional y el nacional relativos al trabajo forzoso, con inclusión del reclutamiento de menores, y sobre su aplicación.
21. Se completó un segundo curso de formación de cuatro días de duración para instructores, dirigido por la Asistente del Funcionario de Enlace, en asociación con el UNICEF y el Ministerio de Bienestar Social y Reasentamiento. Los 39 participantes en el curso eran oficiales del batallón de reclutamiento, de los campamentos de formación básica y de la policía; también participaron en el curso miembros de personal del servicio de prisiones y altos funcionarios del Departamento de Bienestar Social. Se está planificando un curso de formación análogo, que impartirá la organización *Save the Children* y que la Asistente del Funcionario de Enlace respaldó en diciembre de 2008. También se están proyectando otros cursos análogos.
22. Se llevaron a cabo misiones conjuntas con el Ministerio de Trabajo del 15 al 17 de diciembre de 2008, y del 10 al 12 de marzo de 2009. Estas tenían por objetivo seguir la tramitación de las quejas presentadas al Funcionario de Enlace, quejas que desembocaron en un acuerdo en dos casos importantes de trabajo forzoso, referentes a cultivos forzosos, a la destrucción de cultivos tradicionales y a la confiscación de tierras por incumplimiento. Lamentablemente, hay indicios de que, al redactarse el presente informe, las autoridades locales competentes no han cumplido todavía todos los puntos del acuerdo.
23. En respuesta a las solicitudes del Gobierno, el Funcionario de Enlace aceptó prestar asistencia en la revisión propuesta del Manual de Prisiones para ajustar su tenor a lo preceptuado en el Convenio núm. 29.
24. Los más altos cargos del Gobierno no han formulado la menor declaración sobre el trabajo forzoso, como había solicitado el Consejo de Administración. El Gobierno consideró que en la declaración del Ministro de Trabajo en el momento de la prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y en las disposiciones de la nueva Constitución política ya se reiteraba el compromiso contraído en las altas esferas en pro de la eliminación del trabajo forzoso.
25. Al redactarse el presente informe, los antiguos facilitadores, U Min Aung, Ma Su Su Nway y U Zaw Htay, así como el abogado Ko Po Phyu, seguían en prisión. El Funcionario de Enlace solicitó la autorización de visitarlos, pero ésta le fue denegada.
26. En una de las recomendaciones importantes de la Comisión de Encuesta se preconizaba que se entablasen acciones penales contra los responsables del trabajo forzoso. Desde marzo de 2007 el Funcionario de Enlace no ha sido informado de acusación alguna por este concepto.

IV. Una situación que persiste

- 27.** En los 12 meses transcurridos desde que el ciclón Nargis devastó grandes zonas del sur de Myanmar, dejando cerca de 140.000 víctimas entre muertos y desaparecidos, se ha emprendido una importante acción humanitaria. Si bien hubo buena cooperación entre el Gobierno, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad de los donantes, fue tan grande la magnitud del desastre que aún queda mucho por hacer. Miles de personas siguen viviendo en condiciones precarias debido a la falta de vivienda y al acceso insuficiente a los alimentos y al agua, y la reconstrucción de los medios de vida se ve obstaculizada por el escaso rendimiento de las tierras dañadas, la falta de otras oportunidades de generación de ingresos, los bajos precios de las materias primas y la incapacidad en que se encuentran muchas personas para financiar la reposición de sus bienes. El Gobierno, las Naciones Unidas y todos los organismos de socorro y sus agentes están trabajando para eliminar los factores que directa o indirectamente concurren en la utilización del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la explotación de la mano de obra migrante. En relación con los trabajos de recuperación de los daños provocados por el ciclón Nargis se registraron dos casos de trabajo forzoso que, tras ser planteados a las autoridades centrales, cesaron inmediatamente. El Gobierno, con el apoyo del Funcionario de Enlace, ha hecho un esfuerzo considerable para garantizar que todas las autoridades gubernamentales que operan en la región (militares y civiles) no sólo tengan conocimiento de la ley contra la utilización del trabajo forzoso, sino que también la respeten.
- 28.** Con la aprobación del Consejo de Administración y en colaboración con el Ministerio de Trabajo, el Funcionario de Enlace de la OIT y su equipo han llevado a cabo un importante proyecto de infraestructura de nivel terciario con base en la comunidad rural en la zona afectada por el ciclón. Este proyecto, financiado con fondos del presupuesto ordinario y el apoyo del Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido (DFID), fue concebido como un modelo de buenas prácticas de empleo para la eliminación del trabajo forzoso. En el mismo se aplica un modelo de empleo basado en la utilización intensiva de mano de obra impulsado por la comunidad a través de los comités comunitarios establecidos por el PNUD que fijan las prioridades de trabajo; la comunidad acepta la responsabilidad de la gobernanza del proyecto en su aldea y, junto con el equipo técnico de la OIT, obtiene la participación de los contratistas de la comunidad para realizar las obras empleando a los habitantes más necesitados de su zona. Mediante esta actividad se han generado cerca de 65.000 días de trabajo/persona, con lo cual se han empleado a 9.977 personas. (67 por ciento de hombres y 33 por ciento de mujeres) y se han pagado a la comunidad 167 millones de kyats (162.000 dólares de EE.UU.) en concepto de salarios. Se expidieron 158 contratos comunitarios, y los contratistas recibieron formación del equipo técnico de la OIT en materia de buenas prácticas de empleo y procedimientos respetuosos de las normas de la OIT, de competencias comerciales en materia de licitación pública y adquisiciones, así como de formación técnica o de ingeniería para realizar las obras. El resultado concreto fue la construcción de 54,4 millas (87,5 km) de aceras de hormigón, 55 puentes, 40 letrinas y 25 embarcaderos. De esta manera se ha incrementado la movilidad dentro de los 65 pueblos y entre los mismos y se ha facilitado el acceso a los mercados de los productos de los aldeanos, así como una interacción social normal, como, por ejemplo, el acceso a las escuelas y a las instalaciones médicas. Cumplida esta etapa, la actividad del proyecto se suspende durante el período del monzón. En el intervalo, el equipo técnico de la OIT trabajará para el PNUD, y se espera que, a reserva del mantenimiento de la financiación y del acuerdo del Gobierno, se reanuden las actividades después de los monzones en la zona afectada por el ciclón y/o en otras partes del país.

29. Desde la presentación del último informe, con la participación de la OIT, se ha constituido un Subgrupo de Derechos Humanos en el Equipo de las Naciones Unidas de apoyo al país. El Grupo de Trabajo ha celebrado una reunión con el organismo del Gobierno encargado de los Derechos Humanos y se ha programado una nueva reunión para examinar las prioridades con miras a establecer un plan de trabajo conjunto acordado por todos los interesados. En febrero de 2009, durante la visita del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar, el Funcionario de Enlace de la OIT fue invitado por el Gobierno a viajar con el Relator Especial al Estado de Karen para reunirse con las autoridades del Estado y con dos grupos armados que habían aceptado un alto al fuego y para visitar la cárcel de Hpa-an. El viaje fue útil para hacer progresar el conocimiento y la comprensión de la ley relativa a la eliminación del trabajo forzoso y la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, y permitió, por una parte, examinar cuestiones relativas al trabajo penitenciario y, por otra parte, la cuestión de los niños soldados con los grupos armados no estatales que participan en el alto al fuego.
30. Desde el último informe presentado a la Conferencia han surgido dos cuestiones que no están directamente relacionadas con la cuestión del trabajo forzoso, pero que tienen importancia con respecto al mandato de la OIT y a las relaciones con el Gobierno de Myanmar.
- 1) El diario *The New Light of Myanmar*, propiedad del Gobierno, informó, el 8 de septiembre de 2008, sobre la detención de un grupo de miembros de una organización denominada «Defensores y Promotores de los Derechos Humanos» acusados de actividades terroristas relacionadas con la explosión de bombas. Tiempo atrás, una de las personas detenidas había facilitado la presentación de varias denuncias legítimas de trabajo forzoso al Funcionario de Enlace de la OIT. Según las informaciones publicadas, el portavoz del Gobierno habría declarado que la organización «Defensores y Promotores de los Derechos Humanos» había desplegado muchas actividades a fin de reunir noticias falsas y exageradas sobre el trabajo forzoso, los niños soldados y el uso de la tierra y que esa información había sido presentada a la OIT. El titular de la información publicada se refería directamente a la OIT. La cuestión fue planteada al Gobierno, que afirmó que no había habido de sugerir que las actividades terroristas con bombas podrían tener un vínculo con la OIT y que sólo se trataba de un lamentable error periodístico.
 - 2) El 1.º de abril de 2009, cuatro personas fueron detenidas a su regreso a Myanmar después de asistir al Congreso de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), en Tailandia. El 8 de abril de 2009, la OIT recibió de la Confederación Sindical Internacional informaciones sobre las detenciones comunicadas, junto con una solicitud de intervención. La OIT intervino ante el Gobierno y, pese a que no había relación con la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, varios miembros del Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso fueron comisionados para llevar a cabo una investigación interna sobre esta cuestión. El 10 de abril, las cuatro personas fueron puestas en libertad. El 25 de abril, el Funcionario de Enlace tuvo la oportunidad de reunirse con ellos para comprobar que estaban libres y en buena salud. Sin embargo, los seis militantes sindicales que el 7 de septiembre de 2007 habían sido condenados a largas penas de prisión por haber ejercido sus derechos de libertad sindical permanecen en prisión (véase también el 349.º informe del Comité de Libertad Sindical, documento GB.301/8, caso núm. 2591).

V. Observaciones finales

31. Pese a sus limitaciones de alcance y aplicación, el mecanismo de presentación de quejas establecido en el Protocolo de Entendimiento Complementario sigue funcionando. Evidentemente, sólo es uno de los elementos de la misión del Funcionario de Enlace, cuyo mandato, desde 2002, ha consistido en colaborar con el Gobierno en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El Protocolo de Entendimiento Complementario confirma y refuerza los derechos de los ciudadanos de Myanmar establecidos por la ley; además, fue concebido con el propósito de apoyar la política de eliminación del trabajo forzoso en Myanmar adoptada por el Gobierno.
32. Como se ha señalado en el párrafo 12, el Protocolo de Entendimiento Complementario no da una imagen adecuada de la extensión del trabajo forzoso en el país. Dicho Protocolo se elaboró en una época en que había divergencias respecto del derecho de los ciudadanos a plantear casos de trabajo forzoso sin incurrir en riesgos, que podían consistir en la amenaza de procesamiento. El Protocolo debe considerarse teniendo en cuenta todas las acciones realizadas y las numerosas actividades relacionadas que se han descrito en el presente informe, así como en los demás informes presentados al Consejo de Administración. Al mismo tiempo, cabe señalar que el Protocolo sigue cumpliendo una valiosa función de catalizador, pues brinda informaciones adicionales sobre los problemas del trabajo forzoso en el terreno, y es el conducto que los ciudadanos de Myanmar pueden seguir utilizando para reclamar sus derechos.

Yangón, 19 de mayo de 2009.

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-2007	Sí	9-mar-2007	Cerrado	Enjuiciamiento - dos condenas de prisión - una absolución, prosigue el conflicto sobre uso de tierras (caso núm. 129)
002	28-feb-2007	Sí	29-may-2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria - apercibimiento formal
003	5-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-2007	Sí	20-mar-2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso - menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-2007	Sí	10-abr-2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-2007	No		Cerrado	Información insuficiente en esta etapa
012	19-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	El Gobierno negó la imposición del transporte de cargas y alegó que la víctima era un insurgente que había sido capturado y después se había evadido. Se negó toda relación entre el posterior encarcelamiento del facilitador y este caso
016	25-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-2007	Sí	22-ago-2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-2007	Sí	22-may-2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar - celebración de un seminario conjunto de formación
019	9-may-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-2007	Sí	10-may-2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia - medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
022	18-may-2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-2007	Sí	23-may-2007	Cerrado	Visita en el terreno - realización de actividad educativa
024	25-may-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-2007	Sí	14-ago-2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-2007	Sí	13-ago-2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de pensión/donación
028	7-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión sobre pensiones
029	14-jun-2007	Sí	2-ago-2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido
030	31-jul-2007	Sí	31-jul-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - despido colectivo
032	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - confiscación de tierras
033	6-jul-2007	Sí	9-ago-2007	Cerrado	Niño liberado, celebración de un seminario de formación
034	12-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias
035	23-jul-2007	Sí	17-ago-2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
037	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
041	6-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - queja por despido
042	7-ago-2007	Sí	8-ago-2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento - sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical - siguen encarcelados 5 activistas sindicales
043	15-ago-2007	Sí	16-ago-2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
044	16-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - salario/pago de una tasa
045	20-ago-2007	Sí	10-sep-2007	Cerrado	Se expidieron nuevas instrucciones
046	24-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto comercial
047	27-ago-2007	Sí	12-sep-2007	Cerrado	Realización de una misión conjunta, destitución del presidente de aldea, apercibimiento disciplinario a un militar, cese de la práctica
048	7-sep-2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-2007	Sí	19-dic-2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Formulación de una recomendación sobre la revisión de la política de trabajo penitenciario
050	14-sep-2007	Sí	20-sep-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-2007	Sí	25-feb-2008	Cerrado	Cese de la práctica de trabajo forzoso, se iniciaron actividades de sensibilización

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
052	20-sep-2007	Sí	22-feb-2008	Cerrado	Cese del trabajo forzoso, supresión de la restricción de desplazamiento
053	10-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Cerrado	Apercibimiento disciplinario al oficial responsable, cese de la práctica, aprobación de una misión conjunta de sensibilización
054	17-oct-2007	Sí	18-oct-2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9 - prosigue la negociación, puesta en libertad de The Wei, Su Su Nway y Min Aung permanecen en prisión
055	19-oct-2007	Sí	31-oct-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
057	7-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - tráfico transfronterizo y VIH/SIDA
058	15-nov-2007	Sí	23-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-2007	Sí	30-nov-2007	Cerrado	Traducción oficial aprobada
060	19-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de reclamación salarial
061	17-dic-2007	Sí	19-dic-2007	Abierto	Liberación acordada, víctima abandonó el país, continúan las negociaciones
062	20-dic-2007	Sí	28-dic-2007	Cerrado	Víctima liberada y entregada a su familia. Sanción disciplinaria al responsable del reclutamiento
063	7-ene-2008	Sí	14-ene-2008	Cerrado	Víctima liberada, sanción al oficial responsable del reclutamiento, se expidió una instrucción sobre el trato humano a los aprendices. Se formuló una recomendación sobre el procedimiento actual
064	7-ene-2008	Sí	11-feb-2008	Cerrado	Remisión de la sentencia, víctima liberada del ejército y entregada a la familia
065	8-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - alegato de corrupción
066	14-ene-2008	Sí	22-feb-2008	Abierto	Realización de una misión conjunta, se encontró una solución negociada, las autoridades locales todavía no cumplieron el acuerdo. Prosiguen las negociaciones
067	16-ene-2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato relativo al trabajo forzoso, confiscación de tierras
068	16-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Cerrado	Destitución de un funcionario, se emprendieron actividades educativas, se dará seguimiento a la situación en curso
069	31-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Cerrado	Se declaró cerrado junto con el caso núm. 51 a raíz de una misión de evaluación
070	6-feb-2008	Sí	12-feb-2008	Cerrado	Víctima liberada, se formuló una recomendación sobre el procedimiento de comprobación de la edad
071	29-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-2008	Sí	11-mar-2008	Cerrado	Se emprendieron actividades de sensibilización
073	20-feb-2008	Sí	3-mar-2008	Cerrado	Se denegó el alegato de transporte de cargas, se consideraron inadecuadas las medidas disciplinarias en relación con la grave agresión de que fue objeto el querellante
074	21-feb-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	3-mar-2008	Sí	11-mar-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento disciplinario al oficial responsable, continúan las investigaciones para localizar al agente
076	3-mar-2008	Sí	10-mar-2008	Cerrado	Niño liberado - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento. La víctima reconoce haber sido reclutada voluntariamente - remitida al UNICEF para su reintegración
077	5-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
078	5-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
079	14-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
080	14-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Cerrado	Relacionado con el caso núm. 68, se dará seguimiento a la situación en curso
081	17-mar-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto laboral
082	17-mar-2008	No	21-mar-2008	Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
083	20-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento al responsable del reclutamiento, respuesta disciplinaria considerada inadecuada
084	26-mar-2008	No		Cerrado	Se está tratando en el contexto del caso núm. 15
085	28-mar-2008	No	2-ago-2008	Cerrado	Se está tratando en el contexto del caso núm. 66
086	28-mar-2008	Sí	7-abr-2008	Cerrado	Víctima liberada y entregada a sus padres. Apercebimiento grave al oficial superior responsable. Medidas disciplinarias consideradas inadecuadas
087	11-abr-2008	Sí	11-abr-2008	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento al responsable del reclutamiento
088	22-abr-2008	Sí	16-jun-2008	Cerrado	Niño liberado
089	19-may-2008	Sí	20-jun-2008	Cerrado	Víctima liberada, cargos retirados, apercibimiento al oficial responsable
90	20-may-2008	Sí	17-jul-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave del oficial responsable. Ninguna respuesta en relación con otros menores de la misma unidad
91	23-may-2008	No		Cerrado	Queja retirada
92	27-may-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto laboral
93	28-may-2008	Sí	16-jun-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento al oficial responsable

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
94	28-may-2008	Sí	2-sep-2008	Cerrado	Celebración de un seminario de formación conjunto en la división destinado a autoridades civiles, judiciales, policiales y militares
95	11-jun-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - confiscación de tierras
96	11-jun-2008	Sí	14-jul-2008	Cerrado	Víctima liberada. Sanción disciplinaria a dos oficiales responsables: deducción de 28 días de sueldo para uno y de 14 días para el otro además de un apercibimiento grave
97	14-jun-2008	Sí	20-jun-2008	Cerrado	Víctima liberada - apercibimiento grave del responsable del reclutamiento
98	15-jun-2008	Sí	17-jun-2008	Abierto	Se ha recibido la respuesta del Gobierno, prosiguen las comunicaciones
99	18-jun-2008	Sí	24-jun-2008	Cerrado	Víctima liberada de prisión, remisión de la condena por deserción, liberado del ejército
100	23-jun-2008	Sí	9-oct-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
101	2-jul-2008	Sí	9-oct-2008	Cerrado	Denegación del alegato, publicación de instrucciones del Ministerio de Defensa relativas al proceso de reclutamiento
102	11-jul-2008	No		Cerrado	Insuficiencia de pruebas para proceder
103	16-jul-2008	Sí	18-jul-2008	Cerrado	Víctima liberada y entregada al cuidado de sus padres
104	17-jul-2008	Sí	21-jul-2008	Cerrado	Se localizó a la víctima, quien presuntamente ya alcanzó la mayoría de edad y desea permanecer en el ejército. Denegación de la solicitud de la OIT de proceder a una verificación independiente
105	21-jul-2008	Sí	24-jul-2008	Cerrado	Niño liberado - sanción disciplinaria al responsable del reclutamiento con pérdida de 28 días de sueldo
106	31-jul-2008	Sí	31-jul-2008	Cerrado	Trabajo de utilidad comunitaria. Se distribuyeron pautas gubernamentales a través del Departamento de Administración General sobre el enfoque correcto que debe adoptarse
107	28-jul-2008	Sí	04-ago-2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito sancionado con deducción de 28 días de sueldo
108	29-jul-2008	Sí	28-ago-2008	Abierto	Se ha recibido la respuesta del Gobierno, la OIT ha formulado nuevas recomendaciones, se espera una respuesta
109	11-ago-2008	Sí	23-oct-2008	Abierto	Realización de una misión conjunta, se ha encontrado una solución negociada en relación con el trabajo forzoso y la confiscación de tierras, las autoridades locales todavía no han cumplido plenamente los acuerdos, prosiguen las negociaciones. Facilitador y abogado encarcelados, alegato relativo al acoso contra la familia del facilitador
110	13-ago-2008	Sí	10-oct-2008	Cerrado	No se localizó a la víctima, se propuso una revisión de la política de trabajo penitenciario
111	14-ago-2008	Sí	21-ago-2008	Abierto	Se ha recibido la respuesta del Gobierno, no se ha localizado a la víctima, se ha propuesto una nueva investigación
112	19-sep-2008	Sí	29-sep-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave a tres militares
113	24-sep-2008	Sí		Cerrado	Los padres decidieron no presentar una demanda
114	25-sep-2008	Sí	29-oct-2008	Abierto	Recluta menor de edad (ahora mayor de edad) localizado, continúa la comunicación en relación con la liberación
115	26-sep-2008	Sí	29-oct-2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave a dos militares
116	1-oct-2008	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
117	1-oct-2008	Sí	10-nov-2008	Cerrado	Liberación de la víctima, indemnización pagada, tratamiento médico en curso, se propone y acuerda revisar la política de trabajo penitenciario, en espera de resultados
118	1-oct-2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento - conflicto laboral
119	22-oct-2008	Sí	22-oct-2008	Cerrado	Se iniciaron actividades de sensibilización, cese de la práctica
120	30-oct-2008	Sí	6-nov-2008	Cerrado	Liberalización de la víctima, apercibimiento grave al funcionario suboficial, y pérdida de 28 días de sueldo y prestaciones. Medidas disciplinarias consideradas inadecuadas
121	4-nov-2008	Sí	10-nov-2008	Cerrado	Liberación de la víctima, apercibimiento al oficial superior responsable
122	10-nov-2008	Sí	29-febr-2009	Cerrado	Se mantiene la oferta de la OIT de prestar asistencia para la formulación de directrices destinadas a la aplicación de una política agrícola a fin de evitar las quejas sobre trabajo forzoso
123	14-nov-2008	Sí	14-nov-2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito sancionado con deducción de 14 días de sueldo, medidas disciplinarias consideradas inadecuadas
124	14-nov-2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento - confiscación de tierras
125	05-dic-2008	Sí	15-dic-2008	Abierto	No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno, pero la víctima ha sido liberada
126	11-dic-2008	Sí	11-dic-2008	Cerrado	Actividades de sensibilización en todo el Estado de Karen y en el Estado septentrional de Shan
127	15-dic-2008	Sí	22-dic-2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito jubilado, recomendación de emprender acciones penales desestimada

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
128	14-ene-2009	Sí	30-ene-2009	Abierto	Víctima liberada, recomendación formulada en relación con la adopción de medidas contra el autor del delito, se espera una respuesta del Gobierno
129	30-ener-2009	Sí	9-mar-2009	Abierto	Relacionado con el caso núm. 1 - se espera una respuesta del Gobierno
130	4-feb-2009	Sí		Cerrado	Arreglo incorporado en las soluciones del caso núm. 66
131	13-feb-2009	Sí	9-mar-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
132	13-feb-2009	Sí	20-may-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
133	13-feb-2009	Sí	20-may-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
134	16-feb-2009	Pendiente		Pendiente	En espera de información más detallada del querellante
135	16-feb-2009	Sí	9-mar-2009	Abierto	El Gobierno declaró a la víctima desertora - no ha sido localizada, se formuló una nueva recomendación, se espera una respuesta
136	17-feb-2009	Pendiente		Pendiente	Se precisa mayor información para completar la evaluación
137	5-mar-2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
138	6-mar-2009	Sí	10-mar-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
139	9-mar-2009	Sí	08-abr-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
140	30-mar-2009	Sí	8-abr-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
141	30-mar-2009	Sí	27-abr-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
142	31-mar-2009	Sí	18-may-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
143	1-abr-2009	Pendiente		Pendiente	En espera de una aprobación del querellante para proceder
144	22-abr-2009	Sí	27-abr-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
145	22-abr-2009	Sí	22-abr-2009	Abierto	Se ha de convenir una fecha para una reunión de sensibilización en el Estado septentrional de Rakhine
146	30-abr-2009	Sí	30-abr-2009	Abierto	En espera de una respuesta del Gobierno
147	8-abr-2009	Sí	8-abr-2009	Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento, liberación de 4 activistas sindicales, sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
148	15-may-2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
149	15-may-2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
150	15-may-2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
151	15-may-2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
152	15-may-2009	Pendiente		Pendiente	Se precisa mayor información

D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo – 97.^a reunión – junio de 2008)

La Comisión manifestó su simpatía y sus condolencias al pueblo de Myanmar a raíz del ciclón Nargis. Expresó su sincera esperanza de que se continúe prestando la necesaria ayuda humanitaria y de que los trabajos de rehabilitación y reconstrucción emprendidos se lleven a cabo sin ninguna utilización de trabajo forzoso, en un espíritu de cooperación y diálogo constructivo con pleno respeto de los derechos civiles y de las normas internacionales del trabajo.

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos y del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón, que incluyen la más reciente evolución de la aplicación del mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso, establecido el 26 de febrero de 2007, con su período de prueba ampliado el 26 de febrero de 2008 por otros 12 meses. La Comisión tomó nota asimismo de las discusiones y decisiones del Consejo de Administración de marzo y noviembre de 2007 y de marzo de 2008. También tomó debida nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de que se habían adoptado algunas medidas en la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y de que se habían realizado, desde su última reunión de junio de 2007, algunas actividades de sensibilización. Sin embargo, expresó su preocupación de que esas medidas fuesen insignificantes y consideró que se necesita hacer mucho más con compromiso y urgencia. En particular, el Gobierno deberá, como fue solicitado por el Consejo de Administración, declarar, sin demora, a su más alto nivel la prohibición de la exacción del trabajo forzoso y asegurar que los responsables sean procesados y sancionados. Expresó igualmente su preocupación por las disposiciones restrictivas de la Constitución recientemente adoptada, que podrían plantear cuestiones de aplicación de los Convenios núms. 29 y 87 ratificados por Myanmar.

La Comisión expresó su profunda preocupación de que el trabajo forzoso en Myanmar, incluido el reclutamiento forzoso de niños por las autoridades militares, siga tan extendido como antes, como se refleja en la observación de la Comisión de Expertos. Aún no se ha aplicado de manera satisfactoria ninguna de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y la exacción del trabajo forzoso sigue extendiéndose, especialmente por parte de los militares. Cualquier instrucción emitida para impedir el uso del trabajo forzoso parece ser ignorada regularmente con total impunidad. De igual modo, aunque se cumplen ahora 15 meses de la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario, sólo recientemente se ha aprobado una traducción para su distribución. La Comisión sigue preocupada porque aún sigue siendo escasa la sensibilización respecto de la existencia de las disposiciones legales contra el trabajo forzoso (Orden 1/99) y del mecanismo de quejas, con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario. La Comisión instó al Gobierno a que dé pronta aprobación a la traducción en todas las lenguas locales de un folleto de redacción sencilla, para una amplia distribución pública, con la explicación de la ley y del procedimiento de presentación de una queja, de conformidad con el Protocolo de Entendimiento Complementario.

La Comisión tomó nota de que sigue operando el mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso y de que las autoridades investigan los casos que les remite el Funcionario de Enlace. Sin embargo, la Comisión expresó su continua preocupación de que las sanciones a los responsables del trabajo forzoso no hayan sido impuestas, en general, en virtud del Código Penal. Razón por la cual no se han impuesto sanciones penales a los responsables miembros de las fuerzas armadas.

La Comisión tomó nota de que se ha nombrado a un miembro del personal profesional internacional para prestar asistencia al Funcionario de Enlace. La Comisión destacó que es determinante que el Funcionario de Enlace disponga de suficientes recursos para cumplir con sus responsabilidades. La Comisión resaltó que es urgente la necesidad de que el Gobierno acepte una red fortalecida de facilitadores para el tratamiento de las quejas provenientes de todo el país. La Comisión tomó nota con preocupación de los casos notificados de represalias contra los querellantes y los facilitadores voluntarios que cooperaban con el Funcionario de Enlace. Tal acción constituye una violación fundamental del Protocolo de Entendimiento. La Comisión hizo un llamamiento al Gobierno para que garantice el fin, con efecto inmediato, de todo hostigamiento y represalia, ejercido bajo cualquier pretexto y que los autores sean castigados con todo el peso de la ley.

La Comisión observó con suma preocupación que muchas personas siguen en prisión tras su detención por haber tratado de ejercer sus derechos de libertad de expresión y de libertad sindical. La Comisión hizo un llamamiento por la inmediata liberación de esas personas, en particular de Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Thurein Aung y sus cinco asociados: U Kyaw Kyaw, U Shwe Joe, U Wai Lin, U Aung Naing Tun y U Nyi Nyi Zaw. Todas esas personas tenían vínculos con la OIT y son activistas laborales que procuran legítimamente obtener el reconocimiento de las normas internacionales del trabajo, especialmente de aquellas ratificadas por el Gobierno de Myanmar. La Comisión resaltó nuevamente la expectativa del Consejo de Administración de que U Thet Wai no sea objeto de nuevas persecuciones y detenciones.

La Comisión resaltó igualmente la necesidad de permitir a todos los ciudadanos de Myanmar que ejerzan sus derechos civiles y exhortó al Gobierno a poner fin de inmediato a la detención de Daw Aung San Suu Kyi. Recordó igualmente las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, de marzo de 2008, relativas al reconocimiento de los derechos sindicales y de las organizaciones sindicales, incluida la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB).

La Comisión recordó igualmente la continua pertinencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006 relativas al cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29.

La Comisión instó firmemente al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para dar pleno efecto, sin demora, a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Comisión instó al Gobierno de Myanmar a comunicar a tiempo información completa a la Comisión de Expertos para su próxima reunión a finales de este año, incluidas pruebas concretas y verificables de las acciones emprendidas, con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

E. Documentos sometidos a la 303.^a reunión del Consejo de Administración



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.303/8/1

303.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2008

PARA DEBATE Y ORIENTACION

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Informe sobre la situación de las decisiones relativas a Myanmar

Introducción

1. En la 302.^a reunión del Consejo de Administración, la Oficina se comprometió a elaborar para su próxima reunión un informe sobre la situación de las decisiones adoptadas por la Organización a fin de fomentar el cumplimiento de Myanmar con las recomendaciones de la Comisión de encuesta de 1998. En el presente informe se hace una recapitulación sobre esas decisiones y su aplicación hasta la fecha. Sin embargo, no se contemplan las decisiones adoptadas bajo la forma de recomendaciones al Gobierno, cuya situación actual se abordará en el informe del Funcionario de Enlace; además, la Oficina está en condiciones de proporcionar oportunamente, un resumen más exhaustivo de las decisiones en cuestión. La Comisión de Expertos examina periódicamente la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y sus observaciones son analizadas por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.

La resolución de 1999

2. En 1999, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17.2 del Reglamento de la Conferencia, una

resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar ¹ en la que, entre otras cosas, decidió:

[...]

- b) que el Gobierno de Myanmar debería dejar de beneficiarse de cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo la que tenga como finalidad la asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, hasta que haya puesto en práctica dichas recomendaciones;
- c) que el Gobierno de Myanmar no debería recibir en adelante invitaciones para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

3. Esta resolución sigue siendo válida y se cumple con ella.

La resolución de 2000 y su aplicación

4. Tras una decisión adoptada por el Consejo de Administración con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT ², en 2000 la Conferencia celebró un debate sobre las medidas para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de encuesta. La Conferencia adoptó una resolución ³ señalando una serie de medidas que debían adoptarse si las autoridades de Myanmar no tomaban rápidamente medidas concretas para aplicar las recomendaciones. La Conferencia aprobó una serie de medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;

¹ Resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 87.^a reunión (Ginebra, junio de 1999).

² Documento GB.277/6.

³ Resolución relativa a las medias recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (Ginebra, junio de 2000).

- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores;
- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

La Conferencia decidió además que las medidas entrarían en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000 salvo si, antes de dicha fecha, el Consejo de Administración quedara convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de fecha 27 de mayo se habían traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de encuesta habían sido realizadas y por tanto, hacían innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.

5. En noviembre de 2000⁴, el Consejo de Administración opinó que las medidas debían entrar en vigor. En 2000 y 2005, el Director General escribió a los gobiernos de todos los Estados Miembros, y a través de ellos a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y a las organizaciones internacionales en cumplimiento, respectivamente, de los párrafos b) y c) precedentes. El Consejo de Administración examinó las respuestas en marzo de 2001 y noviembre de 2005.
6. A partir de 2001, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) se ha ocupado de la cuestión en varias oportunidades, en relación con el punto 14, b) de su orden del día.
7. Además, desde 2001, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ha celebrado una reunión especial sobre Myanmar. A partir de 2002 ha recibido, además de las observaciones de la Comisión de Expertos, un informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón.

Discusión en la Conferencia de 2006

8. Tras una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2006⁵, habida cuenta de la falta de progresos, la Conferencia en su 95.ª reunión (2006) volvió a examinar la cuestión en relación con un punto distinto del orden del día⁶. Reafirmó la validez de las medidas señaladas en la resolución de 2000, se refirió a varios puntos importantes en relación con la promoción de una mayor sensibilización acerca de la resolución de 2000 y de su cumplimiento, así como de las subsiguientes decisiones del Consejo de Administración, y subrayó los puntos que se indican a continuación:

⁴ Documento GB.279/6/2.

⁵ Documento GB.295/7.

⁶ OIT: *Actas Provisionales* núm. 3-2, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.ª reunión, Ginebra, 2006.

- La OIT tiene la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia la cual, como habían señalado los trabajadores, requeriría la formulación de una cuestión jurídica específica relativa al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). No obstante, los Estados Miembros tienen la posibilidad de incoar procedimientos contenciosos ante la Corte Internacional de Justicia por iniciativa propia. Se dejó claro que tal medida era complementaria, y no sustitutiva, de otras medidas que pudiera tomar la OIT por sí misma.
- La aplicación de las medidas podía reforzarse proporcionando indicaciones más precisas en cuanto a los tipos de medidas concretas por parte de los Estados Miembros que pudieran ser más eficaces, y que serían más pertinentes para los sectores y tipos de empresa en los cuales, al parecer, se utiliza trabajo forzoso actualmente. Tales indicaciones y orientaciones podían elaborarse a través de ejemplos de medidas concretas tomadas hasta la fecha.
- Podía haber una participación mayor de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluso en el ámbito nacional, en la aplicación de las medidas.
- También podía desarrollarse un mecanismo para la presentación de informes, sobre la base de un cuestionario fácil de cumplimentar dirigido a los Miembros.
- Podían convocarse conferencias de participación multipartita con el fin de intercambiar ideas sobre las prácticas óptimas en relación con la aplicación de la resolución de 2000.
- Debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas para promover una mayor sensibilización y una actitud coherente respecto de esta cuestión entre las demás organizaciones internacionales, en sus ámbitos específicos de competencia, en particular el Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Asimismo, se indicó que la Oficina debería proporcionar información acerca de otras medidas que pudieran existir, con arreglo al derecho penal internacional, contra quienes practican el trabajo forzoso. También se señaló que se debería hacer un uso apropiado y eficaz de la diplomacia pública en apoyo de los esfuerzos de la OIT.

9. Con respecto a la idea de solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia, la atención se centró específicamente en la polémica cuestión de saber si el Convenio sobre el trabajo forzoso prohibía claramente el enjuiciamiento de las personas que desearan presentar quejas contra esa práctica. Según la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2006, el orden del día de la 95.^a reunión de la Conferencia especificó el propósito de «velar por que no se tomen medidas contra quienes presenten quejas ni contra sus representantes». En el documento presentado a la Conferencia se examinaron en detalle varias posibilidades ⁷, entre las que cabe citar: una decisión vinculante de la Corte Internacional de Justicia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, 1) de la Constitución de la OIT; una decisión relativa al establecimiento por la OIT de un tribunal con arreglo al artículo 37, 2) de su Constitución; o bien una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.
10. La OIT podría solicitar una opinión consultiva, en su carácter de organismo especializado, con arreglo al artículo 37, 1) de su Constitución y del artículo IX, 2) del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo ⁸. El Consejo de Administración tendría que examinar cuidadosamente la redacción precisa de la cuestión que habría de plantearse. La Corte procedería entonces a notificar la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados con derecho a comparecer ante ella y estos Estados y las organizaciones internacionales podrían suministrar información sobre el tema. Una decisión vinculante de la Corte Internacional de Justicia exigiría que un Estado Miembro

⁷ OIT: *Actas Provisionales* núm. 2, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión, Ginebra, 2006.

⁸ *Idem.*, Anexo III.

plantee la cuestión ante ella. La Corte podría invitar a la OIT a presentar un alegato sobre el caso y la OIT podría entregar información por su propia iniciativa. También podría someterse a la Corte la cuestión del posible carácter vinculante de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida con arreglo al artículo 37, 1).

- 11.** La posibilidad de que la OIT establezca un tribunal con arreglo al artículo 37, 2) de la Constitución «encargado de solucionar rápidamente cualquier cuestión o dificultad relacionada con la interpretación de un convenio» le permitiría conservar el pleno control del procedimiento; sin embargo, requeriría demasiado tiempo y supondría unos costes importantes. Además, esta posibilidad podría no aportar una ventaja adicional de peso ya que tendría que hacerse cumplir a través de los procedimientos de la OIT, entre ellos los disponibles con arreglo al artículo 33 de la Constitución.
- 12.** La cuestión de una posible opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ha caído en desuso habida cuenta de un cambio de actitud y de compromisos específicos asumidos por el Gobierno a través del Protocolo de Entendimiento complementario de 26 de febrero de 2007. En marzo del mismo año, el Consejo de Administración decidió postergar la cuestión, al mismo tiempo que recordó sus conclusiones de que «la Oficina seguiría estudiando y preparando la cuestión o las cuestiones correspondientes, en consulta con los mandantes y utilizando el asesoramiento jurídico necesario, a fin de poder disponer de ellas cuando fuera necesario»⁹.
- 13.** En febrero de 2008, se extendió por otro año el período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario. En marzo de 2008, el Consejo de Administración manifestó su satisfacción por esta extensión y expresó su firme esperanza de que, durante ese período, el Protocolo se aplicase cabalmente y de conformidad con su objeto original¹⁰. En especial, el Consejo de Administración señaló la libertad de los querellantes de acceder a los mecanismos de demanda sin temor a sufrir acoso ni represalias; la necesidad de traducir con carácter urgente el Protocolo a los idiomas locales y velar por su amplia difusión, junto con otro material de sensibilización; la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace; y la imposición de sanciones significativas a los autores de todas las formas de trabajo forzoso.
- 14.** También se ha planteado la cuestión de la posible jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para examinar ciertos aspectos de las conclusiones de la Comisión de Encuesta. En noviembre de 2006 el Consejo de Administración opinó que los documentos de la OIT relativos a esta cuestión eran públicos y que, por consiguiente, el Director General podría remitirlos¹¹. En consecuencia, la OIT puso a disposición del Fiscal de la Corte los documentos pertinentes.
- 15.** El Consejo de Administración también señaló en noviembre de 2006 que el Director General podía garantizar que los acontecimientos recientes se señalaran adecuadamente a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cuando examinara la situación en Myanmar, que se había incluido en su orden del día oficial. La Oficina ha colaborado a tales efectos con las Naciones Unidas, incluyendo al Consejero Especial del Secretario General sobre Myanmar. Se ha proporcionado información al Consejero Especial y para los informes elaborados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar del Consejo de Derechos Humanos. Desde que en 2002 aseguró su presencia en Myanmar mediante la designación de un Funcionario de Enlace,

⁹ Documento GB.298/5.

¹⁰ Documento GB.301/6.

¹¹ Documento GB.297/8.

quien también dispone de un equipo de personal, la OIT ha participado plenamente de las tareas del equipo de las Naciones Unidas en ese país.

- 16.** Los funcionarios de la OIT, entre ellos el Funcionario de Enlace, han asistido a reuniones, conferencias y simposios académicos de carácter internacional organizados por los Estados Miembros y los interlocutores sociales. La Oficina celebra periódicamente reuniones de información y consultas con representantes diplomáticos y de los interlocutores sociales en Ginebra y otros sitios, que incluyen reuniones de información a cargo del Funcionario de Enlace, para las embajadas en Yangón y Bangkok.
- 17.** En varias ocasiones se ha hecho referencia a la propuesta de celebrar una conferencia de múltiples actores, la última de ellas en la reunión de junio de 2008 del Consejo de Administración. La cuestión fue planteada por el Grupo de los Trabajadores con el apoyo general de los Empleadores, en el marco de una posible ayuda humanitaria como consecuencia de la devastación causada por el ciclón Nargis a principios de mayo de 2008 y a la luz de los esfuerzos de socorro de las Naciones Unidas y de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Si bien se han analizado las posibles modalidades y medios de financiación de una conferencia tripartita, o de cualquier otro tipo de consulta independiente que incluya a los mandantes, en estos momentos la Oficina no está en condiciones de formular una propuesta concreta.
- 18.** Claro está que podría hacerse todavía más respecto del seguimiento de las medidas acordadas por la Conferencia en 2002 y 2006. Sin embargo, debe reconocerse que estas recomendaciones no se dirigen solamente a la Oficina sino también a los Estados Miembros y a los interlocutores sociales, y que en muchos casos sus efectos dependen del modo en que los mandantes las llevan a la práctica. El costo de las actividades del Funcionario de Enlace y de su equipo también es un factor que debe tenerse en cuenta, como lo es la carga de trabajo para el personal de la sede. En Ginebra, el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta está a cargo del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y, por instrucciones del Director General, del Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de quien depende el Funcionario de Enlace.

Ginebra, 22 de octubre de 2008.

Este documento se presenta para debate y orientación.



PARA DEBATE Y ORIENTACION

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Informe del Funcionario de Enlace

Introducción

1. El Funcionario de Enlace presentó un informe a la 301.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008)¹, así como a la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas durante la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2008), de conformidad con la Resolución de la Conferencia de 2000².
2. Este informe abarca las actividades sobre el terreno llevadas a cabo desde el último informe. Se presenta una actualización acerca del funcionamiento del mecanismo de denuncias en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario (SU). El período de prueba de este Protocolo de Entendimiento complementario se prorrogó otro año el 26 de febrero de 2008 y se presentó a la 301.^a reunión del Consejo de Administración³. Este informe abarca también los logros relativos a los aspectos sobre el trabajo forzoso que guardan relación con las actividades de respuesta a la devastación causada por el ciclón Nargis.

Funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario

3. El Funcionario de Enlace continúa recibiendo denuncias en el marco del mecanismo establecido por el Protocolo de Entendimiento complementario en febrero de 2007. Se

¹ Documento GB.301/6/2.

² Documento D.5, 97.^a reunión de la CIT, Comisión de Aplicación de Normas.

³ Documentos GB.301/6/2 y GB.301/6.

adjunta como anexo una copia del resumen del registro de casos al 6 de noviembre de 2008. En total, se han recibido 121 denuncias. De éstas, se ha determinado que 70 corresponden a la definición de trabajo forzoso y se han presentado al Grupo de Trabajo Gubernamental para su atención y seguimiento. De los casos presentados (39 denuncias presentadas por individuos acerca del reclutamiento de menores, y 31 denuncias presentadas por varias personas que aducen trabajo forzoso), 50 han recibido una respuesta que puede considerarse satisfactoria, y se consideran cerrados; en los restantes 20 casos todavía se espera la respuesta del Gobierno, o siguen abiertos mientras el proceso continúa. El Funcionario de Enlace está evaluando seis nuevos casos antes de su posible presentación.

4. Sigue observándose la tendencia identificada previamente de una variación de la relación tradicional entre las quejas relativas al trabajo forzoso y las quejas en materia de reclutamiento de menores. La mayoría de las denuncias recibidas recientemente giran alrededor del reclutamiento forzoso de menores en las fuerzas armadas. A continuación se examinan algunas posibles razones de esta evolución de los casos.
5. En general, las denuncias presentadas han sido tratadas con rapidez por el Grupo de Trabajo Gubernamental. Los casos que se han resuelto han tomado, en promedio, tres meses. Mientras que en cinco casos las negociaciones tuvieron una duración de más de seis meses, el caso más largo pendiente respecto del cual se está a la espera de una primera respuesta sobre la fundamentación de los hechos se remonta a cuatro meses.
6. Desde marzo de 2008, el Funcionario de Enlace ha llevado a cabo dos misiones de evaluación sin acompañante y dos misiones conjuntas de sensibilización en que ha estado acompañado de altos funcionarios del Ministerio del Trabajo. Misiones de este tipo han permitido aumentar la conciencia de las autoridades civiles y militares en las aldeas, municipios, divisiones y estados, y también del público en general, acerca de los derechos y responsabilidades que se derivan de las leyes de Myanmar y del Protocolo de Entendimiento complementario. Por el Protocolo de Entendimiento complementario el Gobierno se compromete a permitir la realización de ese tipo de visitas sobre el terreno.
7. No ha habido más procesamientos de presuntos autores de actividades contra el Código Penal o los reglamentos militares, que se hayan traducido en condenas de prisión, desde los informes anteriores al Consejo de Administración y a la Conferencia. Sin embargo, cabe señalar que, si bien las sanciones administrativas contra el personal militar siguen siendo proporcionalmente más leves que las impuestas a sus homólogos civiles, se observa cierto progreso que va más allá de la imposición de una simple amonestación. Desde el último informe, tres militares culpables han recibido multas de 28 días sin sueldo, otro una sanción similar de 14 días, y un funcionario ha perdido un año de antigüedad debido a sus actos.
8. Han tenido lugar largas negociaciones sobre las traducciones del Protocolo de Entendimiento complementario y de su extensión de 2008, así como del Protocolo de Entendimiento original de 2002 (sobre el establecimiento del cargo de Funcionario de Enlace) y de las actas correspondientes. Tan pronto como se reciba la aprobación final, se imprimirá y distribuirá el folleto que contiene esas traducciones.
9. El Gobierno no ha considerado ni aprobado hasta ahora el texto de un folleto redactado en lenguaje sencillo mientras no esté terminada la traducción del Protocolo de Entendimiento complementario y de los documentos conexos. Se espera poder obtener ahora la aprobación del texto de dicho folleto, presentado en mayo de 2008. El Gobierno aduce que el número relativamente bajo de denuncias de trabajo forzoso refleja los progresos realizados en cuanto a su eliminación. Sin embargo, es evidente que existe un nivel de conciencia muy bajo entre una gran mayoría de la población por lo que se refiere a sus derechos y a la posibilidad de presentar quejas. Cuando se prorrogó el período de prueba

del Protocolo de Entendimiento complementario se llegó a un acuerdo sobre la preparación de un folleto explicativo de la ley y del procedimiento para ejercer el derecho a presentar reclamaciones⁴. Cabría esperar que ello proporcione un mejor índice de los progresos. Este bajo nivel de conciencia, unido a las dificultades físicas que supone en la realidad el poder presentar una denuncia, significa que el proceso actual para la presentación de las denuncias no llega mucho más allá de Yangón y las divisiones aledañas.

- 10.** La Constitución, que dio lugar a un referéndum en mayo de 2008, incluye en su artículo 359 una disposición que establece que el trabajo forzoso es ilegal. Sin embargo, la Constitución no entrará en vigor hasta que hayan tenido lugar las elecciones que el Gobierno ha previsto para 2010. En el ínterin, no ha habido respuesta a los reiterados llamamientos del Consejo de Administración para dar amplia publicidad a una declaración de alto nivel en que se confirme el compromiso del Gobierno a eliminar el trabajo forzoso. De llegarse a materializar, tal declaración no será solamente una indicación de la seriedad del Gobierno sino que servirá también para aumentar la conciencia de los derechos de los ciudadanos y dará mayor confianza a la población en general en el ejercicio de su derecho a presentar quejas.
- 11.** El mecanismo de presentación de denuncias no funciona en un vacío político. Durante la recepción, evaluación y presentación de la denuncia, el Funcionario de Enlace hace todo lo posible para garantizar que los casos sean examinados atendiendo a los hechos expuestos, esforzándose, en la mayor medida posible, por mantenerse independiente de consideraciones políticas. Por su parte, el Gobierno tiene una tendencia a hacer gran hincapié en la afiliación política, real o supuesta, y en las motivaciones de los denunciantes y los facilitadores que actúan como intermediarios en nombre de las posibles víctimas de trabajo forzoso. En este proceso, los representantes del Gobierno expresan a veces también sus preocupaciones sobre la imparcialidad del Funcionario de Enlace de la OIT.
- 12.** No obstante las exhortaciones del Consejo de Administración y de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en pro de la liberación de uno de los facilitadores, U Thet Way, éste fue condenado el 16 de septiembre de 2008 por obstrucción de la labor de un funcionario en el cumplimiento de su deber y sentenciado a dos años de trabajos forzados, la pena máxima. Si bien el delito por el que fue condenado aparentemente no guardaba ninguna relación formal con la OIT, había otras dos acusaciones que sí guardaban relación, habiéndose presentado pruebas antes de que fueran retiradas. La OIT intervino en su favor en repetidas ocasiones, tanto a través de las conclusiones del Consejo de Administración y de la Conferencia como de las declaraciones formuladas por la Oficina. La gravedad de la condena parece indicar que la acusación estuvo motivada por la asociación del demandado con el mecanismo de quejas de la OIT. Asimismo, dos activistas, Su Su Nwe y Min Aung, que han tenido una estrecha asociación con la OIT, permanecen encarcelados en relación con delitos que oficialmente no están relacionados con sus quejas sobre el trabajo forzoso presentadas a la OIT. En lo que respecta a los activistas sindicales Thurein Aung, Wai Lin, Nyi Nyi Zaw, Kyaw Kyaw, Kyaw Min y Myo Min, encarcelados tras sus actividades del día 1.º de mayo de 2007, se ha recibido información de su separación y traslado a diferentes cárceles remotas, diseminadas por todo el país. Además de que esto tiene un evidente impacto en sus familias, que residen en Yangón, hay que recordar que el Consejo de Administración ha abogado específicamente por su liberación.
- 13.** En agosto de 2008, un miembro de la organización Defensores y Promotores de los Derechos Humanos (Human Rights Defenders and Promoters (HRDP)) fue detenido, junto con otras cinco personas, y acusado de terrorismo y presuntos ataques con bombas. De acuerdo a la información publicada en el diario *The New Light of Myanmar*, durante la

⁴ Documento GB.301/6/2.

conferencia de prensa oficial se adujo la existencia de vínculos negativos entre esa organización y la OIT. Se ha aducido que otros dos miembros de esa organización, ninguno de los cuales ha sido detenido, tuvieron que ver con las quejas presentadas al Grupo de Trabajo Gubernamental en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario, la validez de todas las cuales ha sido confirmada. Después de que se planteó este asunto al Gobierno en Nay Pyi Taw, el Gobierno presentó excusas verbales a representantes de la OIT, tanto en Yangón como en Ginebra, acerca del error por parte de los medios de difusión. El Gobierno dio garantías de que no había habido intención alguna de vincular la OIT a las acusaciones de terrorismo.

14. Ha habido progreso con la reciente liberación y anulación de la condena de un recluta menor de edad encarcelado por desertión. Lamentablemente, este precedente aún no ha sido aplicado de manera general. En un caso, la víctima fue detenida e internada, presuntamente después de aplicársele grilletes, como si fuera un fugitivo, después de que fuera presentada la denuncia solicitando su liberación.

Respuesta a los estragos del ciclón

15. Tras los debates realizados, tanto en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2008 como en la reunión del Consejo de Administración de junio de 2008, la OIT ha puesto especial énfasis en el aspecto relativo al trabajo forzoso durante las actividades destinadas a hacer frente a la devastación causada por el ciclón. Este desastre natural ha dejado a cientos de miles de personas en una posición sumamente vulnerable, habiendo perdido a sus familiares, hogares y medios de subsistencia. Como parte de la respuesta internacional, se constituyó un grupo sobre protección y vulnerabilidad, integrado por representantes de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales no gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales. La Asistente del Funcionario de Enlace, la Sra. Piyamal Pichaiwongse, ha desempeñado un papel activo en las actividades de ese grupo.
16. Con el asesoramiento del Funcionario de Enlace de la OIT, el Departamento de Administración General del Gobierno emitió una instrucción recordando a todas las autoridades de las zonas afectadas por el ciclón las disposiciones de la ley contra el trabajo forzoso, y en la que también se presentaba una orientación apropiada en cuanto a las respuestas realmente voluntarias de la comunidad. Hasta la fecha, no se han recibido denuncias formales de trabajo forzoso en las zonas afectadas por el ciclón; con todo, en los medios de difusión han aparecido dos recientes informes sobre la supuesta utilización de trabajo forzoso para la construcción de carreteras y para la reparación y rehabilitación de edificios públicos. La OIT emprenderá en breve una misión a la zona con el fin de obtener más información sobre esas cuestiones.
17. Los seminarios organizados por la OIT destinados al personal nacional de otros organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales no gubernamentales han permitido comenzar a desarrollar su sensibilidad sobre la cuestión, y a promover la comprensión del papel de la OIT en la eliminación y prevención de la utilización del trabajo forzoso.
18. Como un modelo de guía contra el empleo del trabajo forzoso, se ha puesto en marcha con el acuerdo del Gobierno un proyecto de la OIT destinado a crear gran número de puestos de trabajo. El proyecto tiene por objeto proporcionar empleos decentes temporales a las víctimas del ciclón más necesitadas. Está dirigido a añadir valor a las actividades de restauración agrícola de la FAO y a las actividades de microfinanciación y de rehabilitación comunitaria de las aldeas que lleva a cabo el PNUD. El diseño y los objetivos de este proyecto están en consonancia con los debates de la reunión del Consejo de Administración de junio de 2008. La contribución de la OIT consiste en la

rehabilitación y restauración de infraestructura de nivel terciario, tales como caminos rurales, senderos, desagües, alcantarillas, pequeños puentes y muelles; proporciona medios seguros de movilidad a nivel de aldea y facilita el acceso a los mercados. En cinco aldeas de la zona de Mai Za Li Oou Toe, en la región del municipio Mawlamyinegyun, se ha iniciado un proyecto piloto, financiado con fondos del presupuesto ordinario de cooperación técnica. El proyecto piloto permitirá sufragar unas 8.200 jornadas de trabajo. Se han determinado las prioridades de trabajo reales, en consulta directa con los comités populares en las comunidades.

19. Como ejemplo de las buenas prácticas de modelización, se ha discutido y explicado la metodología del proyecto tanto a los altos funcionarios del municipio como al personal operativo del municipio, con vistas a su posible uso en las actividades de restauración de la infraestructura de las escuelas primarias y secundarias. Hasta la fecha, los donantes se han comprometido a una contribución que se eleva a alrededor de 1 millón de dólares de los EE.UU., lo que permitirá la ampliación de las actividades a otras 12 zonas (unas 60 aldeas). Sujeto a la disponibilidad de financiación, está previsto que el conjunto del proyecto se extienda hasta el 30 de septiembre de 2009, que abarque unas 180 aldeas y que permita sufragar unas 250.000 jornadas de trabajo, además de actividades conexas de formación y desarrollo comunitario.

Observaciones finales

20. Aunque, sin lugar a dudas, se han registrado algunos progresos desde las recomendaciones de la Comisión de Investigación de 1998 y del Equipo de Alto Nivel de 2001, al haberse dictado el decreto núm. 1/99 y el decreto complementario núm. 1/99 que modificaron las leyes por las que se rigen las ciudades y las aldeas (Town and Village Acts), el establecimiento del cargo de Funcionario de Enlace y la puesta en marcha del actual mecanismo de denuncia con carácter de prueba, todavía queda mucho por hacer. El número de funcionarios de la Oficina de Yangón no ha variado desde antes de la firma del Protocolo de Entendimiento complementario, lo que impone límites al número de misiones sobre el terreno que se pueden llevar a cabo y a la capacidad de funcionar de manera proactiva. A pesar de que no ha reconfirmado públicamente, al más alto nivel, su compromiso con la erradicación del trabajo forzoso, la respuesta de las más altas esferas del Gobierno al mecanismo de las denuncias sigue siendo razonablemente positiva. Sin embargo, subsiste todavía una desconexión evidente y persistente entre esa aceptación en principio y la práctica a nivel de base.
21. En discusiones recientes, el Gobierno ha reiterado su convicción de que el progreso se ve limitado por la falta de apoyo en las áreas más amplias de cooperación técnica de la OIT. El Funcionario de Enlace, y la Oficina en su totalidad, seguirán rigiéndose por los objetivos establecidos en el marco de las decisiones pertinentes de la Conferencia y del Consejo de Administración⁵.

Ginebra, 7 de noviembre de 2008.

Este documento se presenta para debate y orientación.

⁵ Documento GB.303/8/1.

Anexo

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-2007	Sí	9-mar-2007	Cerrado	Enjuiciamiento – dos condenas de prisión – una absolución
002	28-feb-2007	Sí	29-may-2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria – apercibimiento formal
003	5-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-2007	Sí	20-mar-2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso – menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	6-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-2007	Sí	10-abr-2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-2007	No		Cerrado	Información insuficiente en esta etapa
012	19-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Abierto	Comunicación en curso
016	25-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-2007	Sí	22-ago-2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-2007	Sí	22-may-2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar; propuesta de seminario conjunto de formación aceptada
019	9-may-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-2007	Sí	10-may-2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia – medidas disciplinarias insuficientes como consecuencia de una encuesta militar
022	18-may-2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-2007	Sí	23-may-2007	Cerrado	Visita en el terreno – realización de actividad educativa
024	25-may-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-2007	Sí	14-ago-2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-2007	Sí	13-ago-2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de pensión/donación
028	7-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – cuestión sobre pensiones
029	14-jun-2007	Sí	2-ago-2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido
030	31-jul-2007	Sí	31-jul-2007	Cerrado	Niño liberado – juicio militar sumario – sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – despido colectivo
032	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – confiscación de tierras
033	6-jul-2007	Sí	9-ago-2007	Cerrado	Niño liberado, propuesta de seminario de formación aceptada
034	12-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias
035	23-jul-2007	Sí	17-ago-2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-2007	No	5-mar-2008	Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
037	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
041	6-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – queja por despido
042	7-ago-2007	Si	8-ago-2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del protocolo de entendimiento sobre el trabajo forzoso – sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
043	15-ago-2007	Si	16-ago-2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias insuficientes como consecuencia de una encuesta militar
044	16-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – salario/pago de una tasa
045	20-ago-2007	Si	10-sep-2007	Cerrado	Se expidieron nuevas instrucciones
046	24-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – conflicto comercial
047	27-ago-2007	Si	12-sep-2007	Cerrado	Se realizó misión conjunta; presidente de aldea dimitido; funcionario militar apercibido: cese de la práctica
048	7-sep-2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-2007	Si	19-dic-2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Recomendación sobre revisión de política
050	14-sep-2007	Si	20-sep-2007	Cerrado	Niño liberado – apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-2007	Si	25-feb-2008	Cerrado	Cese de la práctica de trabajo forzoso. Se iniciaron actividades de toma de conciencia
052	20-sep-2007	Si	22-feb-2008	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno; nueva recomendación de la OIT; se espera respuesta
053	10-oct-2007	Si	9-nov-2007	Cerrado	Funcionario responsable apercibido; cese de la práctica; misión conjunta para aumentar toma de conciencia acordada
054	17-oct-2007	Si	18-oct-2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9 – prosigue la negociación
055	19-oct-2007	Si	31-oct-2007	Cerrado	Niño liberado – apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-2007	Si	9-nov-2007	Cerrado	Niño liberado – apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
057	7-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – tráfico transfronterizo y VIH y SIDA
058	15-nov-2007	Si	23-nov-2007	Cerrado	Niño liberado – juicio militar sumario – apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-2007	Si	30-nov-2007	Cerrado	Traducción oficial aprobada
060	19-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de reclamación salarial
061	17-dic-2007	Si	19-dic-2007	Abierto	Liberación acordada; víctima abandonó el país; continúan las negociaciones
062	20-dic-2007	Si	28-dic-2007	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Sanción disciplinaria al funcionario encargado del reclutamiento
063	7-dic-2008	Si	14-ene-2008	Cerrado	Liberación de la víctima; apercibimiento disciplinario al encargado de reclutamiento; publicación de instrucciones sobre trato humanitario a los aprendices; recomendación sobre proceso en curso
064	7-dic-2008	Si	11-feb-2008	Cerrado	Sentencia remitida; víctima liberada del ejército, entregada a familiares
065	8-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – alegato de corrupción
066	14-ene-2008	Si	22-feb-2008	Abierto	Se recibió respuesta de principio; propuesta de misión conjunta OIT; se espera respuesta del Gobierno
067	16-ene-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato relativo al trabajo forzoso; disputa sobre tierras
068	16-ene-2008	Si	25-feb-2008	Cerrado	Funcionario dimitido; se emprendieron actividades educativas; se vigilará la situación en curso
069	31-ene-2008	Si	25-feb-2008	Cerrado	Se dio por terminado en relación con el caso núm. 051, tras misión de evaluación
070	6-feb-2008	Si	12-feb-2008	Cerrado	Liberación de la víctima; recomendación sobre documentos probatorios de la edad
071	29-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-2008	Si	11-mar-2008	Cerrado	Se realizaron actividades de toma de conciencia
073	20-feb-2008	Si	3-mar-2008	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno; medidas disciplinarias inadecuadas; continúan las negociaciones
074	21-feb-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	3-mar-2008	Si	11-mar-2008	Cerrado	Liberación de la víctima: apercibimiento al funcionario responsable; continúan investigaciones del Gobierno para localizar al agente
076	3-mar-2008	Si	10-mar-2008	Cerrado	Liberación del niño; sanción disciplinaria al encargado de reclutamiento; víctima admite reclutamiento voluntario; remitido a UNICEF para reinserción
077	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento – cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
078	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento – cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
079	14-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento – cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
080	14-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Cerrado	Relacionado con el caso núm. 068, se vigilará situación en curso
081	17-mar-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – controversia sobre el mercado de trabajo
082	17-mar-2008	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
083	20-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Cerrado	Liberación de la víctima. Apercibimiento grave al responsable de reclutamiento; respuesta disciplinaria considerada inadecuada
084	26-mar-2008	No		Cerrado	Se considera en el contexto del caso núm. 015
085	28-mar-2008	No	2-ago-2008	Cerrado	Este caso se considera en relación con el caso núm. 066
086	28-mar-2008	Sí	7-abr-2008	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Apercibimiento al funcionario superior responsable. Medida disciplinaria considerada inadecuada
087	11-abr-2008	Sí	11-abr-2008	Cerrado	Liberación del niño – apercibimiento al responsable del reclutamiento
088	22-abr-2008	Sí	16-jun-2008	Cerrado	Liberación del niño
089	19-may-2008	Sí	20-jun-2008	Cerrado	Liberación de la víctima; cargos retirados; apercibimiento al funcionario responsable
090	20-may-2008	Sí	17-jul-2008	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
091	23-may-2008	No		Cerrado	Retiro de la reclamación
092	27-may-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – controversia laboral
093	28-may-2008	Sí	16-jun-2008	Cerrado	Liberación de la víctima liberada, apercibimiento al funcionario responsable
094	28-may-2008	Sí	2-sep-2008	Cerrado	Realización de seminario de formación conjunto para autoridades civiles, judiciales, policiales y militares
095	11-jun-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – confiscación de tierras
096	11-jun-2008	Sí	14-jul-2008	Cerrado	Liberación de la víctima liberada, apercibimiento para dos funcionarios responsables: deducción de 28 días de sueldo para uno y de 14 días para otro y reconversión grave
097	14-jun-2008	Sí	20-jun-2008	Cerrado	Liberación del niño; apercibimiento para encargado del reclutamiento
098	15-jun-2008	Sí	17-jun-2008	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno, continúan las comunicaciones
099	18-jun-2008	Sí	24-jun-2008	Abierto	Víctima arrestada tras presentar reclamación; en espera de la respuesta del Gobierno
100	23-jun-2008	Sí	9-oct-2008	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
101	2-jul-2008	Sí	9-oct-2008	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
102	11-jul-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
103	16-jul-2008	Sí	18-jul-2008	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de la familia
104	17-jul-2008	Sí	21-jul-2008	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
105	21-jul-2008	Sí	24-jul-2008	Cerrado	Liberación del niño; apercibimiento para el encargado del reclutamiento con pérdida de 28 días de sueldo
106	31-jul-2008	Sí	31-jul-2008	Cerrado	Trabajo de utilidad comunitaria. Se impartió orientación gubernamental a través de los departamentos de la administración general, sobre el enfoque correcto que debe adoptarse
107	28-jul-2008	Sí	4-ago-2008	Cerrado	Liberación de la víctima liberada; autor multado con deducción de 28 días de sueldo
108	29-jul-2008	Sí	28-ago-2008	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno, tras recomendación formulada por la OIT; se espera respuesta
109	11-ago-2008	Sí	23-oct-2008	Abierto	Supuesto acoso grave; tres querellantes y facilitador arrestados; se espera respuesta del Gobierno
110	13-ago-2008	Sí	10-oct-2008	Abierto	En espera de respuesta del Gobierno
111	14-ago-2008	Sí	21-ago-2008	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno; no se localizó a la víctima; nueva investigación propuesta
112	19-sep-2008	Sí	29-sep-2008	Abierto	En espera de respuesta del Gobierno
113	24-sep-2008	Pendiente		Pendiente	En espera de aprobación familiar para proceder
114	25-sep-2008	Sí	29-oct-2008	Abierto	En espera de respuesta del Gobierno
115	26-sep-2008	Sí	29-oct-2008	Abierto	En espera de respuesta del Gobierno
116	1-oct-2008	Pendiente		Pendiente	Se solicita más información
117	1-oct-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
118	1-oct-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento – controversia laboral
119	22-oct-2008	Sí	22-oct-2008	Abierto	Confirmación de hechos en curso – se informó al Gobierno
120	30-oct-2008	Sí	6-nov-2008	Abierto	En espera de respuesta del Gobierno
121	4-nov-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso

303.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Noviembre de 2008)

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

GB.303/8

Conclusiones relativas a Myanmar

El Consejo de Administración examinó los informes presentados por la Oficina así como la declaración realizada por el Embajador Wunna Maung Lwin, del Gobierno de la Unión de Myanmar. Teniendo en cuenta todo el debate, el Consejo de Administración concluye lo siguiente:

1. El Consejo de Administración hace hincapié, una vez más, en la necesidad urgente de dar pleno efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y a las posteriores decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Estas seguirán inspirando la labor llevada a cabo por la Oficina con miras a erradicar el trabajo forzoso en Myanmar.
2. Si bien reconoce un cierto grado de cooperación para garantizar el funcionamiento del mecanismo de denuncias en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario, el Consejo de Administración sigue expresando su preocupación por el ritmo lento de los progresos y sigue convencido de que es necesario hacer mucho más con carácter urgente.
3. El Consejo de Administración destaca la urgente necesidad de sensibilizar a las autoridades civiles y militares, así como a la población en general, acerca de la legislación de Myanmar sobre la prohibición del trabajo forzoso y los derechos contenidos en el Protocolo de Entendimiento complementario. Se deberían difundir sin más demora traducciones de los textos pertinentes en todo el país y se debería publicar un folleto explicativo en términos claros. Se debería procesar y sancionar debidamente a los culpables de imponer trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores en el ejército, y las víctimas deberían tener derecho a obtener reparación.
4. El Funcionario de Enlace debe poder cumplir sus funciones de manera efectiva en todo el país. La población debe poder tener acceso a la OIT sin obstáculos y sin miedo a represalias.
5. El Consejo de Administración expresa su condena por las penas severas de cárcel dictadas contra Su Su Nway y U Thet Way, que desalentarán todavía más a la población de Myanmar a ejercer su derecho de denunciar el recurso al trabajo forzoso. Hace un llamamiento para que se reconsideren con carácter urgente estas penas y para que sean puestos inmediatamente en libertad. Debe cesar el acoso y la detención de personas que ejercen sus derechos de conformidad con el Protocolo de Entendimiento complementario. El Consejo de Administración pide también que se liberen a todos aquellos que han sido encarcelados por el ejercicio de sus derechos fundamentales, en particular el derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical, como se señaló en las conclusiones del Comité de Libertad Sindical.

6. El Consejo de Administración vuelve a expresar su preocupación porque no se ha realizado ninguna declaración oficial al más alto nivel de que el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores, está prohibido y los que recurran a él serán procesados y debidamente sancionados. Insta al Gobierno a que realice sin más tardar tal declaración.
7. El Consejo de Administración toma nota con satisfacción de los progresos realizados en el marco de las actividades de auxilio organizadas tras el ciclón en consonancia con lo que se había decidido en su 302.^a reunión, en junio de 2008, y alienta a la Oficina a proseguir sus esfuerzos en el marco de su mandato. Convendría velar en particular porque el marco normativo del Gobierno respete las normas básicas del trabajo y no induzca al trabajo forzoso.
8. El Consejo de Administración observa además que es necesario negociar el establecimiento de un marco en el que se pueda garantizar la realización en el futuro de los objetivos enunciados en el Protocolo de Entendimiento complementario antes de su próxima reunión y pide a la Oficina y al Gobierno que adopten las medidas necesarias para lograr este fin, incluido un programa de trabajo. La Oficina debería seguir haciendo participar a los mandantes tripartitos en este proceso de forma continua, en consulta con la Mesa del Consejo de Administración.

F. Documentos sometidos a la 304.^a reunión del Consejo de Administración



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.304/5/1 (Rev.)

304.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, marzo de 2009

PARA DEBATE Y ORIENTACION

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Introducción y resumen

1. El presente informe constituye una actualización de las actividades llevadas a cabo por el Funcionario de Enlace desde la 303.^a reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008. Incluye información sobre la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario en relación con la tramitación de las quejas relativas a la utilización de trabajo forzoso; diversas actividades emprendidas por el Funcionario de Enlace, Sr. Stephen Marshall, y su asistente, Sra. Piyamal Pichaiwongse; un informe de la misión enviada desde la sede a Myanmar del 24 de febrero al 1.º de marzo de 2009 para examinar, entre otras cosas, la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario; un informe sobre la marcha de las actividades de la OIT en respuesta al ciclón Nargis; e información sobre la participación de la OIT en las actividades que desarrolla en Myanmar el equipo de las Naciones Unidas en el país.
2. En el presente informe se hace hincapié en una serie de cuestiones. La primera cuestión se refiere al mecanismo para la tramitación de quejas sobre el trabajo forzoso, cuya aplicación acaba de prorrogarse un año más. Este mecanismo continúa funcionando pero la situación general del trabajo forzoso sigue siendo un problema grave en el país. Ya se han adoptado algunas medidas de sensibilización y se ha convenido en la adopción de otras. En el informe se hace referencia a la declaración pública realizada por el Ministro de Trabajo sobre el compromiso del Gobierno en relación con la prohibición del trabajo forzoso. Una cuestión grave que constituye un motivo de preocupación para la OIT es el posible acoso de que son objeto los facilitadores y las personas que presentan quejas. Hace muy poco que acaban de poner en libertad a un antiguo facilitador, Sr. U Thet Wai. Otras de las cuestiones tratadas se refieren al anuncio por parte del Gobierno de su intención de examinar la práctica del trabajo penitenciario y otras actividades previstas por la OIT en relación con el reclutamiento de niños en conflictos armados. Por último, el informe

contiene información sobre las actividades en curso de la OIT para la recuperación tras el paso de Nargis que podrían aplicarse de forma más amplia en el país.

Actualización del Protocolo de Entendimiento complementario

3. Desde la 303.^a reunión del Consejo de Administración, se han recibido 13 nuevas quejas sobre la utilización de trabajo forzoso. Aunque este número puede que sea inferior al comunicado en informes anteriores, siguen teniendo lugar muchas negociaciones y comunicaciones de seguimiento sobre quejas presentadas anteriormente. La situación de las quejas se muestra en el Registro adjunto al presente documento (véase anexo I). Al 9 de marzo, el Funcionario de Enlace había recibido un total de 137 quejas desde que el mecanismo empezó a funcionar a principios de 2007. De ellas, 81 se habían evaluado y sometido al Gobierno para que realizara las correspondientes investigaciones y adoptara medidas al respecto. Se cerraron 63 casos de quejas presentadas, de los cuales se registró que 55 habían tenido un resultado satisfactorio mientras que con respecto a ocho se había expresado un grado de insatisfacción con el resultado y/o se había formulado una recomendación para la adopción de nuevas medidas. Actualmente, el Gobierno está considerando 18 quejas. El Funcionario de Enlace está examinando otras ocho quejas para decidir si las somete a consideración. De los 81 casos presentados, 45 se refieren a reclutamientos forzosos y/o de menores con respecto a los cuales se ha logrado que 35 víctimas recibieran documentos para su liberación y ocho casos están siendo todavía investigados por el Gobierno. En general, el Gobierno ha dado una respuesta en un plazo de cuatro meses a partir de la presentación del caso.
4. Se han publicado folletos en inglés y en el idioma de Myanmar con el texto del Protocolo de Entendimiento complementario y documentos conexos. Se acaba de aprobar e imprimir otro folleto que contiene la traducción oficial del Protocolo de Entendimiento complementario y documentos conexos. Se han empezado a distribuir 2.500 copias a través de canales gubernamentales a funcionarios de la sede y oficinas municipales del Departamento de Administración General, el Departamento de Trabajo, el Tribunal Supremo y la Oficina del Fiscal General. El Funcionario de Enlace ha distribuido otras 3.500 copias a organizaciones internacionales, organizaciones internacionales no gubernamentales y ONG. Estas traducciones están muy solicitadas. Aunque el Gobierno todavía no ha aprobado la elaboración de un folleto redactado en lenguaje sencillo, se están discutiendo otros métodos prácticos para lograr una mayor sensibilización.
5. Se han emprendido actividades de sensibilización en reuniones y seminarios oficiales celebrados con las autoridades locales y la población a nivel de distrito/municipio así como en reuniones oficiosas a nivel de las aldeas durante las misiones llevadas a cabo en el país. El Funcionario de Enlace y el Ministerio de Trabajo realizaron una misión conjunta de investigación a la división de Magwe del 15 al 17 de diciembre de 2008. El Funcionario de Enlace realizó una visita de inspección a la zona de minas de jade en el estado de Kachin del 16 al 18 de enero de 2009 y otra a los proyectos agrícolas y de regadío en la división de Magwe el 28 de enero de 2009. El 15 y 16 de febrero, el Funcionario de Enlace participó en una misión conjunta al estado de Kayin con el Relator Especial de las Naciones Unidas, sobre la situación en materia de derechos humanos en Myanmar. Está previsto que tenga lugar otra misión conjunta de investigación con el Ministerio del Trabajo en la división de Magwe el 11 y 12 de marzo de 2009.
6. Se han realizado presentaciones al Comité Permanente Interorganismos, organizaciones no gubernamentales internacionales, ONG y grupos de la sociedad civil a fin de explicar el mecanismo de tramitación de quejas y tratar de obtener su apoyo para la labor de sensibilización comunitaria y la observación y notificación del trabajo forzoso cuando llevan a cabo su programa normal de actividades. El Gobierno ha informado que el

Departamento de Administración General ha dictado instrucciones por conducto de las estructuras administrativas de estados y divisiones en las que se confirma la prohibición del trabajo forzoso. Según el Gobierno, estas instrucciones se han transmitido a las circunscripciones de municipios y aldeas con el requisito de que el trabajo forzoso sea un punto inscrito de oficio en el orden del día de todas las reuniones periódicas y de que todas las cuestiones que emanen de dichas reuniones se comuniquen mensualmente al Departamento de Administración General.

7. En lo que respecta a las quejas relativas al reclutamiento de menores, cuando la queja va acompañada de documentación en las que se especifica la edad, datos de identificación claros y la localidad concreta, la víctima es sistemáticamente liberada y entregada a sus padres o tutor. Así ha ocurrido en 35 casos hasta la fecha. Todavía no se ha llegado a un acuerdo para iniciar investigaciones en el caso de supuestos reclutamientos de menores identificados por medios distintos que a través de quejas de los padres o familiares. El Gobierno ha aceptado el principio de que un recluta menor de edad no puede ser considerado culpable de desertión. En dos casos, se anularon las condenas por desertión y la víctima fue puesta en libertad y dada de baja en el ejército. Sin embargo, no está claro si se ha modificado la propia política para garantizar, en primer lugar, que no se acusa a menores de desertión. En los últimos meses, las sanciones impuestas a militares considerados responsables del reclutamiento de menores se han agravado para dejar de limitarse a una simple amonestación registrada en el expediente personal y ahora abarcan amonestaciones graves, la pérdida de un mes de salario y la pérdida de antigüedad. Excepto en el primer caso (marzo de 2007), no ha habido ningún enjuiciamiento penal. Aunque se ha identificado a los autores en el marco del mecanismo del Protocolo de Entendimiento complementario, hasta la fecha no se ha ordenado la baja deshonrosa de ningún militar ni se les ha enjuiciado por sus actos con arreglo al Código Penal.
8. Recientemente, se han cerrado dos casos que suscitaban preocupación acerca de la utilización de trabajo penitenciario forzoso. Uno de los casos se refería a la utilización de trabajo penitenciario forzoso en actividades empresariales del sector privado. La persona afectada estaba gravemente herida y posteriormente fue puesta en libertad, recibió una indemnización global y apoyo para el tratamiento médico en curso y para la fijación de una prótesis. En el segundo caso, se entregó a un prisionero al ejército para que realizara tareas de transporte de cargas. Cuando ya casi había cumplido su condena se le dio por desaparecido en 2005 cuando realizaba dichas tareas y desde entonces no se han tenido noticias de él. Este resultado no es satisfactorio. Durante las discusiones que mantuvo la misión de la OIT con el Grupo de Trabajo del Gobierno, el Gobierno anunció que se revisaría la parte del manual de prisiones correspondiente a la utilización del trabajo forzoso. La OIT ha ofrecido apoyo técnico para llevar a cabo dicha revisión a fin de velar por que se cumplan las obligaciones derivadas del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
9. En algunas quejas de trabajo forzoso, la situación que se describe tiene su origen en la política agrícola y de utilización de la tierra aplicada actualmente por el Gobierno. Habida cuenta de la falta de acceso a la propiedad de las tierras agrícolas, así como de los cultivos forzosos con arreglo a las inversiones de riego, los agricultores pueden perder ingresos como resultado de instrucciones para que cosechen nuevos cultivos en sus tierras. A menudo, la tierra no es la idónea para plantar los cultivos asignados o bien los nuevos cultivos tardan muchos años en llegar a la madurez, lo que crea importantes problemas de sustento. En tales situaciones, se presentan quejas por la utilización de trabajo forzoso cuando se exige a los agricultores que planten el cultivo especificado amenazándoles de que de lo contrario perderán el derecho a utilizar sus tierras tradicionales.
10. Desde noviembre de 2008, ha disminuido el número de quejas presentadas, lo cual no es indicativo de que haya habido un cambio de situación ni tampoco refleja la naturaleza o

gravedad de los casos recibidos. El mecanismo tiene un alcance todavía muy limitado para un país del tamaño de Myanmar. La reducción de las quejas es más frecuente en otros casos de trabajo forzoso que en los relativos al reclutamiento de menores. La información proporcionada a través de los servicios de Internet y de medios de comunicación exteriores indica que existe un vínculo entre la detención y la gravedad de las penas de los activistas y su apoyo a las quejas presentadas ante la OIT. En los últimos meses, algunas personas respecto de las que hay constancia de que han prestado un apoyo activo para facilitar la presentación de quejas a la OIT han sido condenadas a largas penas de prisión. Los cargos que se les imputan oficialmente no parecen tener una relación directa con su colaboración con la OIT y las autoridades gubernamentales suelen hacer hincapié en que las condenas no guardan relación alguna con sus actividades de facilitadores. Hay indicios de que, en algunos de estos casos, las pruebas presentadas que se refieren a la OIT o al mecanismo de tramitación de quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario se han declarado inadmisibles y suprimido de los registros, eliminando así toda base jurídica para que la OIT pueda emprender medidas de seguimiento. La OIT sigue planteando estos casos al Gobierno ya que la posibilidad de que exista un vínculo entre los cargos imputados, las condenas pronunciadas y la facilitación de las quejas sobre trabajo forzoso puede, en la práctica, disuadir a las personas de ejercer sus derechos en virtud del Protocolo de Entendimiento complementario.

11. Las personas afectadas son las siguientes:

Ma Su Su Nway	Condenado a un total de 12 años y medio por cinco cargos que abarcan delitos contra el orden público, motines, daños públicos, difamación contra una potencia extranjera e incitación al desorden. Todos los cargos se refieren a un único incidente. Se redujo la condena a ocho años y medio en febrero de 2009.
U Min Aung	Condenado a dos años por haber ofendido supuestamente al budismo y a otros diez años más por cargos presentados en virtud de la Ley de Electrónica justo antes de cumplir la primera condena.
U Thet Wai	Condenado a dos años de trabajos forzados por haber impedido supuestamente a un oficial desempeñar sus funciones. Liberado en febrero de 2009 en la amnistía general.
U Zaw Htay	Condenado a diez años en virtud de la Ley de Secretos Oficiales.
U Nyi Pu	Condenado a 15 años por supuestos delitos incluidos cargos imputados en virtud de la Ley de Electrónica y por difamación al Gobierno.
U Than Zin Oo	Condenado a seis meses por haber leído en voz alta el manual de prisiones en la sala de visitas de la prisión de Insein.
U Po Phyu	Abogado acusado, en virtud del artículo 6 de la Ley Especial, de haber tratado supuestamente de establecer una asociación ilegal. Su caso está todavía pendiente.
U Aye Myint	Pérdida de la licencia para ejercer la abogacía.
U Thein Hlaing	Pérdida de la licencia de tutor.

Prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario

12. Kari Tapiola (Director Ejecutivo, Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) dirigió una misión a Myanmar del 24 de febrero al 1.º de marzo de 2009. Además del Funcionario de Enlace, la misión estaba integrada por el Sr. Drazen Petrovic (Jurista Principal, Oficina del Consejero Jurídico). Se celebraron discusiones con el Ministro de Trabajo, Sr. U Aung Kyi, y el Grupo de Trabajo del Gobierno de Myanmar para la eliminación del trabajo forzoso en Nay Pyi Taw el 25 y 26 de febrero de 2009. A raíz de

las discusiones, se prorrogó el período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario por un período de 12 meses en las mismas condiciones. En el anexo II figura una copia del nuevo acuerdo firmado el 26 de febrero de 2009. Al mismo tiempo, se convino en que se podría incluir inmediatamente en la compilación publicada de textos pertinentes una versión en el idioma de Myanmar de dicho acuerdo.

- 13.** Durante las discusiones, el Ministro de Trabajo, Sr. U Aung Kyi, dijo que el Gobierno deseaba divulgar información de la forma más amplia posible sobre el mecanismo de tramitación de quejas establecido con arreglo al Protocolo de Entendimiento complementario, incluso a las zonas remotas del país. Los folletos existentes ya se habían distribuido a todos los distritos, condados y a otras oficinas del Ministerio. El Sr. Tapiola planteó tanto al Ministro, como al Grupo de Trabajo los posibles efectos negativos que podrían tener para el mecanismo las situaciones en que los facilitadores o personas que presentan quejas pudieran ser objeto de represalias, incluida la detención y la prisión. El Ministro indicó que nadie había sido acusado por actividades relacionadas con la OIT, pero tampoco nadie podía reclamar quedar eximido del cumplimiento de las disposiciones del derecho civil por ser facilitadores. El Sr. Tapiola declaró que el mecanismo de tramitación de quejas era estrictamente neutral en lo que respectaba a otras actividades y afiliaciones de los facilitadores o personas que presentan quejas y que seguía existiendo la preocupación de que, en algunos casos, el hecho de tener una relación con la OIT pudiera haber influido en los cargos imputados y las condenas pronunciadas.
- 14.** El Ministro señaló que uno de los facilitadores, Sr. U. Thet Wai, cuya liberación había solicitado el Consejo de Administración, acababa de ser puesto en libertad. Por parte de la OIT, esto se señaló como un paso positivo, pero quedaban por resolver otros casos cuyos detalles seguían discutiéndose con el Gobierno. Antes de la misión, se había solicitado la autorización para poder visitar al Sr. U. Thet Wai en la prisión de Insein en donde cumplía una condena de dos años de trabajos forzados. Fue liberado en una amnistía general el 21 de febrero de 2009, y la misión pudo entrevistarse más tarde con él en Yangón.
- 15.** El Ministro de Trabajo publicó un comunicado de prensa en el que anunciaba la renovación del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario, que se reprodujo en periódicos de distribución nacional publicados en inglés y en el idioma de Myanmar. En el anexo III figura una copia del comunicado de prensa. El Ministro confirma en su declaración «el compromiso de alto nivel del Gobierno de Myanmar con su política para la prohibición del trabajo forzoso». Asimismo, en el comunicado se señala el derecho de los ciudadanos de Myanmar a tratar de obtener justicia con arreglo a la legislación si son víctimas de trabajo forzoso sin que se tomen represalias.
- 16.** Además de la renovación del Protocolo de Entendimiento complementario, se acordó que se realizarían periódicamente actividades conjuntas de sensibilización a nivel de los estados y divisiones durante el año en curso. Ya se han determinado los lugares en los que se celebrarán las tres primeras reuniones y se convino concretamente en que dos de ellas tendrían lugar antes de finales de mayo de 2009.
- 17.** Durante las discusiones con el Grupo de Trabajo se discutió en detalle la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario. Se señaló que, si bien se reconocía la cooperación del Gobierno en cuanto a la diligencia en la gestión y las respuestas facilitadas en relación con las quejas individuales, el trabajo forzoso seguía siendo un problema importante. Garantizar que se den a conocer y entiendan los derechos y responsabilidades tanto por parte del personal del Gobierno como de la población en general sigue siendo una cuestión esencial. La misión de la OIT señaló a la atención la solicitud, formulada también por el Consejo de Administración, de elaborar un folleto en el que se explique con un lenguaje sencillo el Protocolo de Entendimiento complementario. El Grupo de Trabajo explicó que las cuestiones de política agraria deberían ser abordadas por el futuro

Parlamento, tras las elecciones previstas en 2010. En lo que respecta al trabajo penitenciario, había una intención de revisar el manual pertinente. La misión de la OIT hizo de nuevo hincapié en la expectativa que emanaba de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de las conclusiones posteriores de la Conferencia y del Consejo de Administración de que las quejas comprobadas deberían dar lugar a un enjuiciamiento de los responsables de la imposición de trabajo forzoso en virtud del Código Penal.

18. En el contexto del reclutamiento de menores y la aplicación de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo acordó que la OIT, como miembro del Grupo de Tareas de las Naciones Unidas en el país, podía tratar directamente con el Grupo de Trabajo Gubernamental para el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre la prevención del reclutamiento militar de niños menores de edad.
19. La misión de la OIT informó al equipo de las Naciones Unidas en el país sobre los resultados de sus discusiones con el Gobierno y la prolongación del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario. La misión celebró reuniones de información con algunos embajadores y otros representantes de embajadas con sede en Yangón. La misión también se reunió con la Cámara de Comercio de Myanmar.

Actividades del proyecto

20. A raíz de los debates celebrados en la reunión de junio 2008 del Consejo de Administración, se puso en marcha un proyecto, de acuerdo con el Gobierno, en respuesta a la devastación causada por el ciclón Nargis en la zona del delta del Irrawaddy en mayo de 2008. El objetivo de este proyecto es servir de modelo de prácticas óptimas de empleo, específicamente contra el uso del trabajo forzoso, por medio de un programa de «dinero por trabajo» basado en la contratación comunitaria para la rehabilitación y reconstrucción en las aldeas de senderos, puentes peatonales y muelles.
21. Con el apoyo del Director General, se proporcionaron fondos con cargo al presupuesto ordinario para la creación de un proyecto piloto. Dicho proyecto, que se inició en septiembre de 2008 y concluyó en diciembre de ese mismo año, generó 5.556 días de trabajo por persona para 518 aldeanos (60 por ciento hombres y 40 por ciento mujeres), que proporcionaron una inyección de efectivo en la economía local por valor de 64.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de salarios y adquisición de material. Como resultado, se construyeron 20.599 pies de senderos de hormigón que pueden utilizarse en cualquier condición meteorológica, cinco puentes peatonales, dos muelles y una plataforma de hormigón de 60 x 12 pies en el exterior de la escuela local. Todas estas actividades han permitido a los pobladores de cinco aldeas poder desplazarse de una a otra y tener acceso a los mercados. Con la orientación del personal de la OIT, 16 contratistas comunitarios recibieron formación sobre las competencias empresariales y laborales necesarias para dirigir una empresa sostenible. Los titulares del proyecto son comités comunitarios establecidos conjuntamente con el PNUD con el fin de crear oportunidades para la transferencia de conocimientos sobre gobernanza y desarrollo comunitario.
22. El proyecto se prolongó tras haberse comprobado que el proyecto piloto podía dar resultados positivos para la comunidad, y que de hecho los estaba dando. En la actualidad, se está llevando a cabo la segunda fase en otras 60 aldeas gracias a la financiación del Gobierno del Reino Unido. El 28 de febrero de 2009, la misión de la OIT visitó los lugares de ejecución del proyecto junto con los representantes del Gobierno y del donante.
23. El proyecto ha desempeñado una función valiosa a la hora de informar, en la zona afectada por el ciclón, sobre los derechos y las responsabilidades en el empleo, en particular los relativos a la prohibición del trabajo forzoso. El 25 de febrero de 2009, el Ministro de

Trabajo, Sr. U Aung Kyi, expresó en Nay Pyi Taw el agradecimiento del Gobierno por el proyecto piloto concluido y la segunda fase en curso. Al examinar esta actividad con el Gobierno, la misión de la OIT señaló que este tipo de actividades podrían llevarse a cabo también en otras partes del país, a fin de prevenir la utilización del trabajo forzoso. Esta cuestión será objeto de futuros debates, tanto con el Gobierno como con posibles donantes y, por supuesto, con los mandantes de la OIT.

Participación de la OIT en actividades de las Naciones Unidas en el país

24. En respuesta a las conclusiones relativas a Myanmar formuladas en julio de 2008, en el marco de la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, el equipo de las Naciones Unidas en el país creó un Grupo de Tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados. Dicho Grupo de Tareas se ocupa de supervisar y presentar informes al Consejo de Seguridad sobre los cinco ámbitos en que se producen violaciones graves de los derechos del niño, uno de los cuales es el reclutamiento y el uso de niños en las fuerzas armadas. Habida cuenta del mandato de la OIT en Myanmar y la existencia del mecanismo en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario, la Oficina de Enlace de la OIT deberá encargarse del elemento de supervisión y presentación de informes sobre los niños soldados. En principio, el Gobierno de Alemania ha convenido recientemente en proporcionar los recursos adicionales necesarios para realizar esa actividad durante el primer año del proyecto. En diciembre de 2008, la Asistente del Funcionario de Enlace ayudó a la organización *Save the Children* a preparar un programa de capacitación para el personal encargado del reclutamiento militar, así como el personal del departamento de bienestar social. Se prevé celebrar más reuniones próximamente.
25. El 5 de febrero de 2009, el Funcionario de Enlace de la OIT participó, en Nay Pyi Taw, en la primera reunión entre el Organo de Derechos Humanos del Gobierno de Myanmar y el subgrupo de Derechos Humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país. En abril de 2009 se celebrará otra reunión en la que podrían identificarse otros ámbitos para la discusión en curso. El Grupo Gubernamental está compuesto por altos representantes de los Departamentos del Gobierno encargados de los distintos ámbitos de política relativos a los derechos humanos (incluido el Ministerio de Trabajo). Su objetivo, conforme a la Carta de Derechos Humanos de la ASEAN y a la obligación prevista en los Principios de París, es crear un órgano independiente encargado de las cuestiones relativas a los derechos humanos.
26. El Gobierno y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, junto con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas y el representante del UNICEF, invitaron al Funcionario de Enlace a que se sumara al Relator Especial en la misión que se llevó a cabo en el estado de Kayin (Karen) los días 15 y 16 de febrero de 2009. Esta misión brindó la oportunidad de visitar una región especial con una intensa actividad insurgente y de reunirse con altos funcionarios del Gobierno así como con los dirigentes de grupos armados que han llegado a acuerdos de alto el fuego con el Gobierno de Myanmar.

Ginebra, 12 de marzo de 2009.

Este documento se presenta para debate y orientación.

Anexo I

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-07	Sí	9-mar-07	Cerrado	Enjuiciamiento, dos condenas de prisión, una absolución; prosigue el conflicto sobre uso de tierras
002	28-feb-07	Sí	29-may-07	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria; apercibimiento formal
003	5-mar-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-07	Sí	20-mar-07	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso; menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	6-abr-07	Sí	16-may-07	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-07	Sí	10-abr-07	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-07	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-07	No		Cerrado	Información insuficiente en esta etapa
012	19-abr-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-07	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-07	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-07	Sí	16-may-07	Abierto	En espera de información adicional del Gobierno
016	25-abr-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-07	Sí	22-ago-07	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-07	Sí	22-may-07	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar; propuesta de seminario conjunto de formación aceptada
019	9-may-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-07	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-07	Sí	10-may-07	Cerrado	Víctima entregada a la familia; medidas disciplinarias insuficientes como consecuencia de una encuesta militar
022	18-may-07	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-07	Sí	23-may-07	Cerrado	Visita en el terreno; realización de actividad educativa
024	25-may-07	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-07	Sí	14-ago-07	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-07	Sí	13-ago-07	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; asunto de pensión/donación
028	7-jun-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; cuestión sobre pensiones
029	14-jun-07	Sí	2-ago-07	Cerrado	Presidente de aldea dimitido

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
030	31-jul-07	Sí	31-jul-07	Cerrado	Niño liberado – juicio militar sumario; sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; despido colectivo
032	29-jun-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; confiscación de tierras
033	6-jul-07	Sí	9-ago-07	Cerrado	Niño liberado, propuesta de seminario de formación aceptada
034	12-jul-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; cuestión sobre horas de trabajo, horas extraordinarias
035	23-jul-07	Sí	17-ago-07	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-07	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
037	29-jun-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-07	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-07	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder en esta etapa
041	6-ago-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; queja por despido
042	7-ago-07	Sí	8-ago-07	Cerrado	No comprendido en el mandato del protocolo de entendimiento sobre el trabajo forzoso – sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
043	15-ago-07	Sí	16-ago-07	Cerrado	Niño liberado, medidas disciplinarias insuficientes como consecuencia de una encuesta militar
044	16-ago-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; cuestión sobre pago de salario/emolumentos
045	20-ago-07	Sí	10-sep-07	Cerrado	Se expidieron nuevas instrucciones
046	24-ago-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; conflicto comercial
047	27-ago-07	Sí	12-sep-07	Cerrado	Se realizó misión conjunta; presidente de aldea dimitido; funcionario militar apercibido: cese de la práctica
048	7-sep-07	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-07	Sí	19-dic-07	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Recomendación sobre revisión de política
050	14-sep-07	Sí	20-sep-07	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-07	Sí	25-feb-08	Cerrado	Cese de la práctica de trabajo forzoso. Se iniciaron actividades de toma de conciencia
052	20-sep-07	Sí	22-feb-08	Cerrado	Cese del trabajo forzoso, supresión de la restricción de desplazamiento
053	10-oct-07	Sí	9-nov-07	Cerrado	Funcionario responsable apercibido; cese de la práctica; misión conjunta para aumentar toma de conciencia acordada
054	17-oct-07	Sí	18-oct-07	Abierto	Infracción de la cláusula 9; prosigue la negociación, Su Su Nway, Min Aung, Thet Way permanecen en prisión
055	19-oct-07	Sí	31-oct-07	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-07	Sí	09-nov-07	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
057	7-nov-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; tráfico transfronterizo y VIH/SIDA
058	15-nov-07	Sí	23-nov-07	Cerrado	Niño liberado; juicio militar sumario; apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-07	Sí	30-nov-07	Cerrado	Traducción oficial aprobada
060	19-nov-07	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; asunto de reclamación salarial
061	17-dic-07	Sí	19-dic-07	Abierto	Liberación acordada; víctima abandonó el país; continúan las negociaciones
062	20-dic-07	Sí	28-dic-07	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Sanción disciplinaria al funcionario encargado del reclutamiento
063	7-ene-08	Sí	14-ene-08	Cerrado	Víctima liberada; apercibimiento disciplinario al encargado del reclutamiento; publicación de instrucciones sobre tratamiento digno a los reclutas. Procedimiento en curso; recomendación formulada
064	7-ene-08	Sí	11-feb-08	Cerrado	Remisión de la sentencia; víctima liberada del ejército, entregada a familiares
065	08-ene-08	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; alegato de corrupción
066	14-ene-08	Sí	22-feb-08	Abierto	Se recibió respuesta inicial; propuesta de la OIT de llevar a cabo una misión conjunta en marzo de 2009
067	16-ene-08	No		Cerrado	No corresponde al mandato relativo al trabajo forzoso; confiscación de tierras
068	16-ene-08	Sí	25-feb-08	Cerrado	Funcionario dimitido; se emprendieron actividades educativas; se vigilará la situación en curso
069	31-ene-08	Sí	25-feb-08	Cerrado	Se dio por terminado en relación con el caso núm. 51, tras misión de evaluación
070	6-feb-08	Sí	12-feb-08	Cerrado	Liberación de la víctima; recomendación sobre documentos probatorios de la edad
071	29-ene-08	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-08	Sí	11-mar-08	Cerrado	Se realizaron actividades de toma de conciencia
073	20-feb-08	Sí	3-mar-08	Cerrado	Se recibió respuesta del Gobierno; medidas disciplinarias inadecuadas
074	21-feb-08	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	03-mar-08	Sí	11-mar-08	Cerrado	Liberación de la víctima; apercibimiento al funcionario responsable; continúan investigaciones del Gobierno para localizar al agente
076	03-mar-08	Sí	10-mar-08	Cerrado	Liberación del niño; sanción disciplinaria al encargado del reclutamiento; víctima admite reclutamiento voluntario; remitido a UNICEF para reinserción
077	5-mar-08	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
078	5-mar-08	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
079	14-mar-08	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
080	14-mar-08	Sí	08-abr-08	Cerrado	Relacionado con el caso núm. 68, se vigilará situación en curso
081	17-mar-08	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; controversia sobre el mercado de trabajo
082	17-mar-08	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
083	20-mar-08	Sí	08-abr-08	Cerrado	Liberación de la víctima. Apercibimiento grave al responsable del reclutamiento; respuesta disciplinaria considerada inadecuada
084	26-mar-08	No		Cerrado	Se considera en el contexto del caso núm. 15
085	28-mar-08	No	02-ago-08	Cerrado	Este caso se considera en relación con el caso núm. 66
086	28-mar-08	Sí	07-abr-08	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Apercibimiento al funcionario superior responsable. Medida disciplinaria considerada inadecuada
087	11-abr-08	Sí	11-abr-08	Cerrado	Liberación del niño; apercibimiento al responsable del reclutamiento
088	22-abr-08	Sí	16-jun-08	Cerrado	Liberación del niño
089	19-may-08	Sí	20-jun-08	Cerrado	Liberación de la víctima; cargos retirados; apercibimiento al funcionario responsable
090	20-may-08	Sí	17-jul-08	Cerrado	Liberación de la víctima; reconvención grave al funcionario responsable
091	23-may-08	No		Cerrado	Retiro de la queja
092	27-may-08	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; controversia sobre el mercado de trabajo
093	28-may-08	Sí	16-jun-08	Cerrado	Liberación de la víctima liberada, apercibimiento al funcionario responsable
094	28-may-08	Sí	02-sep-08	Cerrado	Realización de seminario de formación conjunto para autoridades civiles, judiciales, policiales y militares
095	11-jun-08	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; confiscación de tierras
096	11-jun-08	Sí	14-jul-08	Cerrado	Liberación de la víctima, apercibimiento para dos funcionarios responsables: deducción de 28 días de sueldo para uno y de 14 días para otro y reconvención grave
097	14-jun-08	Sí	20-jun-08	Cerrado	Liberación del niño; apercibimiento para encargado del reclutamiento
098	15-jun-08	Sí	17-jun-08	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno, continúan las comunicaciones
099	18-jun-08	Sí	24-jun-08	Cerrado	Víctima liberada de prisión; remisión de la sentencia de desertión; víctima liberada del ejército
100	23-jun-08	Sí	09-oct-08	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
101	02-jul-08	Sí	09-oct-08	Cerrado	Alegato desestimado, publicación de instrucciones del Ministerio de Defensa relativas al proceso de reclutamiento
102	11-jul-08	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
103	16-jul-08	Sí	18-jul-08	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de la familia

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
104	17-jul-08	Sí	21-jul-08	Cerrado	Se localizó a la víctima, quien presuntamente ya llegó a la mayoría de edad y desea permanecer en el ejército. Rechazo de solicitud de la OIT sobre confirmación independiente de los hechos
105	21-jul-08	Sí	24-jul-08	Cerrado	Liberación del niño; apercibimiento para el encargado del reclutamiento con pérdida de 28 días de sueldo
106	31-jul-08	Sí	31-jul-08	Cerrado	Trabajo de utilidad comunitaria. Se impartió orientación gubernamental a través de los departamentos de la administración general, sobre el enfoque correcto que debe adoptarse
107	28-jul-08	Sí	04-ago-08	Cerrado	Liberación de la víctima; autor del delito multado con deducción de 28 días de sueldo
108	29-jul-08	Sí	28-ago-08	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno, tras recomendación formulada por la OIT; se espera respuesta
109	11-ago-08	Sí	23-oct-08	Abierto	Prosigue la supervisión de una solución parcial y de la negociación relativa al arresto
110	13-ago-08	Sí	10-oct-08	Cerrado	No se localizó a la víctima, se propone una revisión de la política de trabajo en las cárceles
111	14-ago-08	Sí	21-ago-08	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno; no se localizó a la víctima; nueva investigación propuesta
112	19-sep-08	Sí	29-sep-08	Cerrado	Liberación de la víctima; apercibimiento grave a tres miembros del personal militar
113	24-sep-08	Pendiente		Pendiente	En espera de aprobación familiar para proceder
114	25-sep-08	Sí	29-oct-08	Abierto	Se recibió respuesta del Gobierno, prosigue la negociación
115	26-sep-08	Sí	29-oct-08	Cerrado	Liberación de la víctima, apercibimiento grave a dos miembros del personal militar
116	01-oct-08	Pendiente		Pendiente	Se solicita más información
117	01-oct-08	Sí	10-nov-08	Cerrado	Liberación de la víctima; indemnización pagada; tratamiento médico en curso; se propone y acuerda revisar la política de trabajo penitenciario
118	01-oct-08	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento; controversia laboral
119	22-oct-08	Sí	22-oct-08	Cerrado	Se iniciaron actividades de toma de conciencia
120	30-oct-08	Sí	06-nov-08	Cerrado	Liberación de la víctima, reconvención grave al funcionario suboficial, y pérdida de 28 días de sueldo y prestaciones
121	04-nov-08	Sí	10-nov-08	Cerrado	Liberación de la víctima, apercibimiento al funcionario superior responsable
122	10-nov-08	Sí	20-feb-09	Abierto	Se propone una revisión de la aplicación de las políticas de agricultura; en espera de la respuesta del gobierno
123	14-nov-08	Sí	14-nov-08	Cerrado	Liberación de la víctima; apercibimiento grave al capitán y pérdida de 14 días de sueldo
124	14-nov-08	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
125	05-dic-08	Sí	15-dic-08	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
126	11-dic-08	Sí	11-dic-08	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
127	15-dic-08	Sí	22-dic-08	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
128	14-ene-09	Sí	30-ene-09	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
129	30-ene-09	Sí	09-mar-09	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
130	4-feb-09	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
131	13-feb-09	Sí	09-mar-09	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
132	13-feb-09	Pendiente		Pendiente	Se solicita más información
133	13-feb-09	Pendiente		Pendiente	Se solicita más información
134	16-feb-09	Pendiente		Pendiente	Se solicita más información
135	16-feb-09	Sí	09-mar-09	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno
136	17-feb-09	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
137	5-mar-09	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso

Anexo II

Acuerdo de prórroga del período de prueba establecido en el Protocolo de Entendimiento complementario

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario y Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, hechos en Ginebra y, Acuerdo de prórroga mediante el cual se extiende el período de prueba por un año, hecho en Nay Pyi Taw el 26 de febrero de 2008.

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo, representados por los abajo firmantes, representantes autorizados. Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del Protocolo de Entendimiento complementario, del Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007 y del Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario y Acta de la reunión, hechos en Nay Pyi Taw el 26 de febrero de 2008, se ha convenido lo siguiente:

1. Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión que forman parte integrante del mencionado protocolo. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2009 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2010.
2. El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
3. El Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas infra.
4. El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de conformidad con las conclusiones adoptadas en su 303.^a reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, Unión de Myanmar, el 26 de febrero de 2009.

(Firmado) Brigadier General Tin Tun Aung
Viceministro de Trabajo
Gobierno de la Unión de Myanmar

(Firmado) Sr. Kari Tapiola
Director Ejecutivo
Oficina Internacional del Trabajo

Anexo III

Comunicado de prensa del Ministro de Trabajo

Comunicado de Prensa núm. 1/2009

Prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario para la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar

Tras la visita de la misión de la OIT encabezada por el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo, llevada a cabo en Myanmar entre el 24 de febrero y el 1.º de marzo del presente año, el Gobierno de la Unión de Myanmar y la OIT acordaron, con fecha 26 de febrero de 2009, prorrogar el Protocolo de Entendimiento complementario que establece el mecanismo para la tramitación de quejas, por un período adicional de un año. A este respecto, el Gobierno de la Unión de Myanmar publicó el presente Comunicado de Prensa con carácter de declaración de alto nivel, en los diarios locales de la fecha prevista. A continuación figura el texto del mencionado Comunicado de Prensa que se publicó en Nay Pyi Taw.

Cita (.) (traducción del original)

En el día de hoy, el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) acordaron prorrogar el Protocolo de Entendimiento complementario relativo al procedimiento para la tramitación de quejas sobre trabajo forzoso, por un período adicional de doce meses.

El Protocolo de Entendimiento complementario respalda la aplicación de las leyes vigentes que prohíben el recurso al trabajo forzoso en Myanmar. En dicho Protocolo se establece un mecanismo para la tramitación de quejas, facilitado por el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo de Entendimiento complementario, los ciudadanos de Myanmar, en el caso de verse sometidos a situaciones de trabajo forzoso, pueden obtener las reparaciones previstas en la ley, confiando en que no se tomen medidas de represalias contra ellos.

Al manifestar su satisfacción por la firma de la prórroga, el Ministro de Trabajo, Su Excelencia U Aung Kyi, señaló que «acoge con beneplácito el hecho de que se prosiga con la cooperación entre el Gobierno y la OIT, lo que confirma una vez más el compromiso de alto nivel del Gobierno de Myanmar con su política para la prohibición del trabajo forzoso». Asimismo, el Ministro indicó que «el Protocolo de Entendimiento complementario respalda al compromiso político del Gobierno de erradicar la práctica del trabajo forzoso. Los derechos de los ciudadanos están plenamente garantizados con arreglo al Capítulo VIII de la Constitución de la República de la Unión de Myanmar titulado ‘Ciudadanos: derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos’, y en virtud de la disposición contenida en el artículo 359 de dicha Constitución, donde se establece la prohibición del trabajo forzoso. Cabe señalar que la Constitución fue ratificada mediante el referendo realizado en mayo de 2008».

Fin de la cita (.)

Ginebra, 3 de marzo de 2009.

304.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Marzo de 2009)

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

GB.304/5

Conclusiones relativas a Myanmar

El Consejo de Administración tomó nota del informe presentado por el Funcionario de Enlace y escuchó con interés la declaración formulada por el Representante Permanente del Gobierno de la Unión de Myanmar. En vista de la información disponible, y considerando las intervenciones realizadas durante el debate, el Consejo de Administración adopta las conclusiones siguientes:

1. Se siguen necesitando medidas sostenidas para dar pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y velar por la eliminación absoluta del trabajo forzoso en Myanmar.
2. Resulta útil que la OIT esté efectivamente presente en el país, por lo que se acoge favorablemente la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento otros 12 meses, a partir del 26 de febrero de 2009.
3. Todos los ciudadanos de Myanmar deberían tener acceso al mecanismo de queja instaurado por el Protocolo de Entendimiento y deberían intensificarse las medidas adoptadas a esos efectos durante el tiempo de prórroga del período de prueba. En el marco de esas medidas se debería insistir en la necesidad de que el mayor número posible de ciudadanos sepa que existe un mecanismo de queja, que puede recurrir a él y cómo puede hacerlo sin riesgo de acoso o represalias. También las acciones penales y la sanción de los autores de actos de trabajo forzoso son esenciales para la credibilidad del proceso.
4. El Consejo de Administración toma nota sin embargo de que el Gobierno de Myanmar ha tomado medidas positivas, según consta en el informe del Funcionario de Enlace. Entre ellas valga citar el acuerdo de que se realicen actividades de sensibilización más numerosas y sistemáticas, incluso en ámbitos delicados; la distribución de la traducción de los textos pertinentes; y la agilización del acceso que el Funcionario de Enlace tiene a la población y de su libertad de movimiento en todo el territorio del país para cumplir las responsabilidades que le corresponden en virtud del Protocolo de Entendimiento.
5. Se acoge con beneplácito la traducción del acto de prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento y de la confirmación pública por el Ministro de Trabajo del compromiso contraído por el Gobierno de lograr el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso y de tutelar el derecho de los ciudadanos a utilizar el mecanismo de queja sin temor a represalias. Sin embargo, también convendría traducir esos textos a los idiomas hablados por las minorías del país y darles amplia difusión en una publicación redactada en un lenguaje sencillo.

6. El Consejo de Administración recuerda al Gobierno que se sigue necesitando una declaración solemne de las más altas esferas para confirmar nuevamente y sin equívoco a la población la política del Gobierno de Myanmar para eliminar el trabajo forzoso y la intención de dicho Gobierno de procesar a los autores de esos actos, ya sean civiles o militares, para que se les sancione de manera adecuada y significativa en cumplimiento del Código Penal del país.
7. Se toma nota de que, en respuesta a los llamamientos dirigidos por el Consejo de Administración, se ha liberado de prisión al Sr. U Thet Wai. Sin embargo, se consideran como actos sumamente graves la detención y la condena recientes del Sr. U Zaw Htay y de su Abogado U Po Phyu, toda vez que guardan claramente relación con la actividad de agilización del mecanismo de queja contemplado en el Protocolo de Entendimiento. El Consejo de Administración exhorta a que se examinen con carácter urgente éste y otros casos similares y a que se proceda a la liberación inmediata de las personas mencionadas.
8. El Consejo de Administración considera sumamente grave que se acose a las personas que ejercen el derecho de reclamar, por conducto de la OIT, reparación y rectificación por trabajo forzoso; también considera sumamente grave que se acose a las personas que coadyuvan a este proceso. Esos actos de acoso son contrarios a la letra y a la filosofía del Protocolo de Entendimiento y socavan gravemente la credibilidad del mecanismo de queja.
9. Se toma nota de los progresos referidos respecto al proyecto de infraestructura rural que se está llevando a cabo en la región del Delta afectada por el ciclón. Además de los beneficios humanitarios y vitales derivados de sus actividades, el proyecto ha resultado ser valioso en la medida en que se ha convertido en un modelo de práctica recomendada de empleo contra el trabajo forzoso. También se toma nota de la cooperación que a este respecto brinda el Gobierno. El Consejo de Administración recomienda que el Funcionario de Enlace y el Gobierno sigan trabajando de la mano para encontrar más fórmulas que permitan proseguir esta actividad, en el marco hoy existente, no sólo en la región del Delta sino también, posiblemente, en otras zonas del país.
10. En cumplimiento del actual mandato de la OIT en Myanmar, el Consejo de Administración celebra que el Funcionario de Enlace acepte, en virtud de la Resolución núm. 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la responsabilidad de supervisar la situación relativa a la contratación de menores y al enrolamiento de niños soldados, y de informar al respecto. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que en esta empresa siga cooperando con el Funcionario de Enlace y su personal y a que facilite la presencia de otro profesional internacional más a estos efectos.
11. El Consejo de Administración alberga la esperanza de que en noviembre de 2009 se le informe de que se han logrado progresos considerables respecto a todos los particulares mencionados en estas conclusiones.

Documento D.6

G. Información recibida del Gobierno de Myanmar – Comunicación recibida por la Oficina el 1.º de junio de 2009

Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio de Trabajo
Departamento de Trabajo
Nay Pyi Taw

Sra. Cleopatra Doumbia-Henry
Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo
Oficina Internacional del Trabajo

Asunto: **Progresos en la aplicación del Convenio núm. 29**

Ref.: Su referencia núm. ILC 98-500-7, de fecha 12 de mayo de 2009

De mi mayor consideración:

Desarrollo de la Eliminación del Trabajo Forzoso, mediante la firma del Protocolo de Entendimiento Complementario

1. En la Conclusión de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, observamos la mención de que «resulta útil que la OIT esté efectivamente presente en el país, por lo que se acoge favorablemente la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento otros 12 meses, a partir del 26 de febrero de 2009».

Aplicación actual de los casos de trabajo forzoso transmitidos por el Funcionario de Enlace de la OIT y resolución de los casos con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario

2. Aplicación del párrafo 3 de la Conclusión de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, de que «todos los ciudadanos de Myanmar deberían tener acceso al mecanismo de queja instaurado por el Protocolo de Entendimiento y deberían intensificarse las medidas adoptadas a esos efectos durante el tiempo de prórroga del período de prueba». En lo que respecta a la cooperación de ambas partes, con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario, el Grupo de Trabajo de la OIT, encabezado por el Viceministro de Trabajo, y que incluye a los directores generales del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Asuntos Interiores, la oficina del Tribunal Supremo, la oficina del Fiscal General y el Departamento de Trabajo como miembros, había realizado las investigaciones y acometido las acciones necesarias, con la guía del Ministro de Trabajo, en torno a las quejas del trabajo forzoso presentadas por el Funcionario de Enlace de la OIT. Hasta la fecha, son 87 las quejas presentadas al Grupo de Trabajo de la OIT por el Funcionario de Enlace de la OIT. De éstas, 12 ya fueron respondidas al Funcionario de Enlace de la OIT, tras las investigaciones necesarias realizadas por Myanmar. Fueron 64 los casos archivados y 11 están aún en curso de investigación y de colaboración con los departamentos interesados, que han de finalizarse en un futuro próximo. A la hora de la resolución de algunos de los casos, el propio Funcionario de Enlace de la OIT efectuó una visita en el terreno, junto con las personas responsables del Ministerio de Trabajo, educando algunas veces a las personas responsables y a los habitantes locales, mediante la realización del taller de sensibilización del trabajo forzoso.

A efectos de aplicar el párrafo 4 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009

3. El Ministerio de Trabajo autorizó al Funcionario de Enlace de la OIT a que facilitara su acceso a las personas y su libertad de movimientos a lo largo del país, para llevar a cabo sus responsabilidades en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario. Se le autorizó asimismo a que emprendiera el taller de sensibilización y las visitas en el terreno a las mencionadas zonas, junto al Director General del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, y algunas veces, por cuenta propia. También puede llevar a cabo sus funciones con eficacia.

4. Como consecuencia de las visitas en el terreno, el Funcionario de Enlace de la OIT pudo observar que toda persona a quien se hubiera exigido un trabajo forzoso, podía presentar una queja, puesto que la aplicación del mecanismo de quejas con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario había dado una amplia publicidad a las personas, incluso a aquéllas de las zonas remotas, así como los diversos niveles de la autoridad administrativa tienen conocimiento de las órdenes y de las instrucciones relacionadas con la prohibición del trabajo forzoso dictadas por los niveles más elevados. Pudo observarse que algunas quejas se referían a asuntos personales centrados en unas pocas autoridades locales a la hora de llevar a cabo las actividades de desarrollo comunitario en algunos distritos/pueblos. Los grupos antigubernamentales también utilizan erróneamente la cláusula contenida en el Protocolo de Entendimiento Complementario, que establece que las quejas presentadas con arreglo al presente Entendimiento, no constituirán un motivo para cualquier forma de acción judicial o de represalia contra los querellantes, sus representantes o cualquier otra persona pertinente implicada en una queja, como herramienta de politización, por lo cual quisiéramos manifestar que esta situación sería irreflexiva.

Aplicación del párrafo 4 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, sobre «el acuerdo de que se realicen actividades de sensibilización más numerosas y sistemáticas, incluso en ámbitos delicados»

5. **Seminario de sensibilización realizado en Lashio: *Se emprendió una misión conjunta MOL/OIT a Lashio, Estado de Shan (Norte) (7 de mayo de 2009), se realizó un seminario de sensibilización para la eliminación del trabajo forzoso y una participación que incluye a los miembros del Consejo de Paz y Desarrollo de Distrito y Municipio, al representante del Tribunal de Justicia de Distrito, al representante de la Oficina Legal de Distrito, al representante del Departamento de Prisiones, al representante del Cuerpo Policial de Myanmar, al representante del Ministerio de Inmigración y Población, a los funcionarios y el personal del Ministerio de Defensa, esperándose a nueve representantes de los seis grupos raciales nacionales que habían regresado al terreno legal, y a un total de 133 representantes. El Funcionario de Enlace de la OIT les aleccionó sobre la aplicación del Convenio núm. 29. El Director General del Departamento de Trabajo también explicó la eliminación del trabajo forzoso y el Convenio núm. 29.***

6. **Taller de sensibilización realizado en Hpa-An, Estado de Kayin: *El representante del Ministerio de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT, Sr. Steve Marshall, realizaron el Seminario de Sensibilización en Hpa-An, Estado de Kayin, el 27 de abril de 2009, para la eliminación del trabajo forzoso y una participación que incluía a los miembros del Consejo de Paz y Desarrollo de Distrito y Municipio, al representante del Tribunal de Justicia de Distrito, al representante de la Oficina Legal de Distrito, al representante del Departamento de Prisiones, al representante del Cuerpo Policial de Myanmar, al representante del Ministerio de Inmigración y Población, a los funcionarios y personal del Ministerio de Defensa, a los representantes de los grupos raciales nacionales que habían regresado al terreno legal, esperándose un total de 64 representantes. Este Funcionario de Enlace de la OIT les dio una conferencia sobre la aplicación del Convenio***

núm. 29. El Director General del Departamento de Trabajo también explicó la eliminación del trabajo forzoso y el Convenio núm. 29.

Aplicación del párrafo 5 de las Conclusiones de la 304.ª reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, sobre la traducción de la prórroga del período de prueba y de la confirmación pública del Ministerio de Trabajo, en cuanto al compromiso del Gobierno con el objetivo de eliminación del trabajo forzoso

7. También quisiéramos informar sobre la aplicación del párrafo 5 de las Conclusiones de la 304.ª reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, acerca de la traducción de la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario y la confirmación pública del Ministro de Trabajo, en cuanto al compromiso del Gobierno con el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso, que reprodujo el Protocolo de Entendimiento Complementario en el idioma de Myanmar y que garantizó que la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario al idioma de Myanmar ya había sido informada y transmitida al Funcionario de Enlace, Sr. Marshall, para su publicación como folleto.

Sobre el folleto del Protocolo de Entendimiento Complementario

8. Como mencionamos antes, se había autorizado la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario al idioma de Myanmar y también el Entendimiento entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Oficina Internacional del Trabajo, en torno al nombramiento, en 2002, de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar, las actas y la reunión relativas al Protocolo de Entendimiento Complementario y un «Acuerdo de prórroga» para el «Protocolo de Entendimiento Complementario y sus actas de la reunión», de fecha 26 de febrero de 2007, en Ginebra, y su «Acuerdo de prórroga» del Protocolo de Entendimiento Complementario por un período de prueba de un año, de fecha 26 de febrero de 2008, dado en Nay Pyi Taw y además, debido a la solicitud del Funcionario de Enlace de la OIT, Sr. Marshall, y el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo de la Oficina de la OIT, acordamos incluir el «Acuerdo de prórroga» del Protocolo de Entendimiento Complementario por otro período de prueba de un año, dado en Nay Pyi Taw, el 26 de febrero de 2009, en el presente folleto.

Información de la situación relativa a la distribución del folleto

9. También quisiéramos dar cuenta de la información de la situación de la distribución del folleto de eliminación del trabajo forzoso y de otros documentos afines. Recibimos una información, según la cual se habían producido 6.000 copias de un folleto que incluía cuatro puntos, habiendo distribuido el Funcionario de Enlace de la OIT mil folletos al Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo (habiéndose recibido la mitad), 1.500 folletos para el Ministerio de Trabajo, para la Oficina del Fiscal General del Estado y para el Tribunal Supremo, 650 para los organismos de la ONU, 500 para la Asociación de Unión, Solidaridad y Desarrollo, 100 para la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar, 500 para NLD, 1.500 para INGO e individuales, 100 para el Partido de Unidad Nacional, habiendo sido un total de 5.850. Según la información de la oficina del Sr. Marshall, se van a publicar 20.000 folletos, incluidos cinco puntos, a lo largo de enero de 2009, hasta el 22 de febrero de 2009. En el momento actual, se habían publicado 6.000 y 1.000 para el Departamento de Trabajo y el Ministerio de Trabajo, 100 se habían distribuido en las misiones conjuntas, 1.500 en los organismos de la ONU, en las ONG y en las ONGI, y 500 a título individual. Se distribuirán a otras organizaciones, departamentos y ministerios.

Aplicación del párrafo 9 de las Conclusiones de la reunión 304.^a del Consejo de Administración de marzo de 2009, los progresos informados en el proyecto de infraestructura rural que se está llevando a cabo en la región del Delta afectada por el ciclón y continuación de esta actividad, en el marco vigente

10. A efectos de aplicación del párrafo 9 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, el Gobierno de Myanmar había colaborado con la OIT en los trabajos de rehabilitación y de reconstrucción emprendidos, poniéndose de manifiesto que no se había utilizado el trabajo forzoso, y en un espíritu de diálogo cooperativo y constructivo, y en pleno respeto de los derechos civiles y de las normas internacionales, el Ministerio de Trabajo firmó el MOU con la OIT para la aplicación de la creación de empleo para la población local. Como consecuencia de esto, el Gobierno de Myanmar colabora con las organizaciones internacionales en la realización del mencionado proceso de recuperación, rehabilitación y reconstrucción por los daños ocasionados por el ciclón. Según algunos de los resultados de la Evaluación Conjunta de Post Nargis del Grupo Central Tripartito, que comprendía al Gobierno de la Unión de Myanmar, a la ONU y a la ASEAN, el Funcionario de Enlace de la OIT redactó una propuesta de proyecto, dado que la OIT había señalado que se necesitaría la cooperación con el Ministerio de Trabajo para la rápida restauración del acceso y la creación de trabajos decentes sostenibles para la población local, en las zonas afectadas por el ciclón, en la División de Irrawaddy. El Funcionario de Enlace de la OIT presentó su propuesta de proyecto al TCG, a través de la ONU. Tras haberse realizado las necesarias consultas, se seleccionó al Municipio de Mawlamyine Gyun y al Municipio de Dedaye para las misiones en el terreno, con la intención de realizar consultas con las autoridades y las comunidades locales en la identificación de los lugares de trabajo potenciales.

El proyecto piloto del 21 de noviembre de 2008 al 5 de enero de 2009

11. Tras una evaluación realizada gracias a los conocimientos técnicos de la OIT, se elaboró con éxito el plan de trabajo, habiéndose alcanzado un acuerdo entre el Funcionario de Enlace de la OIT y el Director General del Departamento del Trabajo. Este plan de trabajo fue aprobado por la Comisión Política de Asuntos Exteriores (FAPC) y el Gabinete. Esto constituye la mayor evidencia del Gobierno de Myanmar, que viene a poner de manifiesto la aplicación del Convenio núm. 29. El proyecto piloto se llevó a cabo desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 5 de enero de 2009 y ya hemos presentado la información de las actividades laborales y de los costos en el informe anterior.

Fase dos del Programa II, del proyecto del Departamento de Desarrollo Internacional (DFID)

12. La fase dos, del Programa II del Plan de Proyecto de Trabajo, se realiza con los fondos del Departamento de Desarrollo Internacional (DFID) del Reino Unido. Se acordó comenzar el 13 de febrero de 2009 y finalizar el 20 de mayo de 2009, habiéndose efectuado contratos para 13 obras. Las actividades del proyecto se llevan a cabo en 60 pueblos y en 12 aldeas. Las obras proyectadas incluyen 50 puentes de una longitud total de 2.720 pies, 23 embarcaderos, y unos caminos de hormigón de una longitud total de 266.500 pies. La cuantía del contrato se gastó en Kyats, la moneda de Myanmar (698650550/-), en el caso de las obras del proyecto, habiéndose utilizado una fuerza de trabajo cualificada de 5.849, 65.976 trabajadores generales y una creación de trabajo total de 71.828 trabajadores, habiendo gozado de unos salarios de (155347284/-), en la moneda de Myanmar.

Aplicación del párrafo 9 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009

13. Quisiéramos confirmar que las actividades cooperativas anteriores de la mayor evidencia, pone de manifiesto que el marco de la política del Gobierno garantiza el respeto de las normas del trabajo fundamentales y que no tiene como consecuencia un trabajo forzoso, tal y como se menciona en el párrafo 7 de las Conclusiones de la 303.^a reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008/8, y la aplicación del párrafo 9 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009.

Aplicación del párrafo 6 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009

14. En cuanto a «la política del Gobierno de Myanmar para eliminar el trabajo forzoso y la intención de dicho Gobierno de procesar a los autores de esos actos, ya sean civiles o militares, para que se les sancione de manera adecuada y significativa en cumplimiento del Código Penal», quisiéramos informar a la comisión de que, si los autores de trabajo forzoso son civiles, éstos entablarán probablemente acciones contra las disposiciones en virtud del Código Penal. Ahora bien, los autores de trabajo forzoso son del ejército, y las acciones irán adoptando las disposiciones en virtud de las leyes y las reglamentaciones militares. De este modo, esperamos que la comisión entienda el canal de acción que habrá de seguirse según corresponda.

Aplicación del párrafo 5 de las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, y a efectos de aplicar el párrafo 6 de las Conclusiones de la 303.^a reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008, sobre el compromiso del Gobierno con el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso

15. Un nivel más elevado había presentado una declaración autorizada, durante la visita del Sr. Kari Tapiola para la demostración de su cooperación y la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario firmado por la OIT y Myanmar, y un acuerdo para la prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario, publicándose la declaración de alto nivel y dando una amplia publicidad en la prensa, como el *New Light of Myanmar*, en inglés, y el *Myanmar Version*, y el *Mirror*. El Sr. Kari Tapiola reveló que los mencionados asuntos ponían de manifiesto la voluntad constructiva de la política del Gobierno respecto de la erradicación del trabajo forzoso y que también se contará con asuntos de gran ayuda. Ahora bien, en las Conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración, se había determinado que seguía siendo necesaria una declaración autorizada al más alto nivel del Gobierno para volver a confirmar claramente, en relación con la población, la política gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso. Quisiéramos mencionar que el Ministerio de Trabajo es la institución autorizada más elevada de asuntos laborales y también volver a confirmar que estos asuntos ya se habían mencionado en la prensa, sabiendo todos los ciudadanos que esta declaración constituye un compromiso al más alto nivel.

El Departamento aguarda con sumo interés la cooperación con la OIT y valorará enormemente que pueda remitir un acuse de recibo de esta comunicación.

Le saluda atentamente,

(Firmado) Chit Shein
Director General

C/c:

- Ministerio de Trabajo
- Misión Permanente de la Unión de Myanmar en la Oficina de las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, Ginebra
- Copia a la Oficina

